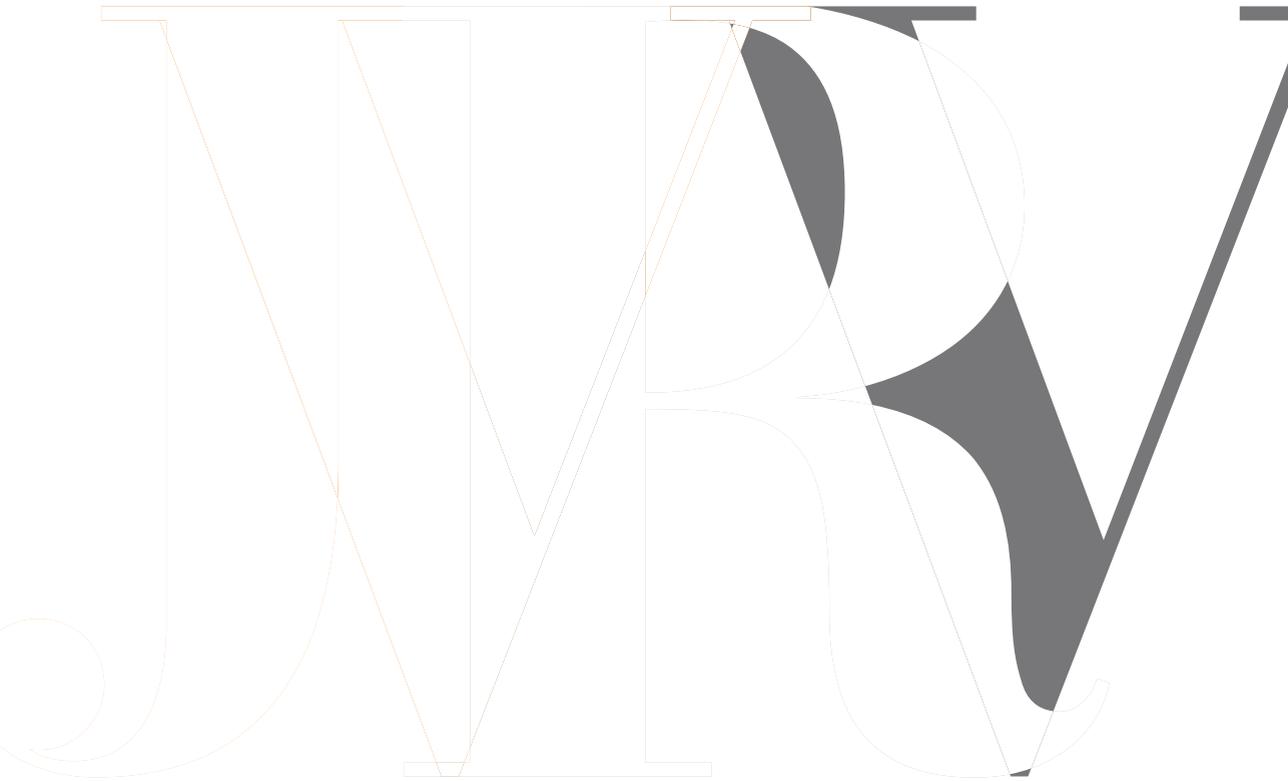


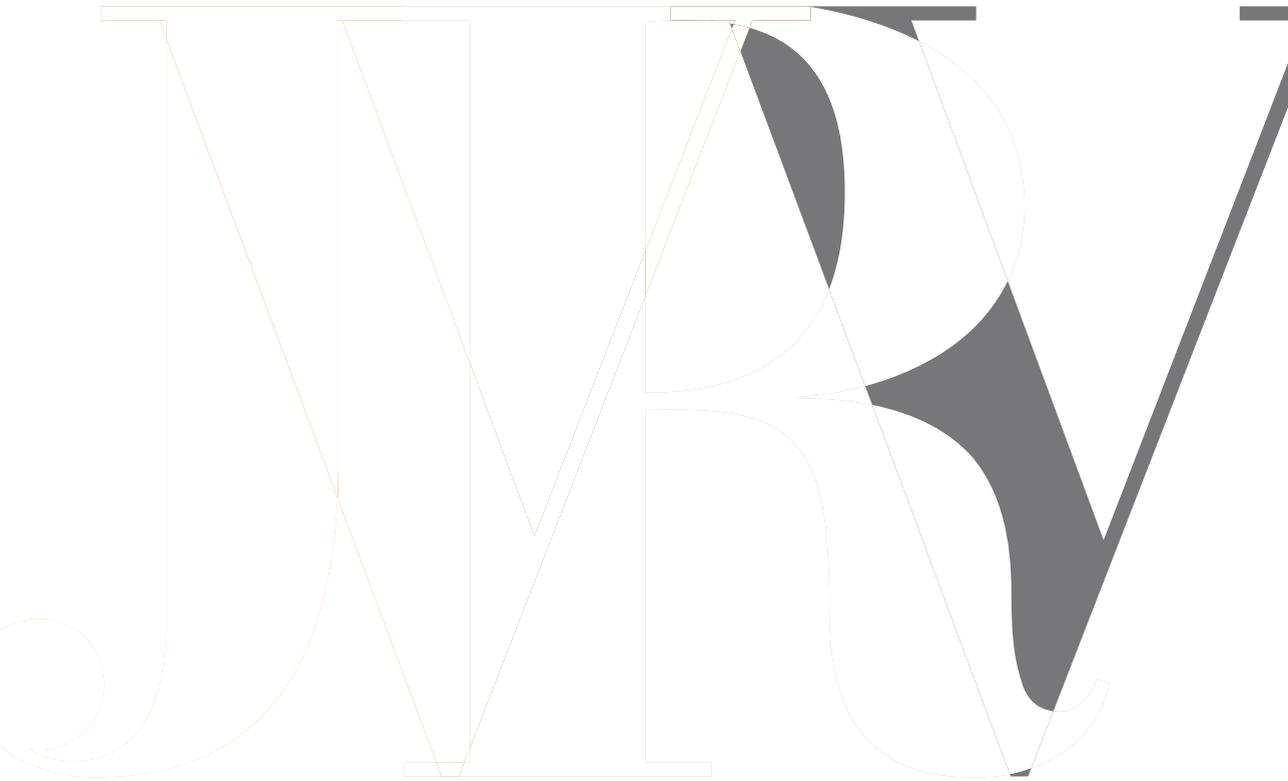
N³ Journal
of Victimology
2016 Revista
de Victimología

Spanish / English Edition



N3 Journal
of Victimology
2016 Revista
de Victimología

Spanish / English Edition



2016



SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIEDAD VASCA DE VICTIMOLOGIA
EUSKAL BIKTIMOLOGIA SOZETATEA

HUYGENS
EDITORIAL

Equipo editorial

Directores Enrique Echeburúa Odriozola, Profesor de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco
Josep M. Tamarit Sumalla, Profesor de Derecho penal de la Universitat Oberta de Catalunya y de la Universitat de Lleida

Equipo de redacción Gema Varona Martínez, Profesora de Criminología de la Universidad del País Vasco
María Jesús Guardiola Lago, Profesora de Derecho penal de la Universidad Autónoma de Barcelona
María del Mar Gómez, Profesora de Psicología Clínica de la Universidad Complutense de Madrid
Ignacia Arruabarrena, Profesora de Psicología Social de la Universidad del País Vasco

Comité editorial Ivo Aertsen, Profesor de Criminología de la Universidad Católica de Leuven
Noemí Pereda Beltran, Profesora de Victimología de la Universidad de Barcelona
Stephan Parmentier, Profesor de Criminología de la Universidad Católica de Leuven
María Luz Lima Malvido, Profesora de Derecho penal de la Universidad de México
Myriam Herrera Moreno, Profesora de Derecho penal y victimología de la Universidad de Sevilla
John P.J. Dussich, Profesor de Victimología de la California State University, Fresno
José Luis de la Cuesta Arzamendi, Profesor de Derecho penal de la Universidad del País Vasco
Enrique Baca Baldomero, Profesor de Psiquiatría de la Universidad Autónoma de Madrid
Julio Sampederro Arrubla, Profesor de Derecho penal de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá
Carolina Villacampa Estiarte, Profesora de Derecho penal de la Universitat de Lleida
María Crespo López, Profesora de Psicología Clínica de la Universidad Complutense de Madrid
Joaquín de Paul Ochotorena, Profesor de Psicología Social de la Universidad del País Vasco
José Manuel Muñoz Vicente, Psicólogo forense de la Comunidad de Madrid

Instituciones editoras Societat Catalana de Victimologia
Sociedad Vasca de Victimología
Huygens Editorial

Web www.revistadevictimologia.com
www.journalofvictimology.com

© 2016, Los autores
© 2016, Huygens Editorial
Padua, 20, bajo
08023 Barcelona
www.huygens.es

Online ISSN 2385-779X

Reservados todos los derechos. Queda prohibida cualquier forma total o parcial de reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación de esta obra, sin contar con la autorización previa de la editorial.

ARTÍCULOS

Enforceable Rights for Victims of Crime in Adversarial Justice. <i>Derechos exigibles para las víctimas de delitos en el sistema de justicia adversarial. Dr. Tyrone Kirchengast</i>	11
1. Introduction	12
2. Service, Procedural and Substantive Rights	15
3. Pre-Trial Rights: The Victims Right to Review and Access to Counsel ...	17
4. Trial Rights: Human Rights, the Law of Evidence and the Vulnerable Victim	21
5. Sentencing: Victim Impact Statements, Harm to the Victim and Restorative Intervention	30
6. Adjunctive and Extra-Curial Rights: An Enforceable Charter of Rights, Commissioners of Victim Rights and the Power to Compel	34
7. Discussion and Conclusions	37
8. References	39
Victimización sexual múltiple y patrones de victimización en casos de violación a mujeres adolescentes en el Perú. <i>Multiple sexual victimization and patterns of victimization in cases of rape teenage girls in Peru. Jaris Mujica</i>	43
1. Epidemiología de la violencia sexual y una teoría de la victimización múltiple	44
2. El objetivo de investigación y la metodología	47
3. Resultados: una cadena de hechos de violencia sexual	49
4. Secuencias de victimización, victimización sexual múltiple y una campana de victimización	55
5. Conclusiones y consideraciones finales	58
6. Referencias	60
Victims of terrorism in the Basque Country: Paradoxes of their expectations and demands in the end of ETA. <i>Gema Varona, José Luis de la Cuesta and Enrique Echeburúa</i>	65
1. Introduction	66

1.1. Background.....	66
1.2. Terrorist victimization and experiences with justice	66
1.3. Objective and hypothesis	67
2. Method.....	68
2.1. Contextualizing eldwork	68
2.2. Target population and unit of analysis	69
2.3. Questionnaire	69
2.4. Focus groups	70
2.5. Participatory action research	70
3. Results.....	71
4. Discussion	77
5. Limitations.....	79
6. Funding acknowledgement.....	79
7. References	79
Sección Especial. Retos que plantea a la victimología el proceso de paz en Colombia.....	85
Guerrilleras víctimas de trata de seres humanos en prisión en Colombia. Guerrilleras <i>victims of human trafficking in prison in Colombia</i> . Carolina Villacampa Estiarte y Katherine Flórez Pinilla	87
1. Introducción	88
2. Selección de la muestra y método.....	93
3. Resultados	96
3.1. Resultados de carácter general y características socio-demográficas de la muestra	96
3.2. La fase de captación o reclutamiento: medios empleados.....	98
3.2.1. Reclutamiento mediante abuso de una situación de vulnerabilidad	99
3.2.2. Reclutamiento empleando engaño.....	101
3.2.3. Reclutamiento empleando la fuerza	102
3.3. Traslado del campo a la selva: el proceso de convertirse en guerrillera.....	102
3.3.1. Cambio de región, de identidad y adiestramiento	103
3.3.2. Bloqueo de comunicaciones: aislamiento.....	104
3.3.3. Prohibición del regreso: consejo de guerra como amenaza....	105
3.4. Explotación de las víctimas	105
3.5. Evolución de los medios coactivos: control sobre el cuerpo	107
3.5.1. Violencia sexual.....	108
3.5.2. Planificación natal forzada para las mujeres y prohibición de embarazos.....	109
3.5.3. Abortos forzados.....	110

4. Conclusiones.....	112
5. Referencias	114

El proceso penal como encuentro víctima-victimario: Reflexión en torno al espacio judicial como escenario de encuentro hacia la reconciliación. *The Criminal Process as a Meeting Point Between the Victim and the Victimizer: Considerations on the Judicial Scenery as a Meeting Point to Reconciliation.* Julio Andrés Sampedro Arrubla.....

1. Pensar la barbarie desde las víctimas	122
2. Las Víctimas en los Procesos de Paz:Verdad, Justicia y Reparación.....	125
3. El Proceso Penal como escenario de encuentro víctima-víctimario hacia la reconciliación	132
4. Bibliografía.....	136

Relación entre el perdón, la reconciliación y la salud mental de las víctimas de la violencia socio-política. *Relationships among forgiveness, reconciliation and mental health in victims by socio-political violence.* Wilson López López, Claudia Pérez Durán y Claudia Pineda-Marin

1. Introducción	141
2. Implicaciones en la salud mental como consecuencia de los hechos de violencia	147
3. La función del perdón y la reconciliación como estrategias para mejorar el bienestar psicológico de las víctimas.....	148
4. Programas o estrategias de intervención para atender el sufrimiento psicológico de las víctimas de los con ictos violentos, cuyas estrategias son el perdón y la reconciliación.....	149
5. Conclusiones y retos para las nuevas investigaciones	151
6. Referencias	154

CRÓNICA, NOTICIAS, RECENSIONES DE LIBROS Y OTROS

crónica

CONFERENCIA. Primera reunión de la Red Europea para los Derechos de las Víctimas (European Network for Victims' Rights, ENVR)	163
CONFERENCIA. 9a Conferencia Internacional Latinoamericana-ISPCAN sobre Maltrato y Abandono Infantil (Toluca, México, 26-29 abril 2015)	164
TALLER. Arte y cultura como formas de encuentro entre personas víctimas y personas condenadas (Donostia-San Sebastián, 22 enero 2016)	165
ENCUENTRO. II Encuentro nacional para profesionales, familiares y exmiembros de sectas (Madrid, España, 4-5 de marzo de 2016)	167
EXPOSICIÓN. Mujeres que cambian el mundo (Madrid, España, 5 de febrero-27 de marzo de 2016)	169

recensiones de libros

Lima Malvido, M.L. 2015. Políticas públicas en la atención a víctimas. Una propuesta metodológica. México, D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales. (638 pp). ISBN: 978-607-9404-46-8..... 171

noticias

Recursos disponibles electrónicamente de interés victimológico 172

- Office for Victims of Crime (OVC), Departamento de Justicia de Estados Unidos 172
- National Child Traumatic Stress Network (NCTSN) 173
- Trauma-Focused Cognitive Behavioral Therapy (TF-CBT)..... 173
- National Children’s Advocacy Center (NCAC)..... 173

In memoriam

Murray Straus, una figura fundamental para la victimología 175

E

nforceable Rights for Victims of Crime in Adversarial Justice

Derechos exigibles para las víctimas de delitos
en el sistema de justicia adversarial

Dr. Tyrone Kirchengast

Faculty of Law, University of New South Wales, Australia.

abstract

The response to calls for the better integration of victims into systems of criminal justice has resulted in a range of innovative programs and pilots seeking to reposition the victim. However, crime victims have tended to be managed away from the criminal trial into alternative pathways to justice in order to meet this policy directive. While innovation can be found at the periphery of criminal law and justice, through restorative justice, problem-solving and intervention programs that complement or work alongside normative trial processes, the twenty-first century is witness to the emergence of victim rights and powers that affect trial process in more direct ways. This paper explores the emergence of enforceable rights for victims of crime that impact on normative trial processes in an adversarial context. It does this by considering new powers for victims that impact on decisions made in the pre-trial, trial and sentencing phases of the criminal trial, in addition to extra-crucial powers that lie beyond any one phase of the trial.

keywords

Victims, Trial Rights, Adversarial Justice

resumen

Ante las demandas de una mejor integración de las víctimas en los sistemas de justicia penal, han surgido una serie de programas y experiencias piloto innovadoras que tratan de cambiar el papel desempeñado por ellas. Sin embargo, con esta política se tiende a apartar a las víctimas del delito del proceso penal dirigiéndolas hacia otras vías alternativas de justicia. Mientras que la innovación se puede encontrar en la periferia del derecho y la justicia penales, a través de la justicia restaurativa, los programas de resolución de problemas y de intervención que complementan o se desarrollan junto con los procesos judiciales ordinarios, el siglo XXI ha sido testigo de la aparición de los derechos y poderes de las víctimas que afectan, de forma más directa, al proceso judicial. Este artículo explora la aparición de los derechos, exigibles por las víctimas de delitos, que inciden en los procesos judiciales de carácter acusatorio. Para ello se

tienen en cuenta las nuevas prerrogativas de las víctimas respecto de las decisiones previas al juicio, durante el juicio y en la imposición y cumplimiento de la sanción, además de poderes considerables más allá de las fases judiciales.

palabras clave

Víctimas, derechos procesales, justicia adversarial

1. Introduction

The integration of the victim into adversarial systems of justice has tended to occur at the periphery of criminal law and procedure. Most common law jurisdictions began the process of reintegration in the 1960s and 1970s, in so far as broad based compensation was made available for injuries consequent upon a range of criminal offences. Support services followed, providing victims with a range of welfare based options that were largely supported by government, or rights based, not for profit movements, or later as combined in agency agreement. Access to counselling, medical treatment, workplace support tended to be provided by the not for profits while court and witness support tended to be provided by the state. The dynamic of who provided these services changed into the 1980s and 1990s as government were keen to utilise not for profits to provide services otherwise funded by the state. The 1985 United Nations Declaration on justice for victims and abuses of power also provided impetus for the restaging of crime victims which influenced the emergence of declarations or charters of victim rights on a local level. While these tended to be declaratory and not enforceable, such charters did lead to the reconsideration of the plight of the victim and placed them in a firmer public policy context. Indeed, by the advent of the twenty-first century, governments were addressing victims as the priority group (Hall, 2009). Arguably, boundaries which once separated the victim from substantive participation in adversarial systems of justice are now being eroded and dismantled in favour of rights and powers that can be enforced against the state or the accused, albeit in an unconventional, fragmented and at times controversial way.

The repositioning of the victim in adversarial systems of justice emerged in three key ways. Firstly, victims emerged as prominent protagonists in public policy debate in the 1960s and 1970s. This was facilitated by increased mobilisation of victims into grassroots movements. This resulted in greater services

for victims provided by government and accompanied the rise of rights based movements that offered complementary services (see Doak, 2008: 12-19). The right to compensation and criminal injuries schemes provided extra-curial rights in administrative law, although some schemes did provide for compensation during the sentencing phase of the criminal trial.

The second development focused on human rights and basic access to justice. These rights sought better levels of respect and treatment for victims, emphasising the need to raise service levels within justice systems as provided by the 1985 UN Declaration. These rights aimed to crystallise those powers and privileges that victims ought to enjoy as universal rights and as participants in the criminal justice system. Rights as provided under the 1985 UN Declaration were later ratified as unenforceable rights by some jurisdictions, albeit unevenly and inconsistently, throughout the 1990s. Some jurisdictions have yet to articulate a charter or declaration, while other are transforming theirs into enforceable rights, as below.

The third wave leading to the repositioning of victims has its roots in the changes inspired by a greater focus on rights in the 1990s but has more firmly come to bear in the twenty-first century. This latest phase sees the emergence of enforceable rights that provide victims a means of actual court participation with a view to impacting the outcomes of substantive decision making processes. The first of these powers emerged in the form of victim impact statements (VIS), although not all VIS were initially tendered with the view that they would impact on the sentence of the offender, and grave concerns were raised by lawyers as to the efficacy of VIS pursuant to the requirements of fair justice to the accused. Tests for offence seriousness were also introduced that required the court to consider the harm done to the victim. The next major development came by way of modifications to the law of evidence, principally with regard to protections offered to sex offences victims in the trial process¹. These protections, such as alternative ways of testifying where victims are identified as a vulnerable witness, because of age or immaturity, intimidation by the accused or mode of examination in court, was soon expanded to potentially include all offences.

The other movement toward enforceable rights occurred with the transition away from non-enforceable rights as provided under charters or dec-

1 In certain jurisdictions modification of the trial process and the law of evidence concerning sex offences began in the late 1970s. However, it was not until the late 1990s and early 2000s that such rights and protections became comprehensive for sex offences victims, and then universalised as an entitlement to all vulnerable victims and witnesses (see Kirchengast, 2010).

larations. This transition included the initially fragmented emergence of enforceable powers that either emerged through the repeal and re-enactment of non-enforceable charters as enforceable, or through the inclusion of enforceable rights under discrete legislative instruments. The emergence of Commissioners of Victim Rights in certain jurisdictions helped consolidate this movement towards enforceable rights by providing a statutory office that has the capacity to enforce aspects of the charter, by directing that documents be produced and by holding inquiries where certain rights may be infringed, usually by public officials such as the police, prosecutors or corrections and parole. Where jurisdictions lack a Commissioner, victims may turn to private counsel to help enforce rights against the state or the accused. The third wave also saw greater synergies between restorative and normative trial processes. Rather than be identified as an adjunct to the criminal trial, restorative process, especially at the Magistrates' or Local Court level, are increasingly utilised as a means to determine liability or offence seriousness, as is the case of Forum or Circle sentencing, where victims meet offenders in a conference. Finally, the movement towards human rights under the European Convention on Human Rights ('ECHR'), the jurisprudence of the Strasbourg Court, the European Court of Human Rights ('ECtHR'), and Decisions and Directives of the European Union as ratified by member states, and as interpreted by the European Court of Justice ('ECJ'), demonstrates another significant movement toward enforceable rights, particularly in terms of procedural or evidential standards affecting victim participation in court, and the victim's right to review prosecution decisions not to proceed.

While this paper draws from the first two waves of victim rights as background, it focuses on the third phase of the development of victim rights in detail. It does this by assessing separately the impact of the modern iteration of victim rights as they have transitioned into enforceable rights. One characteristic of the emergence of enforceable rights into the twenty-first century is that they are fragmented, incomplete and at times inconsistent against existing powers and processes. While this seems disparaging, this is arguably the result of the discrete and individual inclusion of victims into the criminal justice process to address micro instances of public policy concern. As such, rather than emerge as a universal, coherent response to the growing concern over victim rights and interests, the twenty-first century movement toward enforceable rights utilise discrete amendment of criminal trial processes, usually by way of human rights instruments, statutory amendment of crimes legislation or court judgements interpreting specific powers or rules. This means that it is not possible to articulate the movement toward enforceable victim rights, either within a jurisdiction or even more so internationally, as unified under one coherent instrument or approach. Indeed, one must embrace the fragmented nature of such rights as they seek to modify, often controversially, different aspects of established trial processes.

2. Service, Procedural and Substantive Rights

Before considering the different ways in which victims have been afforded enforceable rights the discourse of rights relevant to victims must itself be interrogated. The extent to which a rights based dialogue can be separated into different types of rights is debatable. This is particularly so given the political context of victim rights (Doak, 2008; Hall, 2009). Rights, however, may be identified as powers that require, allow or mandate a form of treatment, benefit, protection or privilege (Doise, 2013). To speak of different types of rights for defendants, for instance, may be to diminish the significance of the defendant's right to due process and procedural fairness, such that all powers conferred on the defendant, or their counsel, are of equal status in so far as they characterise the fair trial as identified in common law jurisprudence. However, the uneven relocation of the victim into criminal justice has required the use of different rights, or rather, rights that allow different levels of access to justice. Although we increasingly see substantive rights for victims being debated and developed today, certain substantive rights may pre-date participatory rights. Similarly, nothing stops the legislature from developing new service level rights, albeit most jurisdictions are now moving away from non-enforceable rights.

The types of rights afforded to victims in criminal proceedings may be therefore classified according to a typology of rights that allow for incremental levels of substantive participation in criminal proceedings. While this typology may separate rights across three areas, each area may connect with the others, such that a degree of overlap between levels of rights is to be expected. For instance, a VIS may be procedural or enforceable, depending on whether the court is able to utilise the content of the statement when sentencing the accused. The typology of rights include:

- Service level rights that allow for access to processes, information or modes of treatment by justice stakeholders, such as state administrators, criminal justice agencies, the police, prosecutors, and court staff.
- Procedural level rights that grant victims access to trial processes. These rights may allow for participation in proceedings but may not otherwise allow victims to influence decision-making processes relevant to the outcome of court processes. The ability to ask questions; to talk with the police or prosecution; or to provide a statement or VIS where the content of the VIS may not be taken into account by the sentencing court, provide examples of procedural rights.
- Enforceable level rights grant victims substantive rights to consult with stakeholders; make submissions to the police, prosecutors or court; or

to procure evidence which may be taken into account in proceedings with a view to influencing the outcome of proceedings. These are rights enforceable against the accused or state, or that allow the victim to influence the outcome of key decisions made. The right to consult with police or prosecutors to influence decisions made; to instruct counsel to challenge discovery of evidence in court; to seek review of a decision not to prosecute; to be protected from harm; to testify in court with protective measures; and to produce a VIS that may actually affect sentence, are examples of such enforceable rights. Enforceable rights are substantive in character because they influence the charges brought, the court processes used, or outcome of proceedings. Corollary rights may also include the requirement that courts acknowledge the victim in certain proceedings, such as in committal proceedings, where victims must be protected from unnecessary questioning, or in sentencing, where the harm to the victim must now be explicitly factored into sentence in most jurisdictions.

The use of different rights for victims has allowed for the gradual integration of victims into criminal proceedings (see Sumner, 1987). This graduation has, arguably, been required by a legal establishment protecting the exclusive domain of the adversarial criminal trial and justice system. Victims themselves may also feel that a graduated integration into a rights discourse is appropriate, given their historic lack of affinity with justice processes. The history of the victim being displaced means that their reintegration has occurred through a range of mechanisms that have not afforded victims powers of universal application or outcome. Instead the movement to provide victims greater rights and powers has occurred incrementally, responding to different periods of political rule that have sought to reposition the victim in different ways. The 1985 UN Declaration saw the first movement towards declaratory or service level rights that sought a respectable level of treatment from public officials. Although an important milestone for victims given their otherwise unacknowledged or removed status, service level rights were and continue to be an important development. These rights allow for fair and respectable treatment, to be listened to and to be taken seriously, which encourages governments to develop laws which enable victims to engage with the justice system generally. Some jurisdictions are still considering the ratification of a charter of rights inspired by the UN Declaration although many have long moved to legislate such rights into law.

The 1990s saw the movement toward rights that allowed victims to participate in proceedings. Participatory rights are different from service level rights in that they grant the victim allocutory rights, or the right to speak and be heard in court. These rights may allow for direct participation but may

not necessarily allow the victim to make submissions that affect decision making processes. Participatory rights that provide for contact between police and prosecution, per prosecutorial guidelines, usually preclude the victim from influencing pre-trial decisions such as the charges brought against an accused, or plea-deals reached, or in sentencing, the victim recommending a particular punishment. Participatory rights that simultaneously limit substantive impact are often justified out of the importance of providing victims access to the justice process, to foster the potential therapeutic benefits of such participation, or because such participation appeases a political imperative of granting victims closer access to courts.

Certain participatory rights may, however, also provide for substantive input into decision making processes. It is this latter development of victim rights with which this article is primarily concerned. Substantive rights generally emerged by making participatory rights enforceable. The ability to tender a VIS, as a key example of a widely utilised power to relocate the victim into criminal proceedings, grants participatory and substantive rights that can be enforced in court. Impact statements may be read to the court with a view that the content of the statement affects the sentence of the accused. Increasingly, however, victims are being granted substantive rights that allow for more than mere participation. Rights to consultation or to a modified trial process to protect vulnerable victims are key examples.

The following is a non-exhaustive analysis of key enforceable rights that allow the victim to make a substantive impact on decision making in the pre-trial, trial and sentencing process. Extra-curial rights not specifically associated with one phase of the criminal trial, but as adjunctive rights for victims participating in criminal justice processes, are also discussed.

3. Pre-Trial Rights: The Victims Right to Review and Access to Counsel

The questioning of a decision of the police or prosecution to charge or proceed on indictment has long been identified as a question to be resolved in the public interest alone. The personal views of the victims are not part of the public interest. Although prosecution guidelines increasingly require victims to be kept informed or even consulted as to charges brought, including charge bargaining or plea deals reached, the decision to settle on a final charge or to not proceed with a charge has been preserved as that of the prosecution, acting alone. However, the Directive of the European Union 2012 (2012/29/EU) provides that member states be able to set a process to allow victims to seek

review of decisions not to proceed with a prosecution. This falls against a background of the consultative rights of the victim in plea bargaining (Verdun-Jones and Yijerino, 2002).

The Criminal Division of the Court of Appeal of England and Wales dealt with the victim's right to review under the Draft EU Directive 2011 in the case of *R v Killick* [2011] EWCA Crim 1608. In 2006, two men suffering from cerebral palsy informed police of anal rape and sexual assault by the accused, Christopher Killick. Information was also received on a third complaint of non-consensual buggery. Due to their disabilities, the complainants required assistance when providing evidence. Killick also suffered from cerebral palsy, though to an extent considered to be less than the complainants. Killick was arrested and interviewed in 2006, and denied any form of sexual activity with two complainants and asserted that the anal intercourse with the third complainant was consensual. The Crown Prosecution Service ('CPS') made the decision in 2007 not to prosecute. The victims then complained about the decision not to proceed against Killick, which resulted in a review pursuant to the CPS complaints procedure. The review determined that Killick could be prosecuted although he had since been informed in writing that he would not be proceeded against. Killick appeared in the Central Criminal Court in 2010. The defence requested that the proceedings ought to be stayed as an abuse of process but this was rejected by the court. The trial continued and Killick was convicted of buggery and sexual assault but acquitted of anal rape, and Killick was sentenced to three years' imprisonment.

Considering the Draft European Union Directive (now finalised as EU Directive 2012/29/EU), the Court of Appeal of England and Wales (Criminal Division) held that the 'decision not to prosecute is in reality a final decision for a victim, there must be a right to seek a review of such a decision, particularly as the police have such a right under the charging guidance' (*R v Killick* [2011] EWCA Crim 1608, par 48). The Crown contention was that the victims had no right to request a review of a decision not to prosecute, but could utilise the existing CPS complaints procedure². The court held that '[w]e can discern no reason why what these complainants were doing was other than exercising their right to seek a review about the prosecutor's decision. That right under the law and procedure of England and Wales is in essence the same as the right expressed in Article 10 of the Draft EU Directive on establishing minimum stan-

2 Although characterised as a complaints procedure, the CPS process does not need to involve dissatisfaction with any particular prosecutor, but may be invoked where a questionable decision has been reached.

dards on the rights, support and protection of victims of crime dated 18 May 2011 which provides: Member States shall ensure that victims have the right to have any decision not to prosecute reviewed.' (*R v Killick* [2011] EWCA Crim 1608, par 49). The only other alternative, other than existing CPS policy as to complaints, was for the victims to rely on the individual's right to seek judicial review in the High Court. High Court procedures make judicial review of a decision not to proceed with a charge difficult, with judicial reluctance to get involved in processes leading to the charging of suspects, a process widely accepted as an executive function. Relief would only be granted in the most exceptional cases where the internal policies of the executive, policies mandating a requirement by law, were not followed or defeated by a clear abuse of process. Seeking such relief would be expensive and thus prohibitive for many victims.

The Final Directive of the EU 2012/29/EU sets out the process by which such tests ought to be now made³. Following the release of an interim guidance, the Director of Public Prosecutions for England and Wales released the *Victims Right to Review Guidance* in July 2014. This guide explains the circumstances and procedures by which victims may seek review of a decision not to prosecute. The former complaints mechanism seems to have significantly relied upon the drafting of the *Victims Right to Review Guidance*.

The movement towards a more formalised policy of the right to review is supported by a broader albeit rarely used common law power to challenge pre-trial decisions. The power to appoint private counsel to act against the accused independently of the state in the criminal prosecution process is now being supported by a movement toward the ratification of charters of rights that are at least partly enforceable, at least in some jurisdictions⁴. The power of the police and prosecution to charge and make charge related decisions, such as plea deals, generally rests with the executive (see Verdun-Jones and Yijerino, 2002). As such, victims are generally unable to appoint counsel to challenge such deci-

3 See Art. 11 of the Final Directive of the EU 2012/29/EU. Also see recital 43 of the preamble: «The right to a review of a decision not to prosecute should be understood as referring to decisions taken by prosecutors and investigative judges or law enforcement authorities such as police officers, but not to the decisions taken by courts. Any review of a decision not to prosecute should be carried out by a different person or authority to that which made the original decision, unless the initial decision not to prosecute was taken by the highest prosecuting authority, against whose decision no review can be made, in which case the review may be carried out by that same authority. The right to a review of a decision not to prosecute does not concern special procedures, such as proceedings against members of parliament or government, in relation to the exercise of their official position».

4 See section on powers available to Commissioners of Victims' Rights.

sion making, unless provided for by statute⁵. However, the victim does have the power to challenge certain pre-trial decisions that affect their dignity or privacy. This includes situations where the accused seeks discovery of information or evidence from the victim that would be of questionable probative value to the court. Access to confidential counselling notes provides one situation where a victim may appoint counsel to oppose discovery, which usually occurs during the pre-trial phase. They may do this on the basis that the information contained in such notes would be of little use to the Crown or accused, and would otherwise exacerbate trauma to the victim.

Section 299A of the *Criminal Procedure Act 1986* (NSW) makes specific reference to the protections afforded to victims of sexual offences and their standing in criminal proceedings. A protected confider is defined as a victim or alleged victim of a sexual assault offence by, to or about whom a protected confidence is made. A protected confidence refers to a counselling communication that is made by, to or about a victim or alleged victim of a sexual assault offence. Section 299A provides:

A protected confider who is not a party may appear in criminal proceedings or preliminary criminal proceedings if a document is sought to be produced or evidence is sought to be adduced that may disclose a protected confidence made by, to or about the protected confider.

The power to compel production of confidential counselling notes is made under s 298 and provides that 'except with the leave of the court, a person cannot seek to compel (whether by subpoena or any other procedure) any other person to produce a document recording a protected confidence in, or in connection with, any criminal proceedings'. *KS v Veitch (No. 2)* [2012] NSWCCA 266 (also see *PPC v Williams* [2013] NSWCCA 286) provides a clear case example where private counsel was engaged to challenge the discovery of counselling communications that should otherwise be protected. In such cases private counsel are included as third parties, with the Director of Public Prosecutions watching the brief and the Attorney General intervening, but otherwise not participating in the hearing. Basten JA refers to the rights of the victim in the context of such challenges:

The person being counselled, if the victim of the alleged offence, is referred to as the 'principal protected confider' and, though not a party to the criminal proceedings, may appear in those proceedings 'if a document is sought to be

5 See *R v DPP, Ex parte C* [1995] 1 Cr App R 136; *Maxwell v The Queen* (1996) 184 CLR 501; also see s35A *Crimes (Sentencing Procedure) Act 1999* (NSW) as to consultative rights between police and victims where further charged are taken into account upon sentencing.

produced or evidence is sought to be adduced that may disclose a protected confidence made by, to or about the protected confider': s 299A. (*KS v Veitch (No 2)* [2012] NSWCCA 266, [22]).

In *Veitch (No. 2)* the issuing of the subpoena was found to be in contravention of the substantive tests under s 299D and leave to grant the subpoena was not granted. The materials sought should have never been discovered in the first instance and the NSW Court of Criminal Appeal ordered that documents already handed to the trial judge, though not passed on to the defence, be returned to the hospital caring for the victim.

Another substantive right in the pre-trial phase, a corollary of the right to challenge the prosecutions decision not to proceed, is the general right to private counsel. Braun (2014) has argued that legal representation for sexual assault victims need not compromise the accused by aligning with the prosecution, requiring the accused to then answer against multiple adversaries. Rather, the victim's right to substantive relief is qualified as a private right that need not affect the Crown case nor the accused's ability to answer the Crown case at trial (other than potentially failing to secure the counselling notes of the victim) due to the motion being heard interlocutory. Braun (2014) argues:

... the suggested narrow form of legal representation for sexual assault victims does not infringe upon the procedural rights of the defendant. The legal representative of a sexual assault victim in the suggested form cannot exercise the same rights the parties can, but is limited to exercising some rights in relation to the protection of the victim witness at trial. For this reason, the defendant does not face the risk of a victim's legal representative aligning with the prosecutor and having to confront two adversaries. (Braun, 2014: 829).

From 2011, where confidential records are subject to subpoena, NSW provides victims access to publically funded legal representation. Legal Aid NSW hosts the Sexual Assault Communication Privilege Service granting victims access to counsel and advice when their confidential records are subject to a discovery action.

4. Trial Rights: Human Rights, the Law of Evidence and the Vulnerable Victim

Article 6 of the ECHR provides the right to a fair trial⁶. This right has been interpreted in terms of criminal trials and civil hearings and may be ratified

6 Art. 6 of the ECHR provides: 1 In the determination of his civil rights and obligations or

into domestic law where a court seeks to include the interpretation of the convention as allowed by law, such as permitted under the *Human Rights Act 1998* (UK). Enforceable victim rights have been addressed by the ECtHR in terms of fair trial rights and the right to privacy, both of which apply to modes of victim participation. The right to a fair trial is provided under art. 6, and refers to the proportionality requirements of defendant rights. Article 8 provides the right to privacy⁷. The cases considering the enforceability of the rights of the victim in the criminal trial have been brought under art. 6 and 8 of the ECHR in the context of fairness to the victim as a participant in criminal hearings. Articles 2 and 3 have also raised claims relating to victim interests, with varying degrees of success. Where the victim has been incorporated under art. 6, the ECtHR has been interpreted in terms of the proportionality requirement to the defendant's right to a fair trial.

In *Y v Slovenia* (2015) ECHR 41107/10, the ECtHR affirmed the centrality of the proportionality requirement, consistent with requirements iterated by the Council of Europe in its Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence, Treaty No. 210, which entered into force on 1 August 2014. The ECtHR ruled that the risks of further traumatising the victim should limit the extent to which the accused may cross-examine the victim. The national courts should carefully assess the more

of any criminal charge against him, everyone is entitled to a fair and public hearing within a reasonable time by an independent and impartial tribunal established by law. Judgment shall be pronounced publicly but the press and public may be excluded from all or part of the trial in the interests of morals, public order or national security in a democratic society, where the interests of juveniles or the protection of the private life of the parties so require, or to the extent strictly necessary in the opinion of the court in special circumstances where publicity would prejudice the interests of justice. 2 Everyone charged with a criminal offence shall be presumed innocent until proved guilty according to law. 3 Everyone charged with a criminal offence has the following minimum rights: a to be informed promptly, in a language which he understands and in detail, of the nature and cause of the accusation against him; b to have adequate time and facilities for the preparation of his defence; c to defend himself in person or through legal assistance of his own choosing or, if he has not sufficient means to pay for legal assistance, to be given it free when the interests of justice so require; d to examine or have examined witnesses against him and to obtain the attendance and examination of witnesses on his behalf under the same conditions as witnesses against him; e to have the free assistance of an interpreter if he cannot understand or speak the language used in court.

7 Art. 8 of the ECHR provides: 1 Everyone has the right to respect for his private and family life, his home and his correspondence. 2 There shall be no interference by a public authority with the exercise of this right except such as is in accordance with the law and is necessary in a democratic society in the interests of national security, public safety or the economic well-being of the country, for the prevention of disorder or crime, for the protection of health or morals, or for the protection of the rights and freedoms of others.

intimate questions that can be put to a victim accordingly. The ECtHR continues to affirm its earlier view that the proportionality requirement of fairness to the accused and the victim is determinative of trial processes under art. 6 of the ECHR. Added here are the rulings of the ECJ called to interpret the Decisions and Directives of the Council of Europe. In *Criminal Proceedings Against Pupino* [2005] EUECJ C-105/03, the ECJ interpreted the Framework Decision of the European Union (2001/220/JHA) as determining that national courts must be able to allow juvenile witnesses or victims, being the subject of maltreatment, to testify in a way that affords them a suitable level of protection. This determination has been since built upon by subsequent decisions of the ECJ. In *Criminal Proceedings Against Magatte Gueye and Valentín Salmerón Sánchez* [2011] EUECJ C-483/09 and C-1/10, the ECJ determined that art. 2, 3 and 8 of CEU FD of 2001 develops the notion of the standing of the victim by allowing for an injunction against persons accused of family violence as an ancillary penalty issued under the criminal law of member states. An injunction taken out against a violent family member may therefore preclude the offender from contacting family members and to stay away from victims for a minimum period.

The rights of the victim to a modified trial process out of fairness, privacy, the taking of life, or out of reference to the prohibition against torture, has a substantial history with the jurisprudence of the ECtHR. The rise of substantive rights for victims begins with the obligation to protect life. The case of *McCann and Ors v United Kingdom* (1995) 21 EHRR 97 is authority for the positive obligation to protect all human life. It is insufficient, under art. 2 of the ECHR, to merely refrain from taking life and states must move to guard against threats made by third parties. *Osman v United Kingdom* (1998) 29 EHRR 245 provides a relevant example. Osman's widow argued that the police did not protect Osman after complaining that threats were received from a teacher. The English courts sought to follow the precedent in *Hill v Chief Constable of West Yorkshire Police* [1999] AC 53, where it was found that the police did not owe the applicant a duty to care to prevent crime. It was held that police were immune from allegations of negligence arising from their investigation. Although the ECtHR did not extend a positive obligation to the police in this instance it did outline a number of measures relevant to the standing of the victim (at par 115-116):

The Court notes that the first sentence of Article 2 § 1 enjoins the State not only to refrain from the intentional and unlawful taking of life, but also to take appropriate steps to safeguard the lives of those within its jurisdiction... It is common ground that the State's obligation in this respect extends beyond its primary duty to secure the right to life by putting in place effective criminal-law provisions to deter the commission of offences against the person...

The positive obligations raised by art. 2 are not specifically enforceable against the state. However, *Osman* did raise the standing of victims under the

ECHR and indicated that, albeit in limited circumstances, victims may possess rights enforceable against the state. This is evident in art. 3 applications where the victim has experienced torture. *Razzakov v Russia* (2015) 57519/09 determined that the victim, who was awarded compensation by civil courts for torture, but whose criminal complaint was not the subject of an effective investigation, was entitled to relief. In this case, the applicant alleged that he had been unlawfully deprived of his liberty whilst held in police custody to make him confess to a crime, and that no effective investigation into his complaints was undertaken. The court found that the victim has been subject to torture under art. 3, such that (at par 64):

The Court finds that the significant delay in opening the criminal case and commencing a full criminal investigation into the applicant's credible assertions of serious ill-treatment at the hands of the police disclosing elements of a criminal offence, as well as the way the investigation was conducted thereafter, show that the authorities did not take all reasonable steps available to them to secure the evidence and did not make a serious attempt to find out what had happened... They thus failed in their obligation to conduct an effective investigation into the applicant's ill-treatment in police custody.

The consideration of victim rights under art. 6 and 8 of the ECHR has, however, resulted in considerable changes to normative trial processes and enforceable rights for vulnerable victims. Human rights cases under the ECHR recognise that rape victims are particularly vulnerable (see Ellison, 2002: 78-79). The harm caused to the victim of crime as a result of giving personally distressing evidence has notionally been beyond the consideration of the courts out of adherence to the principles of adversarial justice that allow the accused to challenge the prosecution case. The cases before the ECtHR demonstrate the willingness to extend human rights jurisprudence to processes that involve the victim in order to balance the rights of the victim against the requirement that the defendant receives a 'fair trial'⁸.

In *Baegen v The Netherlands* (1994) 16696/90, a rape victim was granted anonymity following threats of a reprisal attack. The applicant sought to cross-examine the victim, who did not want to be identified in proceedings. In this case, the ECtHR determined that art. 6 had been applied because measures were taken to afford the accused procedural fairness, in particular, by putting questions to the victim at key points throughout the trial and appeal process. The victim's right to anonymity was secured by art. 8, which is read as a positive right such that the court is obliged to protect vulnerable victims and witnesses

on the proviso that there are alternative procedures to secure the due process rights of the accused. Where a victim gives evidence by statement the availability of corroborative evidence will, for example, be a significant determinant in whether a degree of balance between victim and offender has been reached.

Bocos-Cuesta v The Netherlands (2005) 54789/00 also demonstrates the ECtHRs disposition to substantive victim rights. This matter relies upon *Finkensieper v The Netherlands* (1995) 19525/92 (17 May 1995), which ruled that anonymous testimony may be tendered if adequate counter measures sought to maintain the accused's right to access and challenge the testimony of the victim. In *Bocos-Cuesta*, the applicant alleged that he did not receive a fair trial under art. 6 §§ 1 and 3(d) of the ECHR. Here, statements provided by four youths were tendered. The accused was not given the opportunity to question the statements. The ECtHR determined (at par 7.1-7.2):

As regards the acts themselves of which the suspect stands accused, the court finds it established that the four children have all been questioned by (or assisted by) investigation officers of the Amsterdam Juvenile and Vice Police Bureau with extensive experience in questioning very young persons. It has become plausible from the records drawn up by them and from the oral evidence given in court by these civil servants that the four children have been questioned in an open, careful and non-suggestive manner.

When present as a vulnerable participant, the ECtHR is therefore willing to consider alternative processes to support the needs of the victim. However, the court is mindful that any departure from normative criminal process is limited so as to maintain the rights of the accused to the state case. In *Kostovski v The Netherlands* (1989) 12 EHRR 434, anonymous evidence was introduced as hearsay by a magistrate. The ECtHR ruled that this departure from nominal processes did not provide sufficient protection for the accused as the defence was unable to examine the source of the information. The ECtHR ruled that evidence should be tendered in the presence of the accused because it was important that the accused be given the opportunity to examine evidence against them. Statements obtained during the investigation or pre-trial process may be tendered at trial if the defence has an opportunity to challenge the contents of the statements by putting questions to the witnesses. The ECtHR determined (at 4477-448):

As a rule, these rights require that an accused should be given an adequate and proper opportunity to challenge and question a witness against him, either at the time the witness was making his statement or at some later stage of the proceedings

Van Mechelen and Ors v The Netherlands (1998) 25 EHRR 657 similarly raised the issue of the permissible limits of departing from normative trial stan-

dards. In *Van Mechelen v Netherlands*, the applicants were convicted following tenure of anonymous statements made by the police. The investigating judge admitted the statements on the basis that the anonymous witnesses could be questioned by defence lawyers by audio link. The ECtHR ruled that this was an unusual departure from trial processes, and that art. 6 had been breached because the defence could not observe the police as they gave anonymous evidence, nor properly test the reliability of such evidence. The ECtHR is guided by the processes that establish the legitimacy of the trial taken as a whole (see Doak, 2008: 74) over any substantive law that prescribes any particular departure from its form. The jurisprudence of the ECtHR thus tends toward an interpretation of art 6. as maintaining fair trial rights for all participants in the criminal trial process.

The accused's right to challenge the Crown case is well recognised under English domestic law. *R v Camberwell Green Youth Court* [2005] 1 All ER 999 examines s 21 of the *Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999* (UK) which allows for a departure from in court evidence for young or vulnerable witnesses. However, the right of the accused to examine witnesses 'with a view to adversarial argument' is maintained. *Green* questions whether s 21 complies with art. 6 of the ECHR because the section did not require that 'special measures' be determined on an individual case basis. The section allows young witnesses to sexual offences and violence to give evidence by live television link and video recording without the need to consider the unique circumstances of each case. Drawing from the jurisprudence of the ECtHR, Lady Hale of Richmond ruled (at par 49):

The accused has every opportunity to challenge and question the witnesses against him at the trial itself. The only thing missing is a face to face confrontation, but the appellants accept that the Convention does not guarantee a right to face to face confrontation. This case is completely different from the case of anonymous witnesses. Even then the Strasbourg Court has accepted that exceptions may be made, provided that sufficient steps are taken to counter-balance the handicaps under which the defence laboured and a conviction is not based solely or decisively on anonymous statements...

In England and Wales, modification of normative criminal trial processes by affording victims and witnesses access to protected or special measures has been found to be able to exist alongside the rights of the accused to a due trial process. In *Green*, Lord Roger of Earslsferry argued that the ECtHR did not limit their reading of art. 6 as requiring the accused be present in the same room as the testifying witness, if the accused is granted an adequate opportunity to examine and challenge the witness. Similarly, s 23 of the *Criminal Justice Act 1988* (UK) allows for the tenure of hearsay evidence if the witness is a 'frightened witness'. *R v Sellick and Sellick* [2005] 2 Cr App R 15 holds that where

the witness is in fear of the accused, the witness's statement could be tendered without the capacity to call the witness for cross-examination in court. This could be the case where a statement became significantly determinative against the accused. Lord Justice Waller, with whom Mr Justice Owen and Mr Justice Fulford agreed, held, dismissing the appeal (at par 57):

Where intimidation of witnesses is alleged the court must examine with care the circumstances. Are the witnesses truly being kept away by fear? Has that fear been generated by the defendant, or by persons acting with the defendant's authority? Have reasonable steps been taken to trace the witnesses and bring them into court? Can anything be done to enable the witnesses to be brought to court to give evidence and be there protected? It is obvious that the more 'decisive' the evidence in the statements, the greater the care will be needed to be sure why it is that a witness cannot come and give evidence.

However, in *R v Martin* [2003] 2 Cr App R 21, the Court of Appeal of England and Wales did not allow a similar statement where the witness was intimidated because the court had concerns that it was unreliable evidence. The court also found that as the accused was unfit to stand trial, he could not testify in his defence. Lord Justice Potter, Mr Justice Mackay, and His Honour Judge Mellor, held (at par 61):

[W]hile it was plainly in the interests of justice so far as the prosecution was concerned that the statements should be before the jury, it was also in the interests of justice from the point of view of the defendant that he should not be unduly disadvantaged by admission of the statements in circumstances where they could not be made the subject of cross-examination.

The 'special measures' available to vulnerable victims include the use of screens, live TV link, giving evidence in private (though this is restricted to sexual offences and those involving intimidation), having counsel remove wigs and gowns, and the use of video recorded interviews as evidence-in-chief⁹.

In 2003, the *Criminal Justice Act 2003* (UK) was amended to enable admission of hearsay evidence where it releases an intimidated witness from cross-examination. Section 116(1) provides that a statement, not given in oral evidence in the proceedings, is admissible as evidence of any matter stated if (a) oral evidence given in the proceedings by the person who made the statement would be admissible as evidence of that matter, (b) the person who made the statement (the relevant person) is identified to the court's satisfaction, and (c)

9 See *Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999* (UK) ss 23-30. Also see Ministry of Justice (2011) *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: Guidance on Interviewing Victims and Witnesses, and Guidance on Using Special Measures*, Ministry of Justice, UK.

any of the five conditions mentioned in subsection (2) is satisfied. Sub-section 2(e) provides the condition:

that through fear the relevant person does not give (or does not continue to give) oral evidence in the proceedings, either at all or in connection with the subject matter of the statement, and the court gives leave for the statement to be given in evidence.

The introduction of s 116 of the 2003 Act broadened the circumstances in which statements of intimidated witnesses would be admissible. Unlike s 23 of the 1988 Act, s 116 applies to oral and written evidence. Statements do not need to be made to a police officer. The term 'fear' is also read broadly, to encompass a range of potential reasons for not wishing to testify, including the suggestion that the witness is intimidated by the court in which they are called to give evidence. As Lord Justice Waller said in *Sellick* (at par 53):

In our view, having regard to the rights of victims, their families, the safety of the public in general, it still cannot be right for there to be some absolute rule that, where compelling evidence is the sole or decisive evidence, an admission in evidence of a statement must then automatically lead to a defendant's Article 6 rights being infringed. That would lead to a situation in which the more successful the intimidation of the witnesses, the stronger the argument becomes that the statements cannot be read.

However, throughout the course of the latter part of the twentieth century, trial processes have been increasingly modified across common law jurisdictions that are not signatories to any particular human rights framework. In these jurisdictions, the law of evidence has been increasingly shaped by human rights discourse, as a means of facilitating law reform. The modification of defendant rights in favour of victim interests can be demonstrated most strikingly in the case of rape law reform in NSW and the other states and territories of Australia. Most common law jurisdictions now specifically cater for the vulnerable victim of rape out of the need to recognise the sensitive nature of rape prosecutions. Rape victims are a particularly vulnerable class of victim, not only because rape is such a private and violent offence, but because consent to intercourse in rape trials is largely determined on the basis of conflicting perspectives between victim and defendant. It is out of the realisation that rape victims are especially vulnerable in the adversarial context of the trial that most governments have now moved to protect rape victims by directly modifying standard trial process. As indicated above, numerous common law jurisdictions now cater for the needs of rape victims in the trial process out of recognition of the significant impact of the trial upon them, leading to their potential re-victimisation on the witness stand.

In NSW, Australia, for instance, rape victims have been increasingly protected as vulnerable witnesses since the 1981 reforms abrogating the common

law offence of rape for sexual assault (see above discussion, ss 293–294C *Criminal Procedure Act 1986* (NSW)). Out of the need to recognise the autonomy of the person, the gendered and sexualised nature of rape at common law, the under-reporting of rape as a serious offence, and the re-victimisation most witnesses experience through exposure to police and court processes, various rights and privileges available to the defendant at common law have been wound back or limited. The defendant's right to cross-examine the victim on their sexual history as evidence potentially relevant to the victim's tendency to consent to intercourse has been significantly limited out of need to respect the integrity of the victim and to re-focus the trial away from the character of the victim, and on the incident in question, which may now be characterised as sexualised violence. In the NSW context, reform to the law of rape has continued into the twenty-first century as it has in other states and territories¹⁰.

The most recent reforms allow the victim to provide testimony behind a screen or via video-link; limit the defendant's capacity to cross-examine the rape victim personally, without counsel; and, quite controversially, provides for the re-trial of offenders on the basis of the tendering of the transcript of the evidence in chief where, on appeal, the court overturns a conviction and orders a re-trial. The tendering of the original trial transcript essentially removes the victim from the re-trial altogether, saving the victim from having to testify all over again, but denying the defendant the ability to face their accuser and cross-examine them, via counsel, on their original testimony (see Friedman and Jones, 2005; Powell, Roberts and Guadagno, 2007; as to hearings for non-criminal sexual harassment, see *Ewin v Vergara (No 3)* [2013] FCA 1311).

Roberts v The Queen [2012] VSCA 313 reflects on the amendment of the law of evidence in Victoria, particularly in terms of the insertion of Pt 8.2 of the *Criminal Procedure Act 2009* (Vic) regarding special provisions for the protection of witnesses in criminal trials. In the context of the Victorian Law Reform Commission's inquiry into sexual offences, Tate JA remarks that:

While acknowledging that 'cross-examination of witnesses is an essential feature of an adversarial criminal justice system', the Commission also recognised that 'the focus on the complainant's behaviour and credibility during cross examination can also cause significant distress'. The Commission identified several features of trials for sexual offences that made them particularly distress-

10 See generally ss 339–365 *Criminal Procedure Act 2009* (Vic); ss 290–306ZP *Criminal Procedure Act 1986* (NSW); ss 36B–36BC *Evidence Act 1906* (WA). As to current provisions prohibiting the accused from cross-examining a vulnerable witness, see ss 356 and 357 *Criminal Procedure Act 2009* (Vic), s 294A *Criminal Procedure Act 1986* (NSW) and s 106G *Evidence Act 1906* (WA).

ing for complainants, and these included the ‘traumatic effect of unnecessarily intimidating or confusing cross examination’.

The extent to which the *Charter of Human Rights and Responsibilities Act 2006* (Vic) modifies or extends the provision of victim rights in Victoria remains unclear. In *Slaveski v State of Victoria & Ors* [2009]VSCA 6 the Court of Appeal of the Supreme Court of Victoria was asked to consider the applicant’s human rights pursuant to ss 9, 10, 17 of the 2006 Act. The sections provided basic rights to life, to be free from torture, cruel, inhuman or degrading treatment, and state protection for families and children, respectively. The court declined to consider this ground of appeal on the basis that the issue was not raised at first instance but the case does raise the prospect that the Victorian Human Rights Act may apply to victims of crime. In so doing, it may extend the rights available to victims in accordance with known principles of human rights.

Human rights otherwise foreign to the common law, including those now relevant to victims, defendants, witnesses and others involved in the criminal process promulgated under the ECHR, or where available by statutory framework, now inform the very processes by which we determine the guilt of the accused. It is not that the common law is not concerned with certain human rights prescribed under the ECHR. To a significant extent, the right to a fair trial under art. 6 of the ECHR mirrors the requirements of a right to a fair trial at common law: *Barton v The Queen* (1980) 147 CLR 75; *Maxwell v The Queen* (1996) 184 CLR 501. The ECHR has, however, informed new directions in trial procedure beyond that previously affirmed at common law. Victim interests other than those traditionally secured by an adversarial criminal trial are increasingly cited as impetus for modifying standard trial processes. This grants victims the capacity to ask for alternative measures and allows victims to access those measures, as an enforceable right afforded by law. The modification of the accused’s right to a fair trial at common law by the introduction of special measures to protect the integrity of the victim from, for example, giving evidence of a distressing or embarrassing nature, indicates how human rights discourse may effectively elevate the standing of the victim as a trial participant. Victims are now possessed of enforceable rights of substantive consequence for criminal trial evidential determinations.

5. Sentencing: Victim Impact Statements, Harm to the Victim and Restorative Intervention

The first inroads to substantive participation for victims were in the form of processes that allowed for the presentation of an impact or personal statement, after conviction but before sentencing. Such schemes were introduced into legislation

in the 1990s, although courts were accepting VIS from sex offences victims in the 1980s. Impact statements were initially limited to serious offences of interpersonal violence – homicide, rape and serious assaults heard on indictment. The availability of VIS for minor offences or for summary proceedings followed. Impact statements demonstrate the movement of victim rights from procedural to substantive rights, in that courts were initially reluctant to accept evidence in the form of an unsworn statement from the perspective of the victim. Although courts take the content of such statements into account in their discretion, VIS originally tended to avail itself as a process that afforded the victim some degree of personal, perhaps therapeutic participation. Early research into the reception of VIS indicates that judges tolerated such statements out of respect for the victim and the perceived therapeutic benefits it delivered (Erez, 2004). Over time, following successive appeals on the admissibility of VIS and its veracity as a mode of evidence, sentencing courts began to take aspects of victim statements into account in sentence. In 2014, NSW permitted for the first time the taking into account of a VIS prepared by a family member in a homicide case. The 2014 amendments set aside the common law ruling of *R v Previtera* (1997) 94 A Crim R 76 prohibiting the taking into account of VIS prepared by family members of the deceased¹¹. Section 28(4) of the *Crimes (Sentencing Procedure) Act 1999* (NSW) now provides:

A victim impact statement given by a family victim may, on the application of the prosecutor and if the court considers it appropriate to do so, be considered and taken into account by a court in connection with the determination of the punishment for the offence on the basis that the harmful impact of the primary victim's death on the members of the primary victim's immediate family is an aspect of harm done to the community.

With leave of the prosecutor and court, and subject to the law of evidence, NSW family members now enjoy substantive rights to justice by permitting the court to take account of the harm occasioned to them as members of the community. Although courts will only take account of such harms in its discretion, this raises the standing and dignity of family victims to holders of substantive, enforceable rights. Once victims acquired the right to have their statement taken into account in sentence, victims gained a right that bore substantive relevance to the sentencing decision being made even though that right was not exercised in every case¹².

11 *Crimes (Sentencing Procedure) Amendment (Family Member Victim Impact Statement) Act 2014* (NSW). As of March 2015 no family impact statements have been explicitly referred to as representing harm to the community.

12 While the VIS process could be subject to enforcement most courts would allow victims (or the prosecution) to present their statement. It was only when courts began to utilise VIS as a source

Victims were further empowered by the introduction of mandatory considerations on the harm done to the victim in sentencing law. While sentencing courts have long been able to consider the harm done to the victim at common law, legislative changes in the 1990s saw the introduction of mandatory tests for harm and, in certain jurisdictions, for standard minimum non-parole periods or head sentences where certain types of harm is occasioned. In NSW, the *Crimes (Sentencing Procedure) Act 1999* provides that the sentencing court must recognise the harm done to the victim and the community, as well as aggravating circumstances under ss 3A(g) and 21A. While these requirements of sentencing are not strictly rights assigned to the victim, and thus are not rights which can be enforced by the victim personally, they do follow the statutory requirement that courts must make explicit reference to victims when sentencing, which reinforces the movement toward enforceable, substantive rights that may be actioned by the prosecution.

Similarly, appeal courts will not interfere with a sentence where the accused contends that the sentencing judge considered general harm that was an expected but otherwise not exceptional result of the offence. In *Shane Stewart Josefski v R* [2010] NSWCCA 41, the court ruled that the sentencing court did not err by taking into account harm to the victim that was expected as a result of the offence.

In respect of the break and enter offence the complaint is that his Honour erred in taking into account as aggravating factors that the emotional harm to Ms Wickham was substantial and that the offence was committed in the presence of a child under the age of 18 years...

But there is no general principle that injuries to a victim should be ignored or discounted because they are no more than would be expected as the result of the crime committed upon that type of victim. (*Shane Stewart Josefski v R* [2010] NSWCCA 41, [17]; [46-47]).

The legislation that refers sentencing courts to harm to the victim generally or to specific types of aggravated harm does not displace reference to harm to the victim as a common law consideration. The legislation builds upon the common law in that it determines as relevant those specific, additional or unexpected harms occasioned to the victim, which may aggravate sentence. Sentencing courts therefore need to be mindful that the requirements of any statutory reference to the victim do not displace the common

of evidence that victims gained a capacity to influence sentence. This gave rise to the VIS as a substantive right, whereby victim input could potentially influence the decision being made.

law requirement that allows expected or notional harm to be factored into a proportionate sentence.

The empowerment of the victim in sentencing is further evidenced by the inclusion of victims in intervention programs that seek to restore the offender and the victim. The victim is able to exercise more direct powers by participating in intervention programs and hearings because they are participating in those hearings directly. In this way, victims have the ability to affect the outcome of intervention proceedings relevant to an offender. Progress toward the successful completion of such programs, where relevant and available to a particular offender, is then factored into sentencing orders made by the court. There are several intervention and restorative justice programs that invite participation from the victim directly. Forum and Circle sentencing provide a role for the victim in the sentencing process where the offender has committed an eligible offence, entered a guilty plea and offered a willingness to be sentenced before the Circle or Forum. The Forum, where the offender meets with the victim, police, a facilitator and other invited participants, is now commonly referred to as a conference¹³. Young offenders may participate in a Youth Justice Conference as a diversion from court proceedings.

Where an offender is before the Local Court and where Forum Sentencing is deemed relevant and available, the offender proceeds to participate in a conference where they prepare an 'intervention plan'. A magistrate then approves this plan as part of the offender's sentence. An intervention plan which may include an apology or reparation payment to the victim; work performed for the victim; participating in an education or rehabilitation program; or other measures to help offenders address their offending behaviour and reintegrate into the community. As the victim is invited to participate in the conference, any decision as to how to proceed to structure the intervention plan, and whether this will continue to involve contact between victim and offender, is made subject to the consent of the victim. If the offender fails to complete the program subject to the intervention plan, including anything promised or owed to the victim, the offender may be resentenced by the court.

13 Participation in Forum Sentencing in NSW is available for adult offenders in Local Courts, where the court considers a conviction likely and the offender would be required to otherwise serve: a sentence of imprisonment (which may be suspended), an intensive correction order or home detention, perform community service work, or enter into a good behaviour bond. Eligible offences include: common assault; break and enter; malicious damage; drink driving; theft (shoplifting, possess stolen property, steal from employer); and fraud.

6. Adjunctive and Extra-Curial Rights: An Enforceable Charter of Rights, Commissioners of Victim Rights and the Power to Compel

Charters or Codes of Victim Rights soon came to be ratified on a domestic basis following the 1985 UN Declaration. In England and Wales, the *Domestic Violence, Crime and Victims Act 2004* (UK) creates the office of the Commissioner for Witnesses and Victims, otherwise known as the Victims' Commissioner. The powers of the Victims' Commissioner are contained under s 48 and can be summarised as promoting the interests of victims and witnesses; encouraging good practice in the treatment of victims and witnesses; and reviewing the Victims' Code. The Victim's Code is made pursuant to s 32 of the *Domestic Violence, Crime and Victims Act 2004* (UK). It does not extend to judicial officers or to officers of the CPS when exercising duties involving discretion. Further, s 51 provides that the Victims' Commissioner is unable to represent a particular victim or witness; bring individual proceedings in court; or do anything otherwise performed by a judicial officer. The legislation also provides that there be no legal cause for action where a provision of the Victims' Code has not been performed or maintained. Section 34(1) provides that 'If a person fails to perform a duty imposed on him by a code issued under section 32, the failure does not of itself make him liable to criminal or civil proceedings'. The Victim's Code covers a victim's right to respectful treatment, to information to be kept updated as to key developments regarding arrest, court dates, sentencing outcomes and when leave to appeal is granted. Witness Care Units have been established to ensure victims gain access to the advice and information sought.

Although the Victim's Code is not enforceable and the Victims' Commissioner has no direct power of enforcement or individual representation, s 34(2) may affect the tenure or veracity of evidence in court, or the standards expected of an officer of the Crown in the discharge of their duties. The subsection provides that 'the code is admissible in evidence in criminal or civil proceedings and a court may take into account a failure to comply with the code in determining a question in the proceedings'. While the connection between the Victims' Code and the tenure of evidence in a criminal matter is tenuous, the requirement to cater for the needs of the victim, including their right to be kept informed, may be at issue where a failure to keep a victim informed leads to direct harm. This may occur where an offender harms a victim following release or escape, where the victim has previously sought to be kept informed as to all offender movements. This would most likely raise a civil rather than criminal liability. The rights provided under the Victims Code, therefore, are firmly located as service rights. Some progression toward participatory rights may be evidenced where you see a requirement to keep victims informed or to

provide types of court support, however, this does not create a legal expectation that the victim gains a mode of participation in court.

The establishing of a Commissioner of Victim Rights in South Australia, however, allows for substantive access to justice. The *Victims of Crime Act 2001* (SA) establishes a declaration of victims' rights as well as the office of Commissioner. Section 16A allows the Commissioner of Victims' Rights to represent an individual victim where they complain that a right afforded to them under Pt 2 has not been maintained or upheld. This section prescribes that the remedy is limited to a written apology to the victim from the infracting party. However, s 32A allows the victim to appoint a representative to exercise their rights under Pt 2. Representation may include an officer of a court, the Commissioner for Victims' Rights or a person acting on behalf of the Commissioner for Victims' Rights, an officer or employee of an organisation whose functions consist of, or include, the provision of support or services to victims of crime, a relative of the victim, or another person who, in the opinion of the Commissioner for Victims' Rights, would be suitable to act as an appropriate representative. It is this section which allows the victim to seek counsel, from the Commissioner himself, a personal representative or lawyer. Notes attached to s 32A provide some guidance on the ambit of the scope of representational rights, specifically '[s]uch rights would include (without limitation) the right to request information under this or any other Act, the right to make a claim for compensation under this or any other Act and the right to furnish a victim impact statement under the *Criminal Law (Sentencing) Act 1988*'. However, such representation may be necessary where certain rights under Pt 2 have not been extended to the victim or where the Crown has neglected to consult with the victim as required under s9A. Although these rights refer to pre-trial proceedings, they manifest in the Office of Commissioner and flow from the availability of declaratory rights that seek to complement trial processes.

Section 9A of the *Victims of Crime Act 2001* (SA) requires that the victim of a serious offence be consulted before any decision is made:

- (a) to charge the alleged offender with a particular offence; or
- (b) to amend a charge; or
- (c) to not proceed with a charge; or
- (d) to apply under Part 8A of the *Criminal Law Consolidation Act 1935* for an investigation into the alleged offender's mental competence to commit an offence or mental fitness to stand trial.

This section refers directly to pre-trial decision-making involving public prosecuting authorities. The then Attorney-General for South Australia, the

Hon MJ Atkinson, said in his second reading speech on the *Statutes Amendment (Victims of Crime) Bill 2007 (SA)*:

Victims of some serious crimes will have the right to be consulted before the Director of Public Prosecutions enters into a charge bargain with the accused or decides to modify or not proceed with the charges. Victims of crime will also have the right to more information about the prosecution and correction of offenders.... (Attorney-General Atkinson, *Hansard*, Legislative Assembly, 24 July 2007, 609-610).

Section 9A thus provides a basis for substantive rights for crime victims. Section 10A allows the victim, or their representative, to request that the prosecution considers an appeal against an outcome in a criminal proceeding. Attorney-General Atkinson indicates in his second reading speech that s 10A does not displace the Crown's discretion to make a decision in the public interest. However, it is clear from the legislation and its introduction into parliament, that ss 9A and 10A provides the victim with consultative powers that extend beyond the requirement to keep the victim informed of outcomes. Rights to consultation, and what counts as meaningful consultation with victims, has a developed history in United States Federal Courts. The United States Code provides for the right for victims to confer with the state attorney pursuant to 18 USC s 3771. *In re Dean* (2008) 527 F 3d 39 is authority for the granting of relief by way of mandamus requiring the prosecutor to consult with the victim prior to making key decisions in the pre-trial process, including plea deals, in Federal District Courts (see Beloof, 2005).

The Commissioner of Victims' Rights is established in NSW under the *Victims' Rights and Support Act 2013* (NSW). The office of the Commissioner of Victims' Rights in NSW is prescribe under Pt 3 but was developed out of the former office of the Director of Victims Services and thus is required to coordinate the Department of Victims Services, NSW, as well as enforce, to the extent permitted, those aspects of the Act that afford victims some degree of redress. Specifically, the Commissioner must oversee support services for victims (as well as family of missing persons), promote and oversee the implementation of the Charter of Victims' Rights, to make recommendations to assist agencies to improve their compliance with the Charter of Victims' Rights, receive complaints from victims of crime (and family members of missing persons) about alleged breaches of the charter, recommend that agencies apologise to victims of crime for breaches of the charter, and must determine applications for compensation and support for victims and prescribed family members.

Part 2 of the *Victims' Rights and Support Act 2013* (NSW) provides the Charter of Victims' Rights and prescribes its implementation across those officials, other than judicial officers, who administer the affairs of the state. This

includes those involved in the administration of justice, the police, persons involved in the administration of any department of the state, in addition to any agency funded by the state that provides services to victims. Section 11 allows the Commissioner to make inquiries and undertake investigations as the Commissioner considers necessary. This is a broadly stated power and the extent to which it may extend to victims, and the representation of individual victims either personally or by counsel, is unknown. Section 12 provides the Commissioner with the power to compel the production of information from any government agency including those working within an agency agreement, such as private service providers. This power can be used to compel production of information relevant to a determination of the breach of the charter or where information is required for a determination of victim assistance under the legislation. It is an offence to provide false or misleading information. Although the exact status and reach of the powers of the Commissioner are at present untested and unknown, they may be used to compel adherence to the charter with regard to access to information, representation, support and compensation. As some of these services are delivered by Victims Services and given that the Commissioner consults widely with government and service agencies, it is anticipated that the powers of the Commissioner to investigate and compel production may only need to be used on rare occasions, if at all.

7. Discussion and Conclusions

The central argument contented by this paper considers the gradual movement toward enforceable victim rights that may have an impact on decision making process. Although victims continue to enjoy service and procedural rights that may not be enforced against the state or accused, the trend is toward rights that provide victims with some capacity to insist upon a substantive outcome. However, this outcome may come about by a range of mechanisms and may not always be in the victims' favour. This raises two important issues: the consequences of the fragmented and incoherent nature of the development of enforceable rights on an international and domestic basis, and the exposure of the victim to decision making, often litigious processes that do not necessarily guarantee a favourable outcome or therapeutic intervention. Instead, victims are increasingly subject to a minefield of rules, determinations and processes, drawing on different sources and discourses of law, and where no guarantee is made as to a favourable outcome for the victim should they choose to press their rights at law.

The law traced in this paper demonstrates that the movement of victims toward enforceable rights is occurring in a fragmented way. This fragmentation is largely the result of the existence of normative criminal processes that cannot

be easily modified to accommodate the victim, who has never been afforded a significant role in adversarial systems of justice. As such, the integration of victims, especially where victim rights are enforceable and determinative against the state and accused, must work around existing powers that grant the accused a fair trial and the state the power to administer the criminal justice process. Enforceable rights can be grouped according to the phases of the criminal trial and most are developed in response to discrete concerns for victim rights and interests as they become relevant during the different phases of the criminal trial process. For example, processes surrounding the law of evidence may be modified out of need to secure the testimony of a victim of sexual violence. Victim rights are also fragmented by reason of the jurisprudence from which they draw. Victim rights may be informed by local needs and politics but the advent of human rights frameworks, most notably the 1985 UN Declaration and the implementation of EU Directives and the ECHR, has fostered the consideration of victim rights as human rights. This reasoning has increasingly influenced domestic law by statutory reform or by, where permitted, the consideration of human rights decisions in common law courts. This process of the slow inclusion of discourses of human rights as a basis for procedural and substantive legal change has accentuated in the uneven and fragmented integration of victim interests and explains how different jurisdictions have worked in different ways, and with different levels of urgency, to modify statutory and common law processes that otherwise afforded the victim few rights and privileges.

The raising of the standing of victim rights to enforceable rights comes with real consequences for victims. Service and procedural rights grant the victim some degree of standing without the requirement to convince the court of a position – and then to potentially suffer the consequences of an adverse decision. However, confining the victim to service and procedural rights – to promote participation without substantive impact or consequence but perhaps to allow for a therapeutic intervention or justice experience – is to arguably invite victims to participate in way that fundamentally undermines their capacity as an actual participant and stakeholder of justice. Not only are lawyers and judicial officers uncomfortable with the idea of accommodating victim participation to enhance a therapeutic outcome in order to satisfy victim disquiet and the political imperative that results, it exposes courts and the criminal process to alternative discourses for which they may not be suited. Arguably, courts are not ideal places of therapy. This is not to say that victim participation should not be therapeutic. However, therapeutic interventions as a justification for victim involvement ought to be a secondary consideration behind the actual business of the criminal process – determinations of wrongdoing. Arguably, therapeutic interventions for victims will result from the integration of victims as holders of enforceable rights. Courts and the people who participate in them will need to take victims seriously because they will have enforceable rights

that may impact on the substantive decisions to be made. Being taken seriously as a valid stakeholder in a process is foundational and ultimately supports modes of participation that can lead to a therapeutic intervention.

This paper has demonstrated the rise of enforceable victim rights out of a history of service and procedural rights. Other participants in the criminal process – lawyers, judicial officers, prosecutors, police and court staff – will take victims more seriously and potentially as equal participants once they know that they hold rights that will have a real impact on the outcomes to be determined. Arguably, this provides the best chance for a therapeutic intervention, but only so long as victims are aware that enforceable rights bring the possible outcome of disappointment, as with non-enforceable rights. Like offenders, who risk adverse decisions based on the submissions they make at trial, victims will need to understand that participation as a stakeholder of justice possessed of enforceable rights will not always result in the desired outcome and that some decisions will be averse to their interests. Although the issue of impact of enforceable rights on therapeutic justice requires further research and consideration, victim support networks will have an essential role ameliorating harms from adverse enforceable decisions on rights because such networks are already very good at managing victim expectations in a system that ill affords victims opportunities for real participation. Victim support, including access to support people, counselling and compensation, will continue to maintain victim needs even where an application for an enforceable rights fails.

8. References

- Beloof, DE. (2005) 'The Third Wave of Victims' Rights: Standing, Remedy, and Review', *Brigham Young University Law Review*, 2, 2, 255–365.
- Braun, K. (2014) 'Legal Presentation for Sexual Assault Victims: Possibilities for Law Reform', *Current Issues in Criminal Justice*, 25, 3, 819–837.
- Doak, J. (2008) *Victims' Rights, Human Rights and Criminal Justice: Reconceiving the Role of Third Parties*, Hart Publishing: Oxford.
- Doise, W. (2013) *Human Rights as Social Representation*, Routledge, Taylor & Francis: Oxford.
- Ellison, L. (2002) *The Adversarial Process and the Vulnerable Witness*, Oxford University Press: Oxford.
- Erez, E. (2004) 'Victim Voice, Impact Statements and Sentencing: Integrating Restorative Justice and Therapeutic Jurisprudence Principles in Adversarial Proceedings', *Criminal Law Bulletin*, 40, 491–498

- Friedman, N. and Jones, M. (2005) 'Children Giving Evidence of Sexual Offences in Criminal Proceedings: Special Measures in Australian States and Territories', *Journal of Judicial Administration*, 14, 3, 157–170.
- Hall, M. (2009) *Victims and Policy Making: A Comparative Perspective*, Willan Publishing Oxon.
- Kirchengast, T. (2010) *The Criminal Trial in Law and Discourse*, Houndmills, Basingstoke, Hampshire, UK.
- Ministry of Justice, UK. (2011) *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: Guidance on Interviewing Victims and Witnesses, and Guidance on Using Special Measures*, Ministry of Justice, UK.
- Powell, M., Roberts, K. and Guadagno, B. (2007) 'Particularisation of Child Abuse Offences: Common Problems when Questioning Child Witnesses', *Current Issues in Criminal Justice*, 19, 1, 64–74.
- Sumner, C. (1987) 'Victim Participation in the Criminal Justice System', *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 20, 4, 195–217.
- Verdun-Jones SN. and Yijerino, AA. (2002) *Victim Participation in the Plea Negotiation Process in Canada: A Review of the Literature and Four Models for Reform*, Policy Centre for Victim Issues: Research Statistics Division, Canada.

Human Rights Instruments

- European Union, Council of Europe Framework Decision 2001/220/JHA, 15 March 2001, Standing of victims in criminal proceedings.
- European Union, Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence, Treaty No. 210, entered into force on 1 August 2014.
- European Union, Directive of the European Parliament and of the Council 2012/29/EU, 25 October 2012, Establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing council framework decision 2001/220/JHA.
- European Union, Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council 2011/0129 (COD), Establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime.
- United Nations General Assembly A/RES/40/34 Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, 96th Plenary Meeting, 29 November 1985.

Statutes

- *Charter of Human Rights and Responsibilities Act 2006* (Vic)
- *Crimes (Sentencing Procedure) Act 1999*
- *Crimes (Sentencing Procedure) Amendment (Family Member Victim Impact Statement) Act 2014* (NSW)
- *Criminal Justice Act 1988* (UK)
- *Criminal Justice Act 2003* (UK)
- *Criminal Procedure Act 1986* (NSW)
- *Criminal Procedure Act 2009* (Vic)
- *Domestic Violence, Crime and Victims Act 2004* (UK)
- *Evidence Act 1906* (WA)
- *Human Rights Act 1998* (UK)
- *Statutes Amendment (Victims of Crime) Bill 2007* (SA)
- *Statutes Amendment (Victims of Crime) Bill 2007* (SA)
- *Victims of Crime Act 2001* (SA)
- *Victims' Rights and Support Act 2013* (NSW)
- *Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999* (UK)

Cases

- *Baegen v The Netherlands* (1994) 16696/90
- *Barton v The Queen* (1980) 147 CLR 75
- *Bocos-Cuesta v The Netherlands* (2005) 54789/00
- *Criminal Proceedings Against Magatte Gueye and Valentín Salmerón Sánchez* [2011] EUECJ C-483/09 and C-1/10
- *Criminal Proceedings Against Pupino* [2005] EUECJ C-105/03
- *Doorson v The Netherlands* (1996) 22 EHRR 330
- *Ewin v Vergara (No 3)* [2013] FCA 1311
- *Hill v Chief Constable of West Yorkshire Police* [1999] AC 53

- *In re Dean* (2008) 527 F 3d 39
- *Kostovski v The Netherlands* (1989) 12 EHRR 434
- *KS v Veitch (No 2)* [2012] NSWCCA 266
- *Maxwell v The Queen* (1996) 184 CLR 501
- *McCann and Ors v United Kingdom* (1995) 21 EHRR 97
- *PPC v Williams* [2013] NSWCCA 286
- *R v Camberwell Green Youth Court* [2005] 1 All ER 999
- *R v DPP, Ex parte C* [1995] 1 Cr App R 136
- *R v Killick* [2011] EWCA Crim 1608
- *R v Martin* [2003] 2 Cr App R 21
- *R v Sellick and Sellick* [2005] 2 Cr App R 15
- *R v Previtara* (1997) 94 A Crim R 76
- *Razzakov v Russia* (2015) 57519/09
- *Roberts v The Queen* [2012] VSCA 313
- *Shane Stewart Josefski v R* [2010] NSWCCA 41
- *Slaveski v State of Victoria & Ors* [2009] VSCA 6
- *Van Mechelen and Ors v The Netherlands* (1998) 25 EHRR 657
- *Y v Slovenia* (2015) ECHR 41107/10

Hansard

Atkinson, M. (2007) *Hansard*, Legislative Assembly of South Australia, 24 July 2007.

Victimización sexual múltiple y patrones de victimización en casos de violación a mujeres adolescentes en el Perú

Multiple sexual victimization and patterns of victimization in cases of rape teenage girls in Peru

Jaris Mujica

Pontificia Universidad Católica del Perú
Laboratorio de criminología y estudios sobre la violencia

resumen

Con una tasa promedio de 40 denuncias de violación por cada 100,000 mujeres en la primera década del siglo XXI, el Perú es uno de los países con datos de prevalencia y porcentaje de victimización sexual más altos de América Latina. ¿Cuáles son las características de la victimización por violación en ese contexto? Este artículo tiene dos objetivos, i) describir el patrón de violencia sexual precedente a una violación denunciada, y ii) determinar el periodo de inicio de la trayectoria de victimización. Para ello se ha estudiado una muestra de 128 casos de violación a mujeres en el Perú, que ocurrieron cuando las víctimas tenían entre 16 y 17 años; y a través de un método de reconstrucción de trayectorias, este artículo muestra la evidencia de una gran cantidad de casos de victimización sexual múltiple, y la aparición de secuencias de hechos de violencia sexual que describen una campana de intensidad que inicia y crece con la adolescencia y que disminuye al final de ese periodo.

palabras clave

Violencia sexual. Violación. Polivictimización. Adolescentes. Perú.

abstract

Peru is a country with high sexual victimization: an average rate of 40 complaints of rape per 100,000 women in the first decade of the century (one of the highest in Latin America). What are the characteristics of rape victimization in this context? This article has two objectives, i) describe the pattern of previous sexual violence to a reported violation, and ii) determine the period of the beginning of the history of victimization (in the history of life of the victims). For this we have studied a sample of 128 cases of rape of women in Peru, which occurred when the victims were between 16 and 17 years. Through a reconstruction method trajectories, this article shows evidence of a large number of cases of multiple sexual victimization,

and sequences of acts of sexual violence that become more intense at the beginning of adolescence and decreases at the end of that period.

keywords

Sexual violence. Rape. Polivictimización. Teenagers. Peru.

1. Epidemiología de la violencia sexual y una teoría de la victimización múltiple

El inventario de prácticas de *violencia sexual* incluye, por lo menos, «violaciones», «abuso sexual de niñas, niños y adolescentes», «trata y explotación sexual», «acoso sexual», «violencia sexual en situaciones de conflicto y posconflicto» y «actos violentos contra la integridad sexual, como la mutilación genital» (Contreras et al., 2010; Ellsberg y Heise, 2005; OMS, 2005; Sagot et al., 2000). De modo que consideramos *violencia sexual* a «todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción (...) en cualquier ámbito (...)» (Krug et al., 2002: 161).

La extensa literatura sobre el fenómeno muestra evidencia clara sobre la prevalencia y la extensión epidemiológica de la violencia sexual en muchas partes del mundo –sobre todo contra las mujeres–, lo que constituye para algunos un problema de salud pública (ONU, 2006; OPS, 2005; Jewkes et al., 2002; Krug et al., 2002). A inicios del siglo XXI existían datos suficientes para indicar que: «(...) hasta 6 de cada 10 mujeres del mundo sufren violencia física o sexual a lo largo de su vida» (ONU Mujeres, 2012: 1; UNIFEM, 2009: 1), y que «(...) entre el 10% y el 27% de las mujeres declaró haber sido objeto de abusos sexuales, siendo niñas o adultas» (OMS, 2005: 2).

Los datos sobre la prevalencia de la violencia sexual en países en desarrollo muestran un alto porcentaje de victimización en mujeres (OMS, 2005). A pesar del subregistro, varios países de América Latina evidencian tasas considerablemente altas de denuncias de violación –sobre todo Perú, Bolivia, Chile, Nicaragua, Panamá y El Salvador– (OEA, 2010 citado por Mujica, 2011: 18), lo que pone en evidencia un severo problema que se agrava en contextos de precariedad y desigualdades económicas y de género (ONU, 2005).

En ese escenario es relevante la alta prevalencia de la violencia sexual en general, y de las *violaciones* en particular, contra *mujeres adolescentes*, el grupo que reporta el mayor porcentaje de victimización: «(...) 1 de cada 3 adolescentes ha sufrido una iniciación sexual forzada» (OPS, 2004: 1); y «(...) aproximadamente 20% de las mujeres reportaron haber sido víctimas de violencia sexual antes de los 15 años» (OMS, 2005: 15). Hay consenso en señalar –desde una perspectiva epidemiológica– que existen datos considerablemente altos de inicio sexual adolescente asociado a violencia sexual en diversas partes del mundo, sobre todo en países en desarrollo (UNIFEM, 2009; Pantelides et. al., 1998; Golding, 1996).

La alta victimización por violación contra mujeres adolescentes ha generado la atención de diversas disciplinas, que han mostrado avances relevantes para entender la etiología del fenómeno. Tanto desde la antropología y la psicología forense (Savino y Turvey, 2011), la investigación jurídica (Tamarit, 2013), la sociología de la violencia sexual (Jaspard, 2005), y los estudios epidemiológicos (ONU Mujeres, 2012; OPS, 2005; OMS, 2005; Krug et al., 2002), se coincide en señalar la importancia de estudiar los contextos y formas de victimización de este tipo de violencia.

Si bien hay matices en las definiciones penales sobre el concepto «violación» (*violación sexual*), una aproximación amplia implica dos elementos fundamentales: i) que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor, con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo (International Criminal Court 2011: 8, la traducción es mía); ii) que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de uso de la fuerza o coacción, como aquella causada por temor a la violencia, intimidación, detención, opresión psicológica o abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o que la invasión se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento (2011: 8, la traducción es mía).

El Perú es uno de los países de América Latina (y del mundo) con las tasas más altas de violación. Aún con un severo problema de subregistro (Mujica et al., 2013; Mujica, 2011; Costa y Romero, 2011; OMS, 2005), el Perú tuvo una tasa promedio de 22 denuncias de violación por cada 100,000 habitantes, y cerca de 40 denuncias de violación por cada 100,000 mujeres durante la primera década del siglo (Mujica, 2011: 55-67). Esto hace particularmente relevante estudiar el caso peruano, en donde además hay evidencia de una amplia concentración de denuncias de violación con víctimas mujeres (93%), y dentro de esa población, una concentración de más del 75% de la victimización en adolescentes (PNP; 2014; Mujica, 2011: 79-83). Así, en 4 de cada 5 denuncias

de violación contra mujeres en el Perú, la víctima es menor de 18 años, lo que representa 45,736 víctimas solo en la primera década del siglo XXI (Mujica, 2011: 78). De aquellas el 10% tenían entre 0 y 9 años, alrededor del 25% entre 10 y 13 años, y más del 45% entre 14 y 17 años (2011: 80-82).

Si bien la literatura científica sobre la violencia sexual y las violaciones en el Perú no es abundante, hay consenso en indicar la alta prevalencia del fenómeno. Chu (1992) mostró que solo el 59% de las mujeres adolescentes (en Lima) tuvo su primera relación sexual voluntariamente; Quintana (2002) determinó que solo el 23.7% de las adolescentes con pareja y sexualmente activas (en Lima) había planificado su inicio sexual. Los datos del estudio multipaís de la OMS señalan que «(...) la primera experiencia sexual para muchas mujeres fue reportada como forzosa: 24% en el Perú rural; 28% en Tanzania; 30% en zonas rurales de Bangladesh; y 40% en Sudáfrica» (OMS, 2005: 16); 25% de las mujeres (en Cuzco y Lima) afirmó haber sufrido abusos sexuales cuando era niña, y los principales autores eran hombres de la familia (2005: 18). «Entre las mujeres que habían tenido su primera experiencia sexual antes de los 15 años, esta había sido forzada en más del 40% de los casos (...)» (2005: 20).

Hay clara evidencia de la extensión epidemiológica de la violencia sexual y de las violaciones en países en desarrollo y con desigualdades estructurales (Contreras et al., 2010; OMS, 2005; Krug et al., 2002), y hay evidencia de que el grupo más vulnerable está conformado por *niñas* (consideradas para este estudio entre los 0 y 9 años de edad) y *adolescentes* (considerando la adolescencia temprana entre los 10 y 14 y la adolescencia tardía entre los 15 y 19 años) (UNICEF, 2011: 8). Esto se asocia a la condición de vulnerabilidad, la dificultad para resistirse a las agresiones y a la posibilidad de manipulación por parte de los agresores en esta etapa de vida de las víctimas (Finkelhor et al., 2011; Savino y Turvey, 2011; Echeburúa y Guerricaecheverría, 2006; Herrera Moreno, 2006).

¿Qué elementos caracterizan aquellas violaciones en los estudios precedentes? Se reconocen al menos tres elementos constantes: i) la presencia de violaciones sin que necesariamente haya mediación del uso de la fuerza física para someter a la víctima (Hercovich, 1997); ii) la tendencia de tener un solo agresor y que este provenga del entorno de residencia o tránsito de la víctima (Pereda Beltran et al., 2014; 2011; Mujica, 2011), lo que suele deberse a que las niñas y adolescentes tienen un entorno de socialización y dispersión de los vínculos sociales más reducidos que las personas adultas.

El tercer elemento proviene de los estudios victimológicos sobre la infancia y adolescencia y reviste una gran importancia: iii) *la polivictimización*, que parece ser una situación frecuente, tanto que para ciertos niños y niñas la expe-

riencia de violencia es más una condición vital constante que un acontecimiento puntual (Finkelhor et al., 2007). Si bien el concepto de polivictimización se entiende como la experiencia de varios hechos de diferente *clase de victimización* (victimización sexual, exposición a la violencia, delitos comunes, etc.) (Finkelhor et al., 2011: 4) es posible extender el término para pensar en formas de *victimización múltiple* o *acumulación de diferentes tipos de victimización* dentro de una misma clase, por ejemplo *victimización sexual múltiple* (violación, acoso sexual, tocamientos sexuales, etc.).

De este modo, la teoría de la victimización múltiple señala que la trayectoria de vida (dispuesta metodológicamente como una secuencia de eventos en una trama longitudinal) estaría marcada por varios hechos de victimización; y si bien la mayor parte de la literatura (Finkelhor et al., 2007) se concentra en la niñez y en el estudio de la recurrencia de la aparición de diversas clases de victimización, estos elementos pueden ser utilizados para estudiar casos de *victimización sexual múltiple en población adolescente*.

2. El objetivo de investigación y la metodología

La confluencia de los datos precedentes (la concentración de denuncias de violación en víctimas mujeres adolescentes entre 14 y 17 años) (PNP, 2014; Mujica, 2011) y la teoría de la polivictimización (Finkelhor et al., 2007) permite plantear una hipótesis: *las violaciones denunciadas con víctimas adolescentes mujeres tienen como antecedente –en la mayoría de los casos– otros hechos de victimización sexual que pueden rastrearse hasta el inicio de la adolescencia*. Esta hipótesis se aborda a través de dos objetivos: i) determinar el patrón de violencia sexual precedente a una violación y ii) determinar el periodo de inicio de la trayectoria de violencia sexual.

Aquellos objetivos obligaron a buscar una fuente primaria de datos; de manera que trabajamos directamente con víctimas debido a que i) la información de los archivos policiales y fiscales no contienen datos suficientes sobre la trayectoria de victimización (Mujica et al., 2013; OMS, 2005); ii) los informantes secundarios (personal de justicia o de salud) no coleccionan datos profundos sobre las trayectorias de violencia (Koss, 2005; 1993).

El trabajo de investigación con víctimas implica cuidados para el contacto y levantamiento de datos, y un tiempo prolongado de aplicación de instrumentos. De este modo, optamos por un enfoque de reconstrucción de patrones que se desprende del análisis de casos individuales (Wengraf, 2000; Clanlatin y Connelly, 2000). No se ha construido una muestra representativa, sino un amplio registro de casos en donde los resultados tienen validez intramuestral,

pero en donde es posible describir un patrón (Heise, 1991) sobre *los tipos más relevantes de violencia sexual* (los que hemos operativizado para el registro):

Tabla 1. Categorías de registro de hechos de victimización

Categoría	Definición operativa
Violación denunciada	Denuncia puesta ante alguno de los miembros del sistema de justicia y/o policial y/o representante oficial del Estado de un presunto hecho de violación.
Violación	«El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías» (Código Penal peruano de 1991, artículo 170).
Intento de violación	Un hecho declarado en el que un(a) presunto(a) victimario(a) intentó realizar una violación, pero no pudo concretar el «acceso carnal».
Tocamientos sexuales no consentidos	Un hecho declarado en el que un(a) presunto(a) victimario(a) tocó zonas genitales del cuerpo de la víctima u otras partes del cuerpo con conductas explícitamente sexuales, sin su consentimiento.
Insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual	Un hecho declarado en el que un(a) presunto(a) victimario(a) dirigió palabras con contenido explícitamente sexual, o realizó propuestas sexuales, actos de exhibicionismo o masturbación frente a la víctima.

El trabajo de campo se realizó en varias etapas entre febrero del 2011 y junio del 2014 en cinco ciudades del Perú: Lima Metropolitana (costa central), Piura (costa norte), Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado (capitales de las regiones amazónicas). Se seleccionaron estas ciudades con dos criterios, i) son regiones que tienen tasas altas de denuncia de violencia sexual (Mujica, 2011) y ii) había posibilidad de acceso a las bases de datos e informantes en terreno. El periodo de organización de datos y levantamiento de información complementaria se realizó entre enero y agosto del 2014.

Se recolectaron los datos a través de dos etapas. La primera se concentró en la elaboración de una lista de posibles informantes que cumplieran con tres requisitos: i) las víctimas denunciaron un hecho de violación ante el sistema de justicia (Policía, Fiscalía o Centro de Emergencia Mujer), lo que permite una primera fuente de datos (Krug et al., 2002); ii) el hecho denunciado ocu-

rió cuando las víctimas tenían entre 16 y 17 años de edad (el rango de mayor porcentaje de denuncias) y el hecho ocurrió entre el 2000 y 2006; iii) en el momento de aplicación de los instrumentos las víctimas debían ser mayores de 18 años (los casos de estudio se concentraron en mujeres mayores de 25 años). A esto se agrega que los casos corresponden a víctimas de sectores económicos bajos con residencia urbana y periurbana (INEI, 2007).

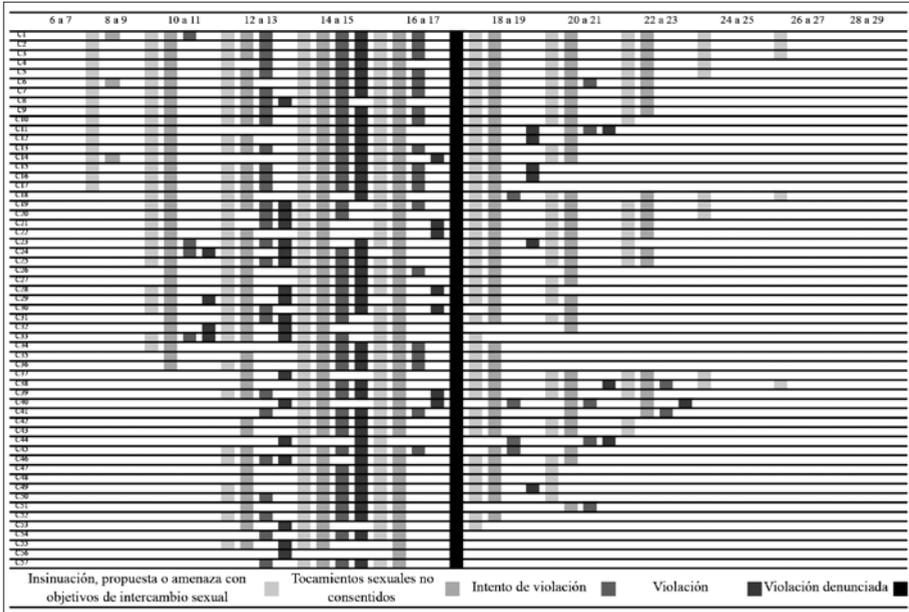
Estas listas se construyeron a través de dos procedimientos complementarios: por un lado, la revisión de expedientes de denuncias de fiscalía y policía (que tienen bases de datos parciales y muchas veces incompletas); por otro lado, a través de la detección de informantes potenciales registradas en trabajos de campo precedentes, contactos provistos por personal de salud e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, y que habían presentado una denuncia. Se elaboró una lista con datos individuales de potenciales informantes y se buscó contactar con cada sujeto personalmente o por teléfono; a quienes respondieron al contacto se les presentó el objetivo del estudio para solicitar la aceptación o negativa de participación. Se lograron identificar 250 casos (50 casos por ciudad), y se lograron recolectar 128 líneas de tiempo individuales válidas.

La segunda etapa consistió en la aplicación de la herramienta, que se desdobló en dos instrumentos: i) una guía de entrevista semiestructurada, cuya función fue orientar la reconstrucción de la historia de vida (se realizaron las entrevistas en varias etapas y con la asistencia de cuatro entrevistadoras durante el proceso); y ii) una tabla de registro de eventos en una línea de tiempo completada con las informantes (aplicadas con los criterios de un protocolo de ética basado en los estándares de la American Anthropological Association, 2009). Las entrevistas grabadas fueron transcritas y analizadas en Atlas ti., y los datos de las líneas de tiempo se registraron en una ficha de tiempo en donde fueron descompuestas, analizadas y comparadas.

3. Resultados: una cadena de hechos de violencia sexual

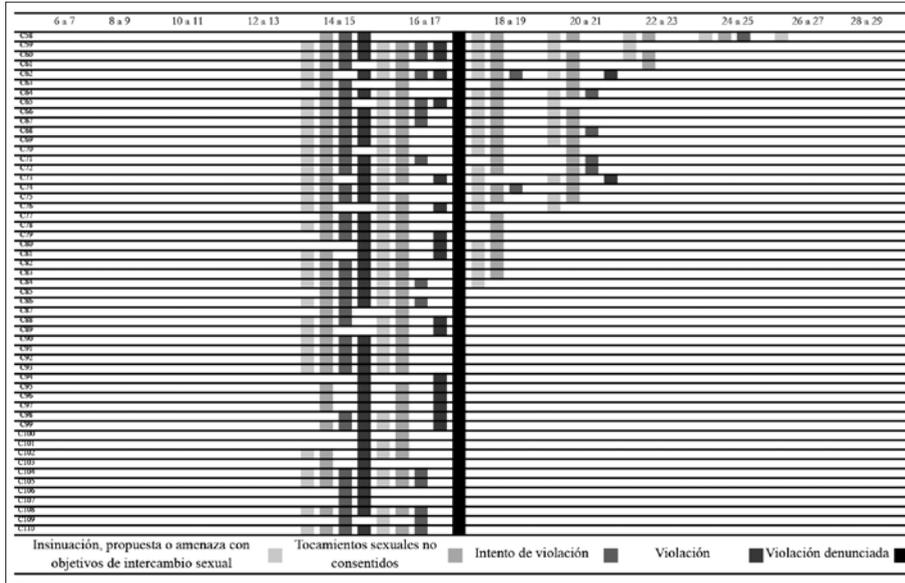
Los resultados del trabajo de campo muestran líneas de tiempo, las que hemos agrupado en tres diagramas según la distribución longitudinal de la victimización. El Diagrama 1 muestra los casos 1 a 57, en los que se registra diversos hechos de violencia sexual desde una edad temprana y, a su vez, una larga cadena de victimización durante la trayectoria de vida: los casos 1 a 17 registran el primer hecho de victimización entre los 8 y 9 años de edad; los casos 18 a 36 entre los 10 y 11 años; y los casos 37 a 57 entre los 12 y 13 años.

Diagrama 1. Casos en los que las víctimas declaran hechos de violencia sexual desde los 8 a 9, 10 a 11 y 12 a 13 años de edad (x = caso, y = edad)



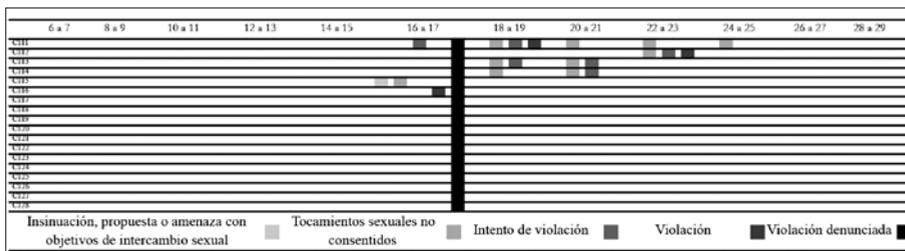
El segundo conjunto de casos (58 a 110) muestra hechos de violencia sexual declarados desde que las víctimas tenían entre 14 y 15 años de edad. Estos hechos se registran en gran número en ese periodo y en el siguiente (entre los 16 y 17 años), y en un grupo (casos 58 a 83) se suceden incluso después de la violación denunciada.

Diagrama 2. Casos en los que las víctimas declaran hechos de violencia sexual desde los 14 a 15 años de edad (x = caso, y = edad)



El tercer conjunto (casos 111 a 128) muestra una composición diferente, pues los hechos de violencia sexual declarados aparecen en el mismo periodo que la violación denunciada, y solo en un grupo (casos 111 a 116) se registra un hecho de violencia sexual precedente o posterior. En el resto de casos (117 a 128) se registra la violación denunciada como el único hecho de violencia sexual en la trayectoria de vida de la víctima.

Diagrama 3. Casos en los que las víctimas declaran hechos de violencia sexual desde los 16 a 17 años de edad (x = caso, y= edad)



Los casos de los Diagramas 1 y 2 muestran la tendencia a configurar una cadena de hechos de violencia sexual, que empieza varios años antes que la violación denunciada; esto contrasta con los casos del Diagrama 3, en los que se

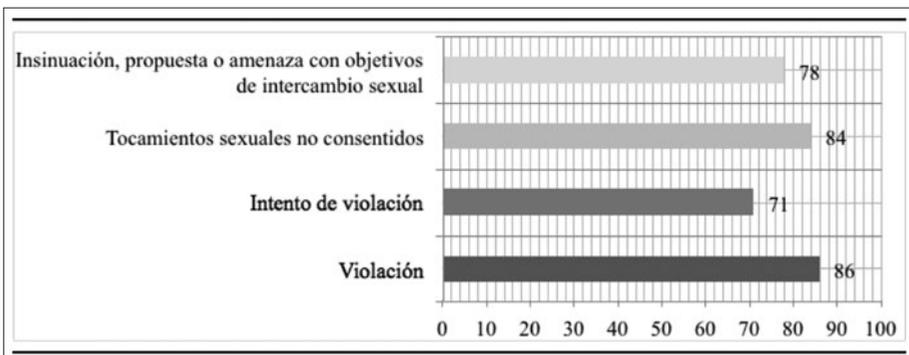
registran hechos de manera ocasional y sin secuencia. Ahora, si agrupamos los 128 casos y estudiamos las frecuencias relativas, resulta evidente la importancia de la tendencia que se configura en los Diagramas 1 y 2.

Tabla 2. Frecuencias de victimización según el tipo de hecho de violencia sexual declarado (x) y la edad de la víctima (y) (%) (n = 128)

	8 a 9	10 a 11	12 a 13	14 a 15	16 a 17	18 a 19	20 a 21	22 a 23	24 a 25	26 a 27
Insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual	13	21	34	70	74	53	36	19	9	6
Tocamientos sexuales no consentidos	2	28	35	78	80	59	42	20	3	0
Intento de violación	0	3	13	65	27	6	8	2	1	0
Violación	0	3	15	69	20	5	3	2	0	0
Violación denunciada	0	0	0	0	100	0	0	0	0	0

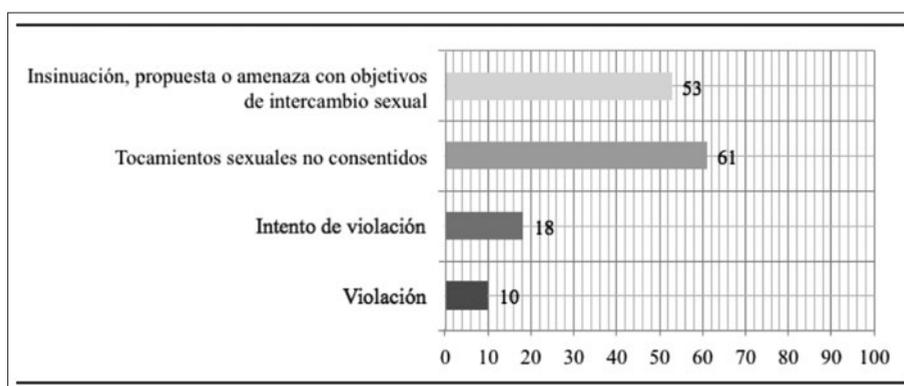
La tendencia de las secuencias temporales muestra tres elementos relevantes: i) un gran porcentaje de casos en los que se declara al menos un hecho de violencia sexual anterior a la violación denunciada. Es evidente de la sistematización de datos que la violación denunciada no aparece como un hecho aislado o un ataque ocasional, sino que es precedida por, al menos, una violación que no se denunció (en 86% de los casos), un «intento de violación» (71%), «tocamientos sexuales no consentidos» (84%) o una «insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual» (78%).

Gráfico 1. Casos en los que se declara al menos un hecho de violencia sexual anterior a la violación denunciada (%) (n = 128)



La voluminosa presencia de hechos de violencia sexual precedentes a la violación denunciada ii) contrasta con los casos en los que se declara al menos un hecho posterior a aquella. Los datos de las secuencias temporales muestran porcentajes considerablemente menores si se contrastan los tipos de hechos anteriores a la violación denunciada (cuando la víctima era menor de 18 años de edad), respecto a los mismos tipos de hechos declarados posteriormente (cuando la víctima era mayor de 18 años).

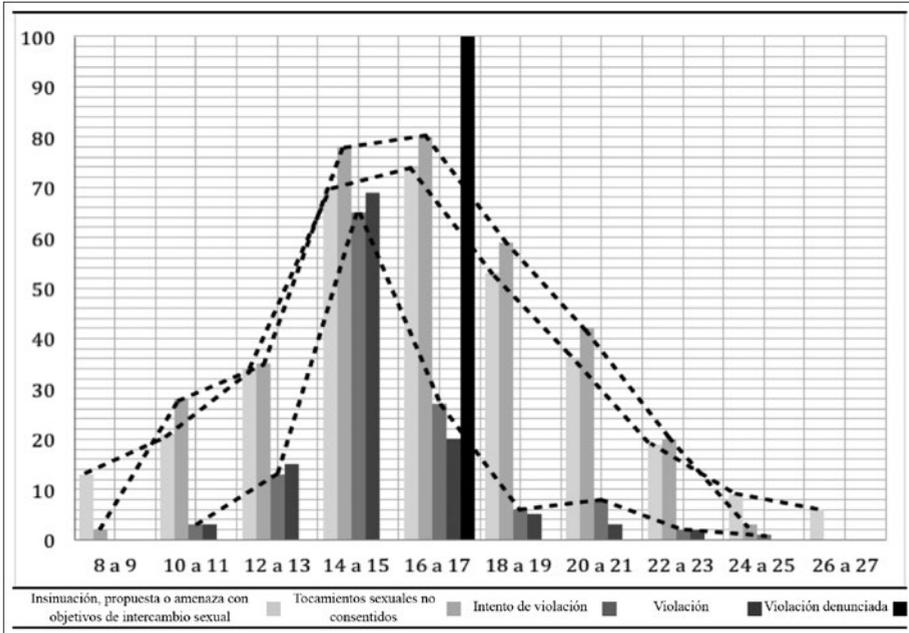
Gráfico 2. Casos en los que se declara al menos un hecho de violencia sexual posterior a la violación denunciada (%) (n = 128)



La configuración de los hechos de violencia precedentes y posteriores a la violación denunciada pueden ser agrupados en una secuencia de datos por edad en la trayectoria de vida. Esto muestra iii) una ojiva (campana) para las cuatro formas de violencia registrada, cuyo pico de intensidad (marcada por la acumulación de eventos y por su gravedad según la codificación penal) aparece entre los 14 y 15 años, y entre los 16 y 17 años de edad; y muestra tanto una secuencia *in crescendo* que inicia entre los 8 y 9 años de edad, como *in diminuendo* después de los 16 y 17 años.

El Gráfico 3 muestra esa campana con líneas punteadas tanto en las categorías «insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual» como en «tocamientos sexuales no consentidos», en donde se registran los primeros hechos entre los 8 y 9 años de edad y el pico entre los 16 y 17 años.

Gráfico 3. Campana de victimización según tipo de violencia sexual declarado y edad (%) (n = 128)



La categoría «intento de violación» registra los primeros hechos entre los 10 y 11 años de edad y el pico entre los 14 y 15 años. Sin embargo, esto se debe a que en ese mismo rango y en el siguiente, se registra la mayor cantidad de violaciones no denunciadas y la «violación denunciada». Los «intentos de violación» están relacionadas directamente con las violaciones realizadas, de manera que aunque en términos jurídicos sean tipos diferentes (Tamarit, 2013: 142-149) en términos prácticos son parte de la misma estructura de fenómenos (Marshall et al., 1990). De este modo, la categoría «violación» que se registra desde los 10 y 11 años y tiene un pico entre los 14 y 15 años, no puede desligarse de la violación denunciada que en este estudio se concentra en los 16 y 17 años como criterio de inclusión de los casos (no se ha trazado una ojiva en estas categorías para dar cuenta de esta precisión).

Lo importante de los datos es que hay evidencia para pensar un patrón de victimización en la trayectoria de vida de las víctimas de los casos estudiados, que muestra tanto un aumento de intensidad de la violencia y de la victimización, asociadas al aumento de la edad de la víctima –y conforme esta pasa de la niñez a la adolescencia–, y un descenso de los episodios de violencia cuando se atraviesa el periodo de adolescencia y se entra en la vida adulta.

El tipo de hechos de victimización declarada, la campana de intensidad y la trayectoria de vida de la víctima tienen relación con el tipo de agresor: en 74% de los casos los agresores son señalados como un sujeto «varón joven o adulto» del entorno doméstico-residencial de la víctima (38% un familiar consanguíneo, 28% un familiar afín, 8% un miembro del grupo de residencia que no tiene parentesco con la víctima) y en 19% de los casos como un sujeto del entorno de socialización cotidiana de la víctima (maestro, cuidador ocasional, vecino, amigo de la familia). Solo en el restante 7% el agresor no es identificado o este no proviene del entorno residencial o de socialización cotidiana. Asimismo, 55% de las víctimas declaran que hubo un solo agresor en los hechos de victimización declarados, anteriores a la violación denunciada; 24% declara un agresor constante y uno ocasional; y 21% reporta más de dos agresores, o varios agresores ocasionales.

4. Secuencias de victimización, victimización sexual múltiple y una campana de victimización

El análisis de los resultados del trabajo de campo permite mostrar cuatro elementos centrales que confirman la hipótesis de investigación. *i) La aparición de secuencias de la violencia sexual:* en 93% de los casos (en los que hay hechos de violencia sexual anteriores a la violación denunciada) se componen secuencias de violencia *in crescendo*. En 62% de los casos aparece la secuencia «insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual», «tocamientos sexuales no consentidos» antes de una «violación» o una «violación denunciada»; en 22% de los casos aparece una «violación» antes que una «violación denunciada». En 8% aparecen secuencias diversas anteriores a la «violación denunciada»: a) «tocamientos sexuales no consentidos», «intento de violación», b) «insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual», «intento de violación», c) «intento de violación», «violación», d) «insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual», «violación».

Solo en 1 de cada 10 casos estudiados las violaciones aparecen sin un antecedente de violencia sexual, lo que tiende a estar asociado a victimarios ocasionales, fuera del entorno de residencia, tránsito y socialización de las víctimas, y a asaltos no regulares (Savino y Turvey, 2011). Lo relevante, sin embargo, es que en 6 de los 9 casos restantes existen antecedentes marcados y una secuencia que se inicia con hechos de violencia sexual diferentes a una violación. La presencia de secuencias temporales sugiere que la victimización aparece como una cadena de eventos y, en ese sentido, que hay un patrón de intensidad en la trayectoria. A su vez, el aumento de la intensidad de la violencia durante la ado-

lescencia pone en evidencia que esa cadena implica diferentes tipos de violencia sexual durante ese periodo de la trayectoria de vida.

De este modo, los datos refuerzan la idea de una tendencia a tener *ii) casos y escenarios de victimización sexual múltiple*, lo que se ha mostrado en estudios precedentes con niños, niñas y adolescentes en otras partes del mundo (Finkelhor et al., 2011; 2009; 2007; Pereda Beltran, 2013; Pereda Beltran et al., 2011; Turner et al., 2010; Echeburúa y Guerricaecheverría, 2005). Sin embargo, lo importante es que los datos permiten pensar también en la polivictimización asociada a la progresión de intensidad de la violencia sexual relacionada a la edad de la víctima: a) hechos de victimización que aparecen en ciertos grupos de edad, b) hechos de victimización que inician entre los 10 y 11 años y que van aumentando en intensidad, c) hechos de victimización que empiezan a disminuir en intensidad después del periodo de 16 y 17 años de edad de las víctimas. *Así, la victimización sexual múltiple es un elemento relevante en los resultados del trabajo de campo, pero su importancia resulta mayor aún si la pensamos en relación a las secuencias de la violencia y la posibilidad de hechos encadenados en un orden de intensidad.*

Aquello es relevante, por un lado, para explorar tanto los factores de vulnerabilidad y riesgo, como los factores protectores sobre las víctimas en el sentido de una teoría criminológica de las actividades cotidianas (Cohen y Felson, 1979) como en la posibilidad de pensar estrategias de prevención situacional.¹ Por otro lado, la idea de pensar la victimización sexual múltiple asociada a las secuencias descritas en los casos de estudio, sugiere que la aparición de un hecho de violencia al inicio de la adolescencia o al final de la infancia puede resultar un dato predictivo de otras formas de victimización o del aumento de la intensidad de la victimización por violencia sexual. Si bien este estudio no provee evidencia concluyente de que los hechos precedentes en las secuencias de intensidad sean variables determinantes de los hechos siguientes, sí provee elementos suficientes para plantear esto como una hipótesis razonable: *es posible que los primeros hechos de violencia sexual en la trayectoria de vida resulten elementos predictivos del aumento de la intensidad de la violencia sexual, y de una violación.*

1 Si bien hay una crítica a la perspectiva de la prevención situacional para casos de violencia sexual (Finkelhor, 2009), el argumento central discute que la teoría de las actividades cotidianas y la prevención situacional se construyen pensando en formas de victimización en el espacio público, y la mayor parte de la victimización sexual aparece en espacios domésticos (de manera que la prevención situacional podría hacer poco sobre un agresor próximo a la víctima). Sin embargo, también es claro que la crítica teórica a la prevención situacional no desecha esta perspectiva, pues hay evidencia de elementos que pueden fortalecer los factores protectores del entorno doméstico, tanto a nivel macro (nivel socioeconómico, nivel educativo, etc.), como los de convivencia dentro del entorno doméstico y comunitario, que pueden ser relevantes para disminuir la posibilidad de victimización (Douglas et al., 2008).

Las secuencias de violencia y la evidencia de victimización sexual múltiple en gran parte de los casos estudiados muestra un patrón de intensidad que puede ser pensado como *iii) una campana de victimización por violencia sexual*: un punto de inflexión y una cadena de eventos que se muestran *in crescendo* hasta los 16 y 17 años e *in diminuendo* después de esa etapa. Esta campana muestra un periodo de mayor vulnerabilidad y riesgo, marcado por *un umbral de entrada* (por lo menos entre los 10 y 11 años) y *de salida* (pasados los 18 y 19 años).

La idea de una campana de victimización se relaciona a los resultados de estudios precedentes, que muestran una correlación importante entre la vulnerabilidad de la población de niñas y adolescentes (respecto a otros grupos) frente a la victimización por delitos sexuales y otras formas de violencia; tanto desde la perspectiva de una victimología del desarrollo (Finkelhor et al., 2007; Pereda Beltran et al., 2011) como en los estudios cuantitativos de victimización (Radford et al., 2013), lo que se maximiza en contextos de pobreza, precariedad institucional y de desigualdades de género (Contreras et al., 2009; OMS, 2005).

Asimismo, la campana de victimización, las secuencias de violencia sexual y la victimización sexual múltiple durante el espacio central de la ojiva, sugieren periodos de riesgo y vulnerabilidad en donde hay una confluencia entre la aparición de autonomía relativa de la víctima adolescente (Conte y Schurman, 1987), la ampliación del espectro de socialización (Savino y Turvey, 2011), el desarrollo del cuerpo sexuado (Echeburúa y Guerricaecheverría, 2005), la precariedad de los vínculos sociales y factores protectores domésticos y comunitarios (Douglas et al., 2008) y la presencia de agresores potenciales en el entorno (Finkelhor et al., 2011; Finkelhor y Ormrod, 2000).

Así, *iv) la presencia de un agresor potencial del entorno de la víctima* (un agresor motivado) parece maximizarse en el periodo que inicia con el umbral de riesgo de la campana de victimización, y traducirse en hechos de violencia sexual de menor intensidad y gravedad (penal) que una violación («insinuación, propuesta o amenaza con objetivos de intercambio sexual» o «tocamientos sexuales no consentidos»). Esto podría funcionar como una estrategia exploratoria del agresor para dimensionar las posibilidades de detección o sanción. No ser detectado o sancionado puede ser un factor relevante para continuar la exploración a través de prácticas de violencia sexual que, en gran parte de los casos estudiados, aumentan en intensidad y se convierten en intentos de violación y violaciones.

Esta idea se sostiene en la evidencia de una gran cantidad de los casos de esta investigación, en donde los agresores provienen del entorno de la víctima; y se relaciona también con la presencia de un solo agresor (o dos agresores, uno constante y uno ocasional) durante la trayectoria de victimización. De modo que

comprender la sistematicidad y recurrencia de este tipo de fenómenos permite pensar que existen algunos factores protectores respecto a las potenciales víctimas, y factores inhibidores respecto al potencial agresor; factores que en algunas circunstancias se resquebrajan, tienen una configuración más permeable a una potencial agresión, o generan menos capacidad de detección, reacción o denuncia.

Ahora, estas ideas muestran que es posible pensar que la victimización sexual múltiple, la campana de victimización y las secuencias de violencia sexual se activan (en la mayor parte de los casos estudiados) con la presencia de un agresor potencial del entorno, tras la exploración –a través de ciertas prácticas de violencia sexual– de la posibilidad de ser detectado o sancionado. A su vez, esto permite pensar que aquellos elementos pueden ser factores relevantes en la aparición de una larga cadena (*in crescendo*) de violencia sexual sobre un individuo, del aumento de intensidad de la violencia sexual durante la adolescencia, y de la probabilidad de la aparición de violaciones en ese periodo de la trayectoria de vida.

5. Conclusiones y consideraciones finales

Primera conclusión. Hay evidencia para afirmar que los casos de este estudio muestran un patrón de victimización que está marcado por secuencias longitudinales (*secuencias de victimización*) de varios tipos de violencia sexual (*victimización sexual múltiple*) cuyo umbral se abre hacia el final de la infancia o al inicio de la adolescencia y se mantiene *in crescendo* hasta el final de ese periodo (*campana de victimización*). En la mayor parte de los casos, una violación denunciada no es el único hecho de violencia, ni un hecho aislado de otros tipos de violencia sexual en la trayectoria de vida las víctimas, sino una de las manifestaciones de una cadena de eventos de violencia sexual que, aunque puedan ser clasificados como tipos penales diferentes, responden a un mismo patrón y a una trayectoria común.

Segunda conclusión. En la mayor parte de los casos de este estudio, las violaciones denunciadas y los diversos tipos de violencia sexual fueron cometidos por un solo agresor (un varón joven o adulto) o por un agresor constante y uno ocasional que, además, tenía una relación previa con la víctima (familiar consanguíneo, afín, persona que comparte la residencia, que mantiene una relación de amistad con el entorno familiar, etc.). La evidencia sobre la proximidad de los agresores y la víctima refuerza los resultados de varios estudios precedentes, pero a esto se agrega un elemento relevante: los casos de este estudio muestran una tendencia

importante en la que un solo agresor (o uno constante y uno ocasional) se mantiene en el tiempo.

Tercera conclusión. Las violaciones denunciadas en la mayor parte de los casos, no constituyeron la primera violación y, menos aún, el primer hecho de violencia sexual en la trayectoria de vida de las víctimas (lo que refuerza los resultados de diversos estudios anteriores sobre una importante victimización sexual oculta). Los hechos de violencia previos a la violación denunciada, describen una campana de hechos cuyo punto de partida se sitúa en un momento inicial de la adolescencia (y descienden al final de ese periodo). Esto indica que hay una relación entre la edad de la víctima y la victimización, y que la adolescencia es un periodo de vulnerabilidad, como ya se ha evidenciado en diversos estudios en victimología del desarrollo. Sin embargo, lo relevante es que los resultados de este estudio muestran indicios de que los hechos de violencia que se sitúan al inicio de la ojiva pueden ser eventos predictores de la curva *in crescendo* de la campana de victimización y de una violación; por lo tanto, es posible pensar que la detección temprana de hechos de violencia sexual puede implicar el desvío de una trayectoria larga de victimización o de la curva *in crescendo* de la campana de victimización. Esta idea requiere dos consideraciones.

Primera consideración. Si bien es importante marcar los límites intramuestrales de las conclusiones de este estudio, los resultados se disponen del mismo modo en todos los contextos del trabajo de campo y muestran un evidente patrón. Es importante a) contrastar estos resultados con muestras comparadas representativas u otras muestras direccionadas en contextos diferentes; b) estudiar además de las diversas formas de victimización por violencia sexual otras clases de victimización en la trayectoria de vida; c) estudiar qué motivó la denuncia después de un largo periodo de victimización, si la denuncia es un factor relevante para determinar el descenso de la intensidad de la victimización declarada y qué factores protectores aparecen para las víctimas o qué factores inhibidores aparecen respecto a los agresores.

Segunda consideración. Si bien los resultados no excluyen la importancia del trabajo con agresores, lo que esta perspectiva significa –en términos de políticas de prevención– es que al estar asociadas a una secuencia de victimización y a un mismo agresor, una parte de las violaciones podrían ser evitadas detectando los primeros hechos de violencia sexual y controlando la violencia antes o al inicio del umbral de la campana de victimización (lo que requiere una intervención preventiva que no pasa necesariamente por el sistema penal). De este modo, si los resultados

de este estudio se logran corroborar en muestras más amplias se podría pensar que a) hay factores predictores de una parte importante de las violaciones y de la victimización por violencia sexual y, por lo tanto, b) que el control sobre los primeros hechos de violencia sexual puede ser un factor determinante para reducir la victimización adolescente relacionada a agresores del entorno de la víctima.

6. Referencias

- American Anthropological Association (2009). *Code of Ethics of the American Anthropological Association*. Recuperado el 2 de mayo del 2015 de <http://www.aaanet.org/issues/policy-advocacy/upload/AAA-Ethics-Code-2009.pdf>
- Clandinin, J. y Connelly, M. (2000). *Narrative inquiry: Experience and story in qualitative research*, San Francisco: Jossey-Bass.
- Chu, M. (1992). Salud reproductiva de jóvenes estudiantes. *Revista Peruana de Población*, (1), 55-79.
- Cohen, L. y Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, (44), 588-608.
- Conte, J. y Schuerman, J. (1987). Factors Associated with an Increased Impact of Child Sexual Abuse. *Child Abuse and Neglect*, (11), 201-211.
- Contreras, J. M., Bott, S., Guedes, A. y Dartnall, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*. Recuperado el 5 de enero del 2015 de http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia_sexual_la_y_caribe_2.pdf
- Costa, G. y Romero, C. (2011). *Inseguridad en el Perú ¿Qué hacer?* Lima: Ciudad Nuestra.
- Douglas, U., Bathrick, D. y Perry, P.A. (2008). Deconstructing male violence against women: The men stopping violence community-accountability model. *Violence Against Women*, 14(2), 247-261.
- Echeburúa, E. y Guerricaecheverría, C. (2005). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- Ellsberg M.C. y Heise, L. (2005). *Researching violence against women: a practical guide for researchers and activists*. Washington D.C.: World Health Organization, PATH.

- Finkelhor, D. (2009). *The Prevention of Childhood Sexual Abuse*. Recuperado el 20 de abril del 2015 de <http://www.unh.edu/ccrc/pdf/CV192.pdf>
- Finkelhor, D. y Ormrod, R. (2000). *Characteristics of crimes against juveniles*. EUA: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention Bulletin. U.S. Department of Justice. Recuperado el 16 de marzo del 2016 de <http://www.unh.edu/ccrc/pdf/jvq/CV26.pdf>
- Finkelhor, D., Ormrod, R. K. y Turner, H. A. (2007). Polyvictimization: a neglected component in child victimization. *Child Abuse & Neglect*, 31, 7-26.
- Finkelhor, D., Turner, H., Hamby, S., y Ormrod, R. (2011). Polyvictimization: Children's exposure to multiple types of violence, crime, and abuse. *Free Inquiry in Creative Sociology*, 39(2), 24-34.
- Finkelhor, D., Ormrod, R., Turner, H., y Holt, M. (2009). Pathways to polyvictimization. *Child Maltreatment*, 14(4), 316-329.
- Heise, D. R. (1991). Event Structure Analysis: A Qualitative Model of Quantitative Research. En: Nigel G. Fielding y Raymond M. Lee (eds.). *Using Computers in Qualitative Research*. Londres: Sage.
- Hercovich, I. (1997). *El enigma sexual de la violación*. Buenos Aires: Biblos.
- Herrera Moreno, M. (2006). Historia de la victimología. En: Baca Baldomero, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (coords.). *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 51-78.
- Golding, J. (1996). Sexual assault history and women's reproductive and sexual health. *Psychology of Women Quarterly*, (20), 101-121.
- INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática (2007). *Perú: Características Socio económicas de los Hogares*. Lima: INEI.
- Jaspard, M. (2005). *Les violences contre les femmes*. Paris: La Découverte.
- Jewkes, R., Sen, P. y García-Moreno, G. (2002). Sexual violence. En: Krug E.G. (eds.). *World report on violence and health*. Geneva: World Health Organization, 141-181.
- International Criminal Court (2011). *Elements of crimes*. Recuperado el 23 de mayo del 2015 de <http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/336923D8-A6AD-40EC-AD7B-45BF9DE73D56/0/ElementsOfCrimesEng.pdf>
- Koss, M. (2005). Empirically enhanced reflections on 20 years of rape research. *Journal of Interpersonal Violence*, 20(1), 100-107.

- Koss, M. (1993). Detecting the scope of rape. A review of prevalence research methods. *Journal of interpersonal violence*, (8), 93-103.
- Krug, E., Dahlberg, L., Mercy, J.A., Zwi, A.B., y Lozano, R. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington D.C.: Organización Mundial de la Salud.
- Marshall, W. L. y Barbaree, H. E. (1990). An Integrated Theory of the Etiology of Sexual Offending. En: Marshall, W.L., Laws, D.R. y Barbaree, H. E. *Handbook of Sexual Assault. Applied Clinical Psychology*, 257-275
- Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Mujica, J., Zevallos, N. y Vizcarra, S. (2013). *Estudio de estimación e impacto de la violencia sexual contra mujeres adolescentes en un distrito de la Amazonía peruana*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
- OMS Organización Mundial de la Salud (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia: resumen del informe*. Recuperado el 5 de mayo del 2015 de http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/summaryreportSpanishlow.pdf
- ONU Organización de las Naciones Unidas (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos*. Nueva York: Naciones Unidas.
- ONU Mujeres (2012). *Annual report 2011-2012*. Recuperado el 15 de mayo del 2015 de: <http://www.unwomen.org/wp-content/uploads/2011/06/UN-Women-annual-report-2011-2012.pdf>
- OPS Organización Panamericana de la Salud (2005). *La violencia, un problema mundial de salud pública*. Recuperado el 2 de mayo del 2015 de http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw_futuro10/capitulo_1.pdf
- Pantelides, E.A., Geldstein, R.N., Calandra, N. y Vázquez, S. (1998). Encantadas, convencidas o forzadas: iniciación sexual en adolescentes de bajos recursos. En: CEDES. *Avances en la investigación en salud reproductiva y sexualidad*. Buenos Aires: CEDES, AEPA, CENEP, 45-53.
- Pereda Beltran, N. (2013). «Victimización en la infancia y la adolescencia». En: Pereda Beltrán, N. y Tamarit, J. M. *Victimología teórica y aplicada*. Barcelona: Huygens, 107-136.

- Pereda Beltran, N., Abad Gil, J. y Guilera Ferré, G. (2014). *Victimización en jóvenes de protección a la infancia y la adolescencia. y de justicia juvenil*. Barcelona: CEFJE. Recuperado el 1 de junio del 2015 de http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/238556/sc109514_victimitzacio_joves.pdf?sequence=1
- Pereda Beltran, N., Abad Gil, J., y Guilera Ferré, G. (2011). *Victimología del desarrollo. Incidencia y repercusiones de la victimización y la polivictimización en jóvenes catalanes*. Recuperado el 1 de mayo del 2015 de http://www.ub.edu/grevia/assets/victimologia_desenvolupament_cast.pdf
- PNP Policía Nacional del Perú (2013). Anuario Estadístico 2013. Recuperado el 2 de mayo del 2015 de <https://www.pnp.gob.pe/documentos/ANUARIO%20ESTADISTICO%20PNP%202013.pdf>
- Quintana, A. (2002). Mujeres jóvenes y sexualidad: entre la negociación sexual y el VIH. *Boletín Informativo de la Red SIDA Perú*, (5), 2-4.
- Sagot, M., Carcedo, A., y Lea, G. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Washington D.C.: OPS.
- Savino, J. y Turvey, B. (2011). *Rape investigation handbook*. California: Academic Press.
- Radford, L., Corral, S., Bradley, C., y Fisher, H.L. (2013). The prevalence and impact of child maltreatment and other types of victimization in the UK: Findings from population survey of caregivers, children and Young people and Young girls. *Child abuse & neglect*, 37(10), 801-813.
- Tamarit, J.M. (2013). La respuesta jurídica ante la victimización de menores. En: Pereda Beltran, N. y Tamarit, J.M. *Victimología teórica y aplicada*. Barcelona: Huygens, 137-158.
- Turner, H. A., Finkelhor, D., y Ormrod, R. (2010). Poly-victimization in a national sample of children and youth. *American journal of preventive medicine*, 38(3), 323-330.
- UNICEF (2011). *Estado mundial de la infancia*. Recuperado el 4 de junio del 2015 de: http://www.unicef.org/honduras/Estado_mundial_infancia_2011.pdf
- UNIFEM (2009). *Violence against Women*. Recuperado el 2 de mayo del 2015 de: http://www.unifem.org/gender_issues/violence_against_women/
- Wengraf, T. (2000). Uncovering the general from within the particular: from contingencies to typologies in the understanding of cases. En: Cham-

berlayne, P., Bornat, J. y Wengraf, T. (eds.). *The Turn to Biographical Methods in Social Science. Comparative Issues and Examples*. Londres: Routledge, 140-164.

Victims of terrorism in the Basque Country: Paradoxes of their expectations and demands in the end of ETA

Gema Varona

Basque Institute of Criminology, University of the Basque Country, Spain

José Luis de la Cuesta

Basque Institute of Criminology, University of the Basque Country, Spain

Enrique Echeburúa

Psychology Faculty, University of the Basque Country, Spain

abstract

Within a critical victimological perspective we present and discuss findings of a pioneer and specific victimization survey on terrorism. This study was developed in the Basque Country at the end of 2013, two years after ETA's ceasefire declaration. Our concrete objective is to assess the well-being of victims and their personal evaluation of political and social agencies, particularly in relation to their experiences of justice. Our main hypothesis is that the concept of sorrowful relief expresses the paradoxical feelings, interests and expectations shown by 154 surveyed indirect victims of murders. Long term secondary victimization of indirect victims in the criminal justice and Basque society is assessed. Results strongly suggest the interdependence of objective and subjective dimensions of primary and secondary victimization. Moreover, despite increasing public policies in this area, hidden victimization persists at different levels.

keywords

Terrorist victimization, victim impact, recovery, justice experiences, Basque Country

resumen

Dentro de una perspectiva victimológica crítica, se presentan los resultados de una pionera encuesta de victimización, específica sobre terrorismo. El trabajo de campo fue desarrollado en el País Vasco a finales del año 2013, dos años después de la declaración de alto el fuego de ETA. Nuestro objetivo concreto es valorar el bienestar de las víctimas y su valoración personal de las agencias políticas y sociales, particularmente en relación con sus experiencias de justicia. Nuestra hipótesis principal es que el concepto de «apesadumbrado alivio» expresa los sentimientos paradójicos,

intereses y expectativas de 154 víctimas indirectas de asesinatos que completaron el cuestionario. Se evalúa la victimización secundaria a largo plazo en el seno del sistema penal y la sociedad vasca. De los resultados puede deducirse una interdependencia entre las dimensiones objetivas y subjetivas de las victimizaciones primaria y secundaria. Además, a pesar de las crecientes políticas públicas en este campo, la victimización oculta persiste en diferentes niveles.

palabras clave

Victimización terrorista, impacto victimal, recuperación, experiencias de justicia, País Vasco

1. Introduction

1.1. Background

On the 20th of October 2011, the terrorist group ETA announced a ceasefire. ETA (*Euskadi ta Askatasuna - Basque Homeland and Freedom*) is a terrorist group, with a Marxist ideology, whose ultimate goal is the independence of the Basque Country. It started in the Francoist dictatorship, but the majority of its victims have lost their lives during democracy (Elorza, 2006).

Within Spain ETA has caused 829 deaths and other violent victimizations: injuries, kidnappings, coercion, material damages, etcetera (Victims of Terrorism Foundation; Alonso and Reinares, 2005; Sánchez-Cuenca, 2009; Alonso, Domínguez and García, 2010). From the end of the seventies to the end of the eighties, extreme right, para-police and state terrorist groups (ATE, BVE, Triple A, GAL) have also operated in the Basque Country and French territory. They have been responsible for approximately 70 murders as well as injuries, torture, threats and kidnappings (Carmena, Landa, Múgica and Uriarte, 2013).

1.2. Terrorist victimization and experiences with justice

Notwithstanding the turning point of September 11 (Pemberton 2010), academic research on terrorist victimization is scarce in comparison to other forms of interpersonal violence (Staiger, 2010). Scientific research regarding ETA victimization started in Spain in the nineties (Varona et al., 2009). Victimology, defined by an interdisciplinary approach, offers a good platform from which the complex

processes of victimization and recovery can be critically analysed. In this paper, interdisciplinary is defined as an exchange of concepts, theories and methodologies on this subject across criminology, psychology, law, social work and political theory.

A literature review about the psychological impact of terrorism on survivors shows that some survivors develop post-traumatic stress disorder (Verger et al., 2004; Baca et al., 2005; Baca, 2006; Echeburúa, 2007; Gabriel et al., 2007; Larizgoitia et al., 2009; Martín-Peña et al., 2011; García-Vera and Sanz, 2016). This disorder can have multigenerational consequences (Ayalon, 1993; Danieli 1998) and affect different spheres of life (Ochberg, 1980; Muldoon, 2003; Schmid, 2003; Echeburúa, 2010). Social work and legal research on recovery policies reveal the limitations of these recovery policies (Itzhaky and Dekel, 2005; Albrecht and Kilchling, 2010), particularly with regard to children (Pereda, 2013), and they also demonstrate the relevance of personal and informal resources (Butler, 2007).

Collective and personal abuses of memory in the form of revenge seem to hinder recovery (Rieff, 2011; Echeburúa, 2014), although different studies highlight that most victims are not vengeful (Wemmers and Cyr, 2006), at least not more than the general population (Carlsmith, Wilson and Gilbert, 2008).

Injustice is experienced by the victim as a lack of recognition as an equal human being within a diverse population. Some survivors might feel that personal, social and/or political harm caused by terrorism is neither made visible nor declared unbearable by social institutions (Honneth, 1992; Reyes, 2011). In the particular case of the Basque Country, secondary victimization in the form of lack of social or institutional support (Funes, 1998; Varona et al., 2009) seems to explain the distrust on the part of victims of the administration of justice and of public administration overall.

However, perceptions of justice are related to the recovery of victims (Taylor, 2009; Lambourne, 2004; Karstedt, Loader and Strang, 2011; Lynch and Argomaniz 2015). The framework of transitional justice in practice seems insufficient to contextualize harms suffered during prolonged terrorism (Palmer, Granville and Clark, 2011; Haldemann, 2008). Other complementary approaches for a more participatory or inclusive justice for victims should be considered in the field of therapeutic jurisprudence (Erez, Kilchling and Wemmers, 2011) and restorative justice (Varona, 2013; Olalde, 2014).

1.3. Objective and hypothesis

ETA's terrorism encompasses unique characteristics that elude the generalizations of the results of most terrorist victimization studies quoted above. The

high number of victims, mainly non-nationalists, during a prolonged period of time within a European democracy can be partially explained by the explicit social support of a significant minority, particularly in rural villages and towns. By contrast, with regard to the victimization by other terrorist groups in the Basque Country, its special feature was the lack of recognition by the Spanish government, despite some social support that was not always desired by survivors who feared political manipulation.

The general objective of the study was to sound out individual perceptions about the victims' personal and social situation in 2013. Our hypothesis was that ETA's declaration of a ceasefire caused what the Spanish writer Javier Marías (2011) called a sorrowful relief. This expression contains the paradoxical character of bittersweet feelings experienced by various victims, particularly those of the ETA, that condition their attitude and behaviour in relation to victim policies. As an oxymoron, sorrowful relief brings together relief at the end of terrorism and sorrow because of the feeling that ETA and other terrorist groups could have been eradicated before causing more victimization.

This article aims at presenting major issues of the complete study to an international audience. For more concrete information the reader should go to the original research published in Spanish (Cuesta 2014b).

2. Method

2.1. Contextualizing fieldwork

We contextualized our study within a literature review on legal and public opinion issues as well as with a content analysis of main headline news on victims of terrorism during our study fieldwork (Cuesta 2014b). This focus indicates the impact of the 2013 European Human Rights Court judgement on the so-called Parot doctrine (many prisoners who served long sentences were released during our fieldwork) and the changes for a more comprehensive compensation regulation by the Spanish government.

The Parot doctrine implied a change in the case-law of the Spanish Supreme Court in 2006 (Judgment 197/2006 of 28 February). Under this doctrine prison benefits were to be applied to each sentence individually, and not to the maximum. As a result, imprisonment terms were longer. The European Court of Human Rights considered the Parot Doctrine in violation of the European Convention on Human Rights (Decision on Case of Del Río Prada v. Spain, App. No. 42750/09, Strasbourg, Oct. 21, 2013).

2.2. Target population and unit of analysis

We analysed the survey data of 154 indirect victims of terrorist murders in the Basque Country in 2013. Our target population consisted of adults living in the Basque Country at the moment of the fieldwork (October-December, 2013), with a family member killed by a terrorist group from 1960 to 2010. To contact them and respect personal data legislation, we asked the Victims' and Human Rights Unit of the Basque Government to send a letter informing victims that the Basque Institute of Criminology (BIC) would be calling them in the next months. At that point, only 51 indirect victims refused to be contacted by the BIC.

The Basque Government holds a database with the names, addresses and telephone numbers of the nearest family members of murdered victims. The first time we telephoned a family member, we offered him the possibility to discuss with other family members the possibility of participating in our study.

From the Basque Government database and indirect victims' information on other family members wishing to participate, we contacted 336 persons. Of those, only 154 (39.79%) completed our semi-structured questionnaire. The majority of reasons for refusals expressed suffering in the process of remembering, satiety and scepticism. Others excused themselves because of their advanced age, illnesses, care tasks, lack of time or poor language skills.

For different reasons, we are not in front of a classical victimization survey. We did not want to address the whole Basque population in general but to focus on family members of victims who had been murdered by terrorist groups. In addition, we did not look for a representative sample. We tried to contact all the universe. We acknowledged difficulties in contacting indirect victims of terrorism. At the same time, as a sub-hypothesis, we wanted to reflect on the different experiences of victimizations within the same family. Thus, our unit of analysis was not the family unit or household but each indirect victim of the various families who accepted to participate. We were able to reach 104 different families. Distortions provoked by this fact are discussed in the final report (Cuesta, 2014).

2.3. Questionnaire

Drawing upon the results of various studies on the Basque Country (Cuesta, 2012, 2014a, 2014b; Varona, 2014a, 2014b; Sáez de la Fuente, 2011; Iniciativa Gleencree, 2012), we designed a specific victimization survey addressed

to indirect victims of terrorism in this territory. By indirect victims, we mean surviving family members of murdered persons by any kind of terrorist organisation operating in the Basque Country. Due to the large amount of victims of terrorism in Spain and the specific context of the Basque Country, we limited our study to this territory.

The questionnaire was designed to measure the evolution in the victims' perception of the different public and social agencies in touch with victims. We asked them particularly about the criminal justice and the penal and penitentiary policies, as well as victims' contribution to the future of the Basque society. The questionnaire had forty-three questions, both in Spanish and Basque. It included eight open questions. It was structured into five sections: a) socio demographic data of the direct and indirect victim; b) personal well-being and evaluation of political and social agencies; c) personal evaluation of the criminal and prison policy; d) general evaluation of the current situation; e) final questions in relation to the possibility of participating in focus groups and being informed of the results. After a preliminary training, eight employees of a private survey agency were recruited to apply the questionnaire, during October and November 2013.

Regarding questionnaires, to avoid secondary victimization, we emphasized our preference for face-to-face interviews. However, we gave them the option to choose: 55.2% of the interviews were conducted face-to-face, 20.8% were by ordinary post, 15.6% were by email and 8.4% were by phone.

2.4. Focus groups

Twenty-four interviewees participated in two focus groups which were developed in eight hours during one day at the end of November 2013. The focus groups were designed to supplement SPSS analysis of data provided by answers to closed questions in questionnaires. The topics to discuss were the same of the questionnaire in a format of open space dialogue which was later analysed using the free versions of QDA Miner and QCAMap.

2.5. Participatory action research

We aimed at a participatory action research. Spanish and Basque legislation on victims of terrorism recognised the right of victims to participate in victim policies. Thus, their opinion should be measured and considered. However,

about their opinions. Most victims do not belong to any association or group. By giving them the chance to participate and be heard, participatory action research included receiving comments and suggestions on the content and method of our survey and focus groups and sending individuals information on the final research report. Notwithstanding objectivity, this pertains to research ethics: victims are suffering human beings who have been dehumanized by terrorism and cannot be treated as mere objects of study.

3. Results

Findings from questionnaires and focus groups indicate contradictory feelings of victims expressed in distrust, scepticism, relief and sorrow. In general, serious secondary victimizations by agencies in touch with victims could be assessed.

Among the murdered victims in our study, 95.5% were young and middle-aged men. Two murdered victims were minors. Approximately 80% of murdered victims had children and 33.6% of murdered victims had three or more children. Only approximately 23% of murdered victims were members of police forces (National police, Civil Guard or Basque police).

For 93.5% of the respondents, it was the first time that the University of the Basque Country contacted them for a study. Among the respondents, 71.4% were women and 78% were older than 45. Their work or job situations were very diverse: 66.9% lived in the rural areas or small villages, 32.5% were widows, 33.1% were children of the murdered victims, 22.1% were brothers or sisters, 7.8% were mothers or fathers, and 86.2% of respondents were victims of the ETA. Most of these direct victims of the ETA were killed in the eighties (49.4%) and seventies (21.4%), two decades when victims were particularly abandoned by public institutions and society (COVITE, Collective of Victims of Terrorism in the Basque Country, n.d.).

When asked about their personal situation facing a possible end of the terrorist violence, most respondents stated that they did not feel well. Only approximately 38% said they felt better. Approximately 13% opted for open answers, mostly in negative terms (table 1).

Most respondents did not feel well treated by public institutions. Interviewees justified their answer by expressing a lack of support or empathy, the feeling of having been manipulated, the lack of trial and the impact of the European Court of Human Rights judgment on the so-called Parot doctrine (table 2).

Table 1. How do you feel after terrorist violence has disappeared?

	%	N
Better	37.7	58
The same	11.7	18
Worse	5.8	9
I do not believe it has disappeared because ETA has not handed over its arms and it is not dissolved	29.9	46
Other	13.0	20
No answer	1.9	3
Total	100	154

Table 2. Today, do you feel well treated by institutions in your condition of victim of terrorism?

	%	N
Yes	37.7	58
No	50.6	78
No answer	11.6	18
Total	100	154

Persons who felt well-treated at the moment of the study emphasized that it was only with some particular institutions, that this positive change was very recent, that steps in this direction could be improved and that discriminatory treatment should be avoided among victims. They valued both a human approach and a public recognition as victims, after many years without it, together with memorialization initiatives. Most respondents were critical of all social agencies. Among social agencies, Basque society was the most valued, followed at a great distance by local and religious public institutions.

When asked who is contributing to a possible end of terrorism that does not provoke further harm to victims, victims' groups or associations are the most valued. The least valued are some political parties and the media. Respondents demand from political institutions more consensus, more victims' participation, long-term victim policies and a better use of terms in politics regarding victimization.

Among the respondents, 64.9% think that Basque society prefers to turn the page as quickly as possible (table 3). This is related to their perceptions of impunity and isolation. Members of society closer to victims are better valued (friends, colleagues, neighbours, etc.). Moreover, 54.3% believe that close

community do care about victims. Nonetheless, 53.9% state that they want to turn the page as well.

Table 3. Please, value the next statements: For the Basque society...

		%	N
<i>Victims of terrorism are important</i>	Agree	44.8	69
	Disagree	40.9	63
	No answer	14.3	22
<i>Victims of terrorism are not important</i>	Agree	42.2	65
	Disagree	39.0	60
	No answer	18.8	29
<i>It is important to turn the page rapidly</i>	Agree	64.9	100
	Disagree	21.4	33
	No answer	13.6	21
<i>Victims of terrorism are a problem</i>	Agree	53.3	82
	Disagree	32.4	50
	No answer	14.3	22
Total		100	154

Regarding criminal policy, 42.9% believed that offenders' rehabilitation is the central issue, 21.4% stated that they are not the most adequate people to give their opinion in these matters and only 14.9% thought that criminal policy tries to balance victims' recovery, offenders' rehabilitation and society interests. It should be noted that 20.8% of respondents did not know or did not want to answer.

Most victims feared impunity (62.3%). By impunity they meant an insufficient penalty (23.4%), pardon (19.5%), lack of trial and/or penalty (11%) and penitentiary benefits (10.4%). From the analysis of open answers (16%), some emphasized the absence of reparation, mainly in the political, social and symbolic spheres. Most of the respondents (83.1%) did not have any information on the «No impunity Decalogue» signed by the main victims' association at the end of 2010.

Secondary victimization is particularly relevant in relation to the criminal justice system. Only 29.9% were informed of the suspects' detention. Only 14.3% received information about the process. Only seven respondents were informed about the statute of limitations of the crime and/or the penalty.

In addition, 11.8% of the respondents had support during the trial, either by the Spanish or the Basque government; 6.3% said that measures were

adopted during the trial to avoid direct contact with family members or friends of the suspects; and 22.8% did not have any data about the trial or expressed their will not to go.

Among the respondents, 64.6% indicated that a penalty was imposed and 26.8% did not know or did not want to answer about this; 53.24% were aware of the content of the judgment and did not consider it harsh or too harsh. Conversely, 57.3% thought it was lenient or too lenient, whereas 36.6% thought it was proportional. The relationship between the recovery process and the sentence is shown in table 4. Restorative encounters are positively valued, even though interest in participating is lower (tables 5 and 6).

Table 4. Even though the irreparable nature of the harm, did the sentence help you in your recovery?

	%	N
Yes	36.6	30
No	46.3	38
It was indifferent	13.4	11
No answer	3.7	3
Total	100	82

Table 5. How do you value restorative encounters between victims and persons sentenced for terrorism?

	%	N
Good	44.8	69
Bad	29.9	46
No answer	25.3	39
Total	100	154

Table 6. With all guarantees and information, would you like to participate in restorative encounters?

	%	N
Yes	28.6	44
No	59.7	92
No answer	11.7	18
Total	100	154

Furthermore, 68.2% of the respondents valued judicial measures to avoid contact with indirect victims when the offender is released, but 87.8% indicated that those measures did not exist in their case or at least they did not know them.

Among the respondents, 86.6% had not been informed about the execution of the penalty, including penitentiary benefits. Of those, 81.7% stated that they would have appreciated that information. Finally, 10.8% indicated that they did not want that information and 7.3% did not know or did not answer.

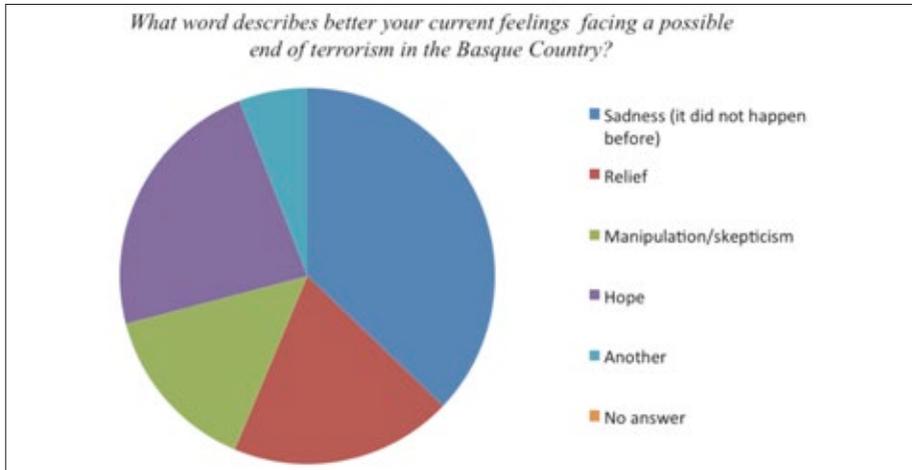
Beyond criminal justice, victims hold an interest in contributing to future peace by gathering their testimonies in memorials and digital archives, giving their testimonies at schools and participating in public debates and memorialization activities (table 7).

Table 7. What is the best contribution of victims in the end of terrorism? (two options)

		%	N
1st option	Their presence in memorialization activities	16.2	25
	Their participation in public debates	17.5	27
	Their testimonies at schools	16.9	26
	Their testimonies in memorials and digital archives	26.0	40
	Another	14.3	22
	No answer	9.1	12
2nd option	Their presence in memorialization activities	8.4	13
	Their participation in public debates	13.0	20
	Their testimonies at schools	14.9	23
	Their testimonies in memorials and digital archives	16.9	26
	Another	9.7	15
	No answer	37.0	57
Total		100	154

Respondents chose sadness as the word that best describes their feelings at the moment of the interview. They also mentioned hope and relief, manipulation or scepticism (Figure 1).

Figure 1. Current feelings



The last question allowed victims to freely express their opinions about any issue dealt with in the questionnaire or any other matter of their interest. We obtained 111 answers out of 154 questionnaires. We analysed those responses under the themes of their rights to the truth, to justice and to reparation, as they are recognized in the Spanish and Basque legislation. We also considered here the results of the focus groups.

Regarding reparation, victims' testimonies highlight the seriousness of the suffered victimization, the spreading character of the victimization impact in relation to their different roles in life, in time and on family members. Once again, they expressed the lack of support and/or its insufficient or delayed character. Some brothers or sisters of the murdered person indicated how legislation does not recognize them as victims when there are other closer relatives. Many victims criticize unequal political, media and social treatment among the same group of victims or among victims of different terrorist groups.

In the field of justice, most victims denounced a slow and defective administration of justice, mainly because their case has not been brought to trial or there has been a lack of information. Social impunity is considered when arguing that, after offenders have been released, they cannot return to their towns as heroes.

Many victims consider truth and memory of great relevance, mainly when they had to hide their own victimization for so long. They are willing to offer their testimonies to the media, at schools and in memorialization projects. They relate their interest with the conscience of the unjustifiable character of terrorist violence and the need to prevent it from now on.

4. Discussion

In light of the results, we detect the profile of the most vulnerable victims: the parents and partners of murdered victims (followed by other family members), who lack social and institutional support, live in a small town where no recognition has been granted, and suffered victimization in the decades of the seventies and eighties. In the case of the most recent victimizations, the recent character of their victimization is also a vulnerability factor. However, there are not enough profiles to consider the dynamics and diversity of the victimization processes (Cuesta et al., 2012).

In line with the other studies quoted in the introduction (Baca et al. 2005; Echeburúa, 2007, 2010), hidden victimization is particularly important in this field and is conditioned by at least seven groups of variables: personal characteristics, type of victimization suffered and responsible terrorist group, victim impact extension, the date and the place of the victimization, the psychological harm, the type of support received and the diffuse character of victimization.

This study verifies the gap between a very advanced legislation on terrorism victims' rights and its implementation as experienced by the victims themselves (Cuesta, 2014b). This could be extended to the implementation of the 2012/29/EU Directive on the rights of victims regarding a personal and individualized treatment, as transposed by the 4/2015 Spanish Act on the statute of victims of crime.

Our hypothesis of a «sorrowful relief», as a metaphor that can grasp the situation of victims facing a horizon of peace in the Basque Country, has been verified. Different experiences and expectations of suffering and hope have been assessed. According to our results, beyond the terrorist group responsible for the victimization, we note the following:

- a) There are many indirect victims of terrorism in the Basque Country;
- b) Every victim holds her own opinion and different interests;
- c) Many of them were able to recover (alone or with only the help of some family members), raise their children or form a family of their own, even though recovery is described as continuing to live with pain.
- d) Many have received none or insufficient social and institutional support, including a lack of recognition or an adequate response.
- e) Some of them have suffered secondary victimization due to a defective and/or inhumane treatment by public administration, particularly in the justice sphere;

- f) They feel manipulated by political parties and media;
- g) Most are not vengeful;
- h) They do not believe that they should now carry the greater part of the burden in the social and political task of forgiveness and reconciliation;
- i) A relevant number holds interest in restorative encounters and in going to schools to offer their testimony to avoid future victimization;
- j) In many cases, there was no trial or penalty;
- k) Many hide their victimization, or aspects of it, even from their family members because they think that by revealing their victimization they could provoke more harm;
- l) Many victims want to express their testimony in different public and private initiatives;
- m) Many victims like gathering with and listening to victims of other terrorist groups;
- o) Some want to participate in a democratic and respectful public debate on the questions that affect them, particularly the political meaning of their victimization –as recognized by law- linked to the delegitimation of terrorism;
- p) Many feel isolated and misunderstood in some social contexts;
- q) Most value participating in activities organized by the university, although they highlight their initial resistance;
- r) Most victims demand the truth and a role in the current memorialization process.

According to Spanish and Basque legislation, as well as the 2012/29/EU Directive and the results of different victimological studies (Erez, Kilchling and Wemmers, 2011), victim policies should not be made «for the victims without the victims». However, both internal and European legislation has been passed without considering most relevant victimological research. The original character of the research in this specific field offers significant data for further studies and for victim policies.

Beyond measuring victims' opinions, our study invites to reflect upon the processes of construction of victims' opinions by different social agents, as well as upon the social meaning and public use of victims' opinions. This confronts us with the need to respond to serious victimization with policies informed by a balanced perspective backed by evidence, considering the real interests and needs of victims, offenders, and the families of both, as well as their local communities and society as a whole. Within a context of populism and punitivism, this presents

itself as a deep challenge for policy makers, researchers, practitioners and human rights activists, including those working for victims' rights.

5. Limitations

This research leads us to conflicting and provisional conclusions open to debate. We must be clear about the limitations of our findings. We are dealing with suffering as human behaviour. Due to the objectives and limitations of our study, we probably have overlooked relevant variables at stake.

This study did not look for a representative sample because it was addressed to the whole universe of indirect victims of terrorist murders in the Basque Country. Nevertheless, the number of indirect victims who were interviewed is significant and there is not a similar study within the Basque Country and Spain. Access to victims of terrorism faces different problems due mainly to distrust, scepticism and age.

When that access is achieved, 111 answers to our final open questions out of 154 questionnaires make us think that victims who participated really wanted to express themselves with their own words and that qualitative participatory studies are important in this sense.

Another limitation is that some indirect victims belonged to the same family, although 104 different families participated. This could have slightly distorted some results. Our sub-hypothesis that members of the same family affected by a terrorist murder experience victimization and recovery in a different way could not be tested due to the small number of relatives per direct victim.

6. Funding acknowledgement

This work was supported by the Victims and Human Rights Unit of the Basque Government

7. References

- Albrecht, H. J., & Kilchling, M. (2010). Victims of terrorism policies: should victims of terrorism be treated differently? *European Journal on Criminal Policy and Research*, 13, 13-31.
- Alonso, R., & Reinares, F. (2005). Terrorism, human rights and law enforcement in Spain. *Terrorism and Political Violence*, 17, 265-278.

- Alonso, R., Domínguez, F. & García Rey, M. (2010). *Vidas rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*. Madrid: Espasa.
- Ayalon, O. (1993). Posttraumatic stress recovery of terrorist survivors. In J.P. Wilson, & B. Raphael (Eds.), *International handbook of traumatic stress syndromes* (pp. 855-866). New York: Springer.
- Baca, E. (2006). Terrorismo. In E. Baca, E. Echeburúa & J.M. Tamarit (Eds.), *Manual de Victimología* (pp. 190-206). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baca, E. et al. (2005). Short and Long-term Effects of Terrorism Attacks in Spain. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 9, 157-170.
- Basque Government. Suffering map developed by the Office of Victims of Terrorism of the Basque Government. Retrieved from http://www.interior.ejgy.euskadi.net/r42-victimas/es/contenidos/informacion/mapa_sufrimiento/es_def/mapa_sufrimiento_es.html.
- Butler, L.D., Morland, L.A. & G.A. Leskin. (2007). Psychological resilience in the face of terrorism. In B. Bongar, L.M. Brown, M. E., Beutler, J.N. Breckenridge, & P.G. Zimbardo (Eds), *Psychology of Terrorism* (pp. 400-417). Oxford: Oxford University Press.
- Carlsmith, K. M., Wilson, T. D. & Gilbert, D. T. (2008). The paradoxical consequences of revenge. *Journal of Personality and Social Psychology*, 95, 1316-1324.
- Carmena, M., Landa, J.M., Múgica, R. & Uriarte, J. (2013). *Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)*. Gobierno Vasco: Vitoria-Gasteiz, Basque Government). Retrieved from <http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/eskolabakegune/informe-base-de-vulneraciones-de-derechos-humanos-en-el-caso-vasco-1960-2013>.
- COVITE (Collective of Victims of Terrorism in the Basque Country). Terror map. Retrieved from <http://mapa.covite.org>.
- Cuesta, J. L. de la (Ed.) (2014a). *Terrorismo e impunidad*. Madrid: Dilex.
- Cuesta, J.L. de la (Ed.) (2014b). *Víctimas del terrorismo residentes en la CAPV. Desazón y esperanza en víctimas indirectas de asesinatos*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Cuesta, J.L. de la, Varona, G., Mayordomo, V. & San Juan, C. (2012). *Estudio exploratorio sobre la Propuesta de un diseño de un programa público de reparación que facilite el retorno de los familiares de personas asesinadas y heridas por la organización terrorista ETA, así como de las personas secuestradas, agredidas,*

coaccionadas, amenazadas y/o que hayan sufrido daños causados por dicha organización, que manifiesten la voluntad de regresar a Euskadi. Donostia-San Sebastián: Basque Institute of Criminology.

- Danieli, Y. (Ed.) (1998). *International handbook of multigenerational legacies of trauma*. New York: Springer.
- Echeburúa, E. (2007). Treatment guidelines for victims of terrorism: A comprehensive approach. In S. Begeç (Ed.), *The integration and management of traumatized people after terrorist attacks* (pp. 108-118). Amsterdam. IOS Press (Nato Science Series).
- Echeburúa, E. (2010). The challenge of posttraumatic stress disorder prevention: how to survive a disaster? *Terapia Psicológica*, 28, 147-154.
- Echeburúa, E. (2014). Modulación emocional de la memoria: de las vivencias traumáticas a los recuerdos biográficos. *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 28, 169-176.
- Elorza, A. (Ed.) (2006). *La historia de ETA*. Madrid: Temas de Hoy.
- Erez, E., Kilching, M. & Wemmers, J.A. (Eds.) (2011). *Therapeutic jurisprudence and victim participation in justice: international perspectives*. Durham: Carolina Academic Press.
- Funes, M. (1998). Social responses to political violence in the Basque Country. Peace movements and their audience. *Journal of Conflict Resolution*, 42, 493-510.
- Gabriel, R. et al. (2007). Psychopathological Consequences after a Terrorist Attack: An Epidemiological Study among Victims, the General Population, and Police Officers, *European Psychiatry*, 22, 339-346.
- García-Vera, M. P. and Sanz, J. (2016). Psychopathological consequences of terrorism: The prevalence of posttraumatic stress disorder in victims of terrorist attacks. In J. A. del Real Alcalá (Ed.), *Fundamental rights and vulnerable groups*. Sharjah, UAE: Bentham Science Publishers.
- Haldemann, F. (2008). Another kind of justice: transitional justice as recognition. *Cornell International Law Journal*, 41, 675-737.
- Honneth, A. (1992). *Kampf um Anerkennung. Zur moralischen Grammatik sozialer Konflikte*. Frankfurt: Suhrkamp.
- Itzhaky, H., & Dekel, R. (2005). Helping victims of terrorism: What makes social work effective? *Social Work*, 50, 335-343.

- Iniciativa Glencree: Nuestra experiencia compartida* (2012). Donostia-San Sebastián. Retrieved 10 January 2013 from http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-victimas/es/contenidos/informacion/informacion_documentos_interes/es_document/adjuntos/RELATO%20INICIATIVA%20GLENCREE%20DEFINITIVO.pdf.
- Karstedt, S., Loader, I. & Strang, H. (Eds.) (2011). *Emotions, crime and justice*. Oxford: Hart.
- Lambourne, W. (2004). Post-conflict peacebuilding: meeting human needs for justice and reconciliation. *Peace, Conflict and Development*, 4, 1-24.
- Larizgoitia, I. et al. (2009). *La noche de las víctimas. Investigación sobre el Impacto en la Salud de la Violencia Colectiva (ISAVIC) en el País Vasco*. Bilbao: Fundación Fernando Buesa.
- Marías, J. (2011, December 4). Apesadumbrados alivios. *El País Semanal*. Retrieved 10 December 2011 from http://elpais.com/diario/2011/12/04/eps/1322983621_850215.html.
- Martín-Peña, J. et al. (2011). Taxonomy of the psychosocial consequences caused by the violence of persecution of ETA's network. *The Spanish Journal of Psychology*, 14, 172-182.
- Muldoon, O. (2003). The psychological impact of protracted campaigns of political violence on societies. In A. Silke (Ed.), *Terrorists, victims and society. Psychological perspectives on terrorism and its consequences* (pp. 161-174). Chichester: John Wiley & Sons.
- Ochberg, F.M. (1980). Victims of terrorism. *Journal of Clinical Psychiatry*, 41, 73-74.
- Olalde, A.J. (2014). Restorative Encounters in Terrorist Victimization in Spain: Theoretical Reflections and Practical Insights from Social Work. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3). Retrieved from <http://ssrn.com/abstract=2362472>.
- Palmer, N., Granville, D. & Clark, P. (Eds.) (2011). *Critical perspectives in transitional justice*. Antwerp: Intersentia.
- Pemberton, A. (2010). Needs of Victims of Terrorism. In R. Letschert, A. Pemberton, & I. Staiger (Eds), *Assisting victims of terrorism. Towards a European standard of justice* (pp. 73-141). Dordrecht: Springer.
- Pereda, N. (2013). Systematic review of the psychological consequences of terrorism among child victims. *International Review of Victimology*, 19, 181-199.

- Reyes Mate, M. (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.
- Rieff, D. (2011). *Against remembrance*. Melbourne: Melbourne University Press.
- Sáez de la Fuente, I. (2011). *Informe sociológico sobre los testimonios de las víctimas*. Vitoria-Gasteiz: Fundación Fernando Buesa and Bakeaz.
- Sánchez-Cuenca, I. (2009). Analyzing temporal variation in the lethality of ETA. *Revista Internacional de Sociología*, 67, 609-629.
- Schmid, A. (2003). Magnitudes of terrorist victimization. In D.K. Das, & P.C. Kratcoski (Eds.), *Meeting the challenges of global terrorism: Prevention, control and recovery* (pp. 33-74). Oxford: Lexington Books.
- Staiger, I. (2010). Restorative justice and victims of terrorism. In R. Letscher, R. et al. (Eds.), *Assisting victims of terrorism: towards a European standard of justice* (pp. 267-338). London/New York: Springer.
- Taylor, T.J.W. (2009). The nebulous but far from negligible concept of justice. *International Perspectives in Victimology*, 4, 3-10.
- Varona, G. (2013). The meaning of impunity: what do victims, offenders and society think of restorative encounters in the context of ETA terrorism in Spain? *Restorative Justice: An International Journal*, 1, 200-217.
- Varona, G. (2014a). ETA terrorism victims' experience with restorative encounters in Spain. In I. Vanfraechem, A. Pemberton, & F. Ndahinda (Eds.), *International handbook of victimology* (pp. 322-354). London: Routledge.
- Varona, G. (2014b). Who sets the limits in restorative justice and why? Comparative implications learnt from restorative encounters with terrorism victims in the Basque Country. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3). Accesible at <http://ssrn.com/abstract=2473188>.
- Varona, G. et al. (2009). *Atención institucional a las víctimas del terrorismo en Euskadi*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.
- Victims of Terrorism Foundation. List of victims in Spain by terrorist organizations. Retrieved from http://www.fundacionvt.org/index.php?option=com_dbquery&Itemid=82.
- Wemmers, J.A. & Cyr, K. (2006). What fairness means to crime victims: a social psychological perspective on victim-offender mediation. *Applied Psychology in Criminal Justice*, 2, 102-128.
- Verger, P., Dab, W., Lamping, D. L., Loze, J. Y., Deschaseaux-Voinet, C., Abenhaim, L., & Rouillon, F. (2004). The psychological impact of terrorism:

An epidemiologic study of posttraumatic stress disorder and associated factors in victims of the 1995–1996 bombings in France. *American Journal of Psychiatry*, 161, 1384–1389.

Retos que plantea a la victimología el proceso de paz en Colombia

Josep M. Tamarit Sumalla

Catedrático de Derecho Penal de la UOC y de la Universidad de Lleida

En este número incluimos una sección especial dedicada al proceso de paz en Colombia. El complejo proceso por el que se avanza hacia la paz tras un largo y sangriento conflicto representa una oportunidad única para investigar y para reflexionar sobre la forma de gestionar las necesidades y las demandas sociales surgidas de una victimización a gran escala. Colombia es hoy un laboratorio de ideas y de proyectos de justicia transicional, en que las grandes temáticas de la victimología son puestas a prueba: la articulación entre exigencias de paz y demandas de justicia, los conceptos de perdón y reconciliación, el potencial de la justicia restaurativa, la reinserción social de personas que han participado en el conflicto y la consideración de las mismas como víctimas o como victimarios, así como las expectativas respecto al papel de la justicia penal y sus limitaciones ante un pasado de victimización a gran escala que ha impactado profundamente a la sociedad colombiana. Todo ello representa sin duda un reto para la investigación victimológica y para el diálogo transdisciplinar entre expertos de diversas especialidades. Por ello presentamos tres artículos que abordan diversos aspectos de la cuestión y lo hacen desde perspectivas distintas: una investigación sobre la experiencia de mujeres víctimas de trata de seres humanos reclutadas como guerrilleras y luego desmovilizadas, una aportación de carácter psicológico sobre el perdón y reconciliación y sus implicaciones en la salud mental de las víctimas y una reflexión jurídico-filosófica en torno al proceso judicial penal como escenario de encuentro hacia la reconciliación. Esperamos poder contribuir con ello desde la victimología a este interesante proceso que está siendo observado a nivel mundial.

Guerrilleras víctimas de trata de seres humanos en prisión en Colombia

Guerrilleras victims of human trafficking in prison in Colombia

Carolina Villacampa Estiarte

Profa. Titular de derecho penal (catedrática acr.), Universitat de Lleida

Katherine Flórez Pinilla

Profesora asociada. Universidad San Buenaventura Cali. Colombia

resumen

Este artículo expone los principales resultados de una investigación cualitativa efectuada con 20 mujeres presas en Colombia que fueron guerrilleras ahora desmovilizadas al haberse acogido a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz de 2005. El estudio muestra que las historias vitales narradas por 16 de estas mujeres permite identificarlas como víctimas de trata para explotación criminal sin que hayan sido detectadas como tales. Se evidencia cómo en el 80% de los casos analizados estas mujeres sufrieron episodios de victimización que las llevaron a ingresar y mantenerse en el grupo armado, en muchas ocasiones contra su voluntad, empleando medios tanto para captarlas cuanto para mantener su actividad en el mismo que muestran que sufrieron un proceso de trata.

palabras clave

Trata de personas, explotación criminal, victimización de mujeres, justicia y paz, conflicto armado en Colombia.

abstract

This paper exposes the main results of a qualitative research completed with 20 imprisoned women in Colombia. These women belonged to illegal armed groups and gave up a life of crime to get the benefits of the «justice and peace» law of 2005. Their stories allowed to identify 16 of them as victims of human trafficking crime for illegal exploitation, even though they were not formally detected as such. As evidenced in 80% of the analyzed cases, these women suffered victimization episodes that forced them to enter and stay within the armed group, mostly against their will. The use of the force, abduction and others were some of the techniques used to

make them continue their activity in the group, this shows that they were victims of human trafficking process.

keywords

Trafficking in human beings, victimization of women, criminal exploitation, peace and justice, armed conflict in Colombia.

1. Introducción

La trata de seres humanos para explotación criminal constituye una de las manifestaciones menos conocidas de dicho fenómeno. Se identifica con ésta la que tiene por finalidad explotar a las víctimas en la realización tanto de actividades ilegales o antinormativas como de aquellas que tienen directamente relevancia penal –así la utilización de personas para el tráfico de drogas o la delincuencia patrimonial callejera, entre otras-. Consiste en las conductas de captación, transporte, traslado, acogida, recepción, intercambio o traslado de control sobre una persona empleando los medios propios de la trata coercitiva –por medio de violencia o intimidación-, la fraudulenta –engaño- o la abusiva –aprovechar la situación de vulnerabilidad de la víctima o de poder sobre la misma- con la finalidad de explotarla realizando actividades delictivas. Las conductas criminales relacionadas con este tipo de trata incluyen los delitos cometidos por las víctimas en el proceso mismo de ser traficadas (así, por ejemplo, los relacionados con el cruce ilegal de fronteras) y aquellos que, sin tener relación directa con el proceso de esclavización, han sido obligadas a cometer las víctimas como consecuencia de la limitación de la libertad de la voluntad que la trata implica ya en la fase de explotación, que son los que pueden alcanzar una gama más amplia de conductas.

El general desconocimiento de esta forma de trata puede explicarse porque, pese a que hasta épocas recientes pudiera considerarse una especie del género trata para explotación laboral implícitamente incluida en el amplio concepto de servicios forzados contenido en la definición internacional de la trata del art. 3 del Protocolo de Palermo (Villacampa, 2011), no ha sido hasta la aprobación de la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, en que un instrumento normativo supranacional la ha incluido específicamente como una manifestación de este fenómeno.

Aunque no constituye una forma de trata a la que se haya atendido con carácter preferente hasta el momento, su presencia en los informes técnicos emitidos en la materia ha ido creciendo con el tiempo. En el informe de Naciones Unidas sobre trata de seres humanos no apareció referida hasta 2014, incluida entre las otras formas de trata (UNODC, 2014), lo mismo que en los últimos informes de Eurostat sobre el tema (Eurostat-European Commission, 2013 y 2015). Otros estudios específicamente orientados a analizar la trata para explotación criminal en Europa han demostrado como mujeres encarceladas en el Reino Unido por delitos como la entrada ilegal en el territorio del país no habían sido detectadas como víctimas de trata (Hales y Gelsthorpe, 2012) o como mujeres encarceladas en España por la comisión de delitos patrimoniales o por actuar como mulas portando drogas eran víctimas de este tipo de trata no detectadas por el sistema (Villacampa y Torres, 2012). En 2015, el informe del proyecto europeo RACE ofrece evidencias de la existencia de este tipo de trata en Gran Bretaña, Irlanda, República Checa u Holanda (RACE, 2015) en relación con la explotación para la comisión de delitos relacionados con el cultivo ilegal de cannabis o la delincuencia patrimonial callejera. Una característica común a estos análisis es que todos ellos ponen de manifiesto cómo a las víctimas de este tipo de trata se las victimiza doblemente, no solo porque han sido ya victimizadas por el propio proceso conducente a su esclavización, sino porque además no han sido detectadas como víctimas por el sistema, que las ha considerado ofensoras y las ha hecho responder jurídico-penalmente de los hechos cometidos en la fase de explotación del proceso de trata.

No se ha analizado hasta el momento la posibilidad de que supuestos de trata para explotación criminal escalen hasta la comisión de delitos de mayor calado, incluso contra las personas, en contextos de conflicto armado por parte de quienes han sido forzadamente reclutados, incluso siendo niños, para explotarlos haciéndolos participar directa o indirectamente en las hostilidades. Ciertamente, la confluencia que puede existir entre la trata de seres humanos en general y fenómenos como la recluta de niños en conflictos armados ha sido puesta de manifiesto en literatura que aborda el fenómeno de la trata (Bales, Trodd y Williamson, 2009; Scarpa, 2008). Los conflictos armados constituyen escenarios que facilitan la esclavización de civiles, adultos y sobre todo menores, y su empleo en las más variadas actividades, entre ellas directamente su uso en la lucha armada, pero también para realizar tareas de apoyo a los combatientes. Tal relación se ha venido documentando en los *Trafficking in Persons Reports* que anualmente publica la Secretaría de Estado Norteamericana desde que se aprobara la *Child Soldiers Act* de 2008 en Norteamérica, que obliga al gobierno de los Estados Unidos a publicar una lista de países que permiten o incentivan la recluta de niños soldado en sus territorios, pese a que Colombia no se halla entre ellos (US Department of State, 2015). Que la administración norteameri-

cana no incluya a Colombia en el grupo de países en que se practica la recluta de menores en una situación de conflicto armado no significa que en este país no se haya venido practicando esta conducta en los 50 años de conflicto padecido en el país, tanto por grupos paramilitares como por guerrilleros. Para tomar consciencia de esta realidad basta con atender a los múltiples informes de campo existentes acerca de la intervención de menores en el conflicto armado colombiano (entre ellos, Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Moreno, Carmona y Tobón, 2010, Carmona, Moreno y Tobón, 2012; Patiño Orozco y Patiño Gaviria, 2012; Defensoría del Pueblo, 2014), así como a los mismos informes emitidos por el Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia (Naciones Unidas. Consejo de Seguridad 2009 y 2012), o en los sucesivos informes del Secretario General, incluido el último (Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Seguridad, 2015), o en el último Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (Naciones Unidas. Asamblea General, 2015).

Efectivamente, la protección de los niños en conflictos armados ha sido objeto del Derecho internacional humanitario, tanto en el art. 24 del cuarto Convenio de Ginebra sobre protección de Personas Civiles en tiempos de Guerra como en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977 referidos a la protección de víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional. Al mismo tiempo, la prohibición de la recluta de niños en conflictos armados ha sido objeto del Derecho internacional de los derechos humanos a través de la prohibición de la participación en hostilidades a los niños menores de 15 años en el art. 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la prohibición de reclutar obligatoriamente a menores de 18 años por parte de las fuerzas armadas y de reclutar en cualquier circunstancia a menores de edad o de utilizarlos en las hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas contempladas en el Protocolo Facultativo a la referida Convención relativo a la participación de niños en conflictos armados (Waschefort, 2015). Tales conductas han sido tipificadas como delito en los países signatarios de la Convención –entre ellos Colombia, en el art. 14 de la Ley 418 de 1997 y art. 162 del CP colombiano, delito de reclutamiento ilícito–, y gozan de tipificación penal internacional, pues el art. 8 del Estatuto de Roma incrimina como delito de guerra la recluta de menores –se discute si la voluntaria junto a la forzada– en tiempo de guerra (ampliamente sobre el precepto y sobre la interpretación del mismo efectuada por parte de la Corte Penal Internacional en el caso Lubanga, Graf, 2012; Jørgensen, 2012).

Si bien los efectos psicológicos que genera en los niños soldado su intervención en conflictos armados han sido académicamente abordados con cierta extensión (entre otros, Wessels, 1998; De Silva, Hobbs, Hanks, 2001; Santacruz

y Arana, 2002; Kanagaratnam, Ruandalen y Asbjornsen, 2005; Kohrt, Jordans, Tol, Speckman, Maharjan, Worthman y Komproe, 2008; Blom y Pereda, 2009), el nivel de responsabilidad criminal que éstos deberían afrontar por los delitos cometidos durante su intervención en las hostilidades ha sido una cuestión tratada en menor medida. La más reciente resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas –Resolución 2225 (2015)– referida a los niños afectados por conflictos armados indica que deberían adoptarse medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centren en la rehabilitación y la reintegración de los niños que hayan estado activos en el conflicto, debiendo utilizarse la privación de libertad como último recurso y únicamente por el período más corto posible, sin aplicarles la detención preventiva si ello es también posible. Académicamente, ante la estrechez de los abordajes jurídico-penales articulados sobre respuestas judiciales formales a las conductas delictivas cometidas por menores reclutados surgen opiniones favorables a que, partiendo de considerar adecuado que se haga responder a los menores por las acciones realizadas en el marco del conflicto armado, se los haga responder no necesariamente en el ámbito jurídico penal (Happold, 2006; MacDiarmid, 2006, Veale, 2006). Tales opciones se muestran proclives a que se implementen mecanismos de justicia restaurativa que permitan hacer a los menores responsables por los hechos cometidos, pero no penalmente, sino en procesos de paz o empleando mecanismos de justicia juvenil (Derluyn, Mels, Parmentier, Vanderhole, 2012; Deluyn, Vanderhole, Parmentier, Mels, 2015).

Pese a las buenas intenciones, en el sentido de buscar un tratamiento jurídico-penal adecuado para estas víctimas que eventualmente pueden convertirse en victimarios, poco dice explícitamente el Derecho internacional humanitario de los adultos reclutados de manera forzada y obligados a combatir para grupos armados (al margen de los supuestos en que son obligados a cometer delitos bajo amenaza que afecte a su vida o de lesiones graves continuadas, Werle, 2009). Conforme al mismo, resulta, pues, coherente defender que con carácter general éstos deberán responder por los delitos cometidos durante el tiempo en que combatieron forzosamente. Respecto de los menores, la invisibilidad de éstos en las desmovilizaciones masivas que se produjeron en Colombia a partir de la aprobación de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz y su tratamiento como ofensores ha sido objeto de reiteradas denuncias por parte de organizaciones asistenciales y académicos en aquel país (Aguirre, 2002; Díaz, 2002; Ramírez, 2002; Méndez, 2002; Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Hinestroza-Arenas, 2007; Montoya, 2008; Pachón, 2009; Defensoría del Pueblo, 2014). Y es que los menores desmovilizados ni siquiera eran referidos en dicha ley ni han sido tenidos en cuenta en las conversaciones de paz, además de hacerlos responsables de los delitos cometidos por su participación en las hostilidades conforme al Derecho penal juvenil. Con la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución

de Tierras de 2011 se reconoce la calidad de víctimas a los menores desmovilizados (art. 3, par. 2) solo en el caso en que se hayan desmovilizado antes de alcanzar la mayoría de edad; este reconocimiento les permite acceder a medidas de atención como víctimas del conflicto armado, pero no tiene incidencia en la exoneración de responsabilidad criminal. Para ello, el único marco normativo existente para algunos casos es la Ley de Infancia y Adolescencia de 2006 (art. 175). La ausencia de reconocimiento efectivo de la condición de víctimas a los menores que han sido forzados a combatir en Colombia resulta muy sorprendente atendiendo a los profundos procesos de victimización padecidos por una parte importante de combatientes menores y jóvenes adultos de ambos sexos, que se tornan todavía más lacerantes en el caso de las niñas reclutadas, cuya indemnidad sexual y reproductiva se han visto seriamente dañadas durante el conflicto (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Pachón, 2009; Patiño Orozco y Patiño Gaviria, 2012; Defensoría del Pueblo, 2014).

La escasa rentabilidad que ha tenido la aplicación del Derecho internacional humanitario a los supuestos de recluta de combatientes para cualquier grupo armado en Colombia a efectos de exoneración de responsabilidad penal de los combatientes forzados, hace que, toda vez que la trata de seres humanos para explotación criminal constituye una realidad paulatinamente más conocida, nos planteemos si algunos de estos combatientes desmovilizados no podrían considerarse, efectivamente, víctimas de trata de seres humanos para explotación criminal. De ser así, esto es, de considerar que algunos de ellos pueden integrar esta categoría, deberían poder beneficiarse del principio de no punición por los delitos que les obligaran a cometer los tratantes, lo que constituye una manifestación de la aproximación victimocéntrica a la trata de seres humanos y que, además de recogerse expresamente en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva 2011/36/UE (arts. 26 y 8, respectivamente), puede considerarse implícitamente reconocido en el Protocolo de Palermo, al proclamar entre sus principios el pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas (Piotrowicz, 2014).

El principal objetivo de esta investigación es, pues, determinar si existen víctimas de trata de seres humanos no detectadas entre las mujeres guerrilleras que se hallan presas en Colombia tras su desmovilización. El hallazgo de personas privadas de libertad por la comisión de delitos en fase de explotación de un proceso de trata para hacerlas delinquir confirmaría que se están vulnerando los derechos humanos de dichas víctimas si han sido tratadas exactamente en los mismos términos que cualquier desmovilizado que no haya padecido esta situación y, con ello, se pondrían de manifiesto las deficiencias que se ha reconocido tenía la Ley de Justicia y Paz, complementada por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011 en orden a hacer aflorar la verdad y reparar

efectivamente a las víctimas en algunos de los balances que se han efectuado de la misma (Díaz, 2009; Llano, 2009; Valencia y Daza, 2010; Martínez, 2013). Confirmaría, en definitiva, que las víctimas de dicha forma de trata han sido victimizadas en grado sumo, no solo porque el Estado no evitó su recluta y posterior esclavización orientada a hacerles cometer delitos, sino porque, una vez desmovilizadas, vieron cómo se las responsabilizaba institucionalmente, manteniéndolas en prisión justamente a causa de los delitos que se habían visto obligadas a cometer por parte de los tratantes.

Además de la identificación de víctimas, también se pretende con esta investigación contribuir al mejor conocimiento del proceso de trata para explotación criminal al que pueden verse sometidas algunas mujeres combatientes, analizando las formas de captación de las víctimas y los medios empleados para someterlas, así como el tipo de actividades que eventualmente se hayan visto compelidas a realizar por parte de la guerrilla.

2. Selección de la muestra y método

Desde hace unas dos décadas se han venido promoviendo en Colombia políticas de desmovilización de los grupos armados organizados al margen de la Ley (GAOML) que se vieron reforzados mediante la mencionada Ley de Justicia y Paz, para quienes en libertad o en prisión tuviesen la voluntad de dejar las armas y colaborar con la justicia (siempre y cuando no se hubiesen organizado para el tráfico de estupefacientes), como incentivo para promover el fin del conflicto armado. Si bien la Ley emergió en el marco del proceso político de acuerdos de paz entre el gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) –también conocidos como paramilitares– en el período 2002-2006, se proyectó finalmente para ser aplicada a todos los GAOML. Originariamente la desmovilización se preveía que se produjese sólo colectivamente, aunque mediante el Decreto 1059 de 2008 se posibilitó la desmovilización individual de los miembros de los grupos de la guerrilla que se hallasen privados de libertad.

Pese a la escasa fiabilidad de las estadísticas oficiales (Correa, Jiménez, Ladisch y Salazar, 2014), según información de la Agencia Colombiana para la Reintegración en diciembre de 2014 se tenían registrados un total de 57.072 desmovilizados de GAOML, tanto de la modalidad individual como colectiva (tabla 1). De ellos, el 88% eran hombres y el 12% mujeres. La mayor parte de desmovilizados pertenecían a las AUC y su proceso se realizó de manera colectiva. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) muestran un número significativo de desmovilizados de manera individual, al igual que otros grupos guerrilleros como el ELN (Ejército de Liberación Nacional), ERP

(Ejército de Revolución Popular), con excepción del grupo guerrillero ERG (Ejército de Revolución Guevarista) que se desmovilizó de manera colectiva en el año 2008.

Tabla 1. Desmovilizados de GAOML en Colombia a 2014

GAOML	Desmovilización individual	%	Desmovilización colectiva	%	Total
FARC	17.583	69,9%	190	0,6%	17.773
AUC	3.619	14,4%	31.698	99,3%	35.317
ELN	3.511	14,0%	0	0,0%	3.511
ERG		0,0%	38	0,1%	38
Otros	443	1,8%		0,0%	443
Total	25.156	100%	31.926	100%	57.082

Fuente: Agencia Colombiana para la Reintegración. Diciembre de 2014

Solo una pequeña proporción de los desmovilizados de GAOML, los condenados por delitos de lesa humanidad o delitos graves, se hallan privados de libertad. De los 57.082 desmovilizados, 2.684 (el 4%) fueron a prisión. Del citado 12% de mujeres desmovilizadas, el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR, 2011) determinó que en 2011 un total 29 mujeres guerrilleras que se hallaban en prisión habían presentado su desmovilización al gobierno. Esta cifra había ascendido a 33 mujeres en mayo de 2015. Estas mujeres fueron ubicadas en un centro penitenciario del centro de Colombia. De ellas, se seleccionó a una muestra de 20 internas que decidieron intervenir voluntariamente en el investigación. La muestra de guerrilleras incluye a todos los grupos «de izquierda» antes mencionados que han accedido a la desmovilización.

Con el objetivo de determinar si el proceso de reclutamiento y posterior actividad por cuenta de los GAOML podía constituir un proceso de trata de seres humanos para explotación criminal, se realizó una entrevista en profundidad a las mujeres que voluntariamente decidieron intervenir en la investigación. Se optó por el empleo de metodología cualitativa porque se consideró que ésta podía resultar más adecuada a la consecución de los objetivos de la investigación, al permitir una mejor colocación del observador en el mundo y posibilitar una aproximación más profunda al problema social de la trata de seres humanos (Denzin y Lincoln, 2002; Marshall y Rossman, 2006; Corbin y Strauss, 2008). Las entrevistas se realizaron en el centro penitenciario en que las mujeres se hallaban internas entre los meses de abril y agosto de 2015, previa la solicitud

de acceso a las mismas y una vez obtenidos los consentimientos informados de las entrevistadas.

En las entrevistas se pretendía que las informaciones aportadas por las internas acerca de su vinculación con la banda armada y las actividades desarrolladas para ésta fuesen espontáneas, no orientadas a mostrarse como víctimas de un proceso de trata para explotación criminal o de otro tipo; por ello no se manifestó ese extremo de manera expresa a las entrevistadas. Así, habiéndose indicado a las mujeres que el estudio tenía por objeto conocer la forma en que se vincularon a la banda armada y las circunstancias y motivaciones que condujeron a su postulación a justicia y paz, la entrevista versó sobre cuestiones que permitieran obtener narrativas sobre el origen y la finalización de su estancia en los grupos armados a los que se incorporaron y a partir de allí obtener prueba para el análisis propuesto. En concreto, el guion elaborado para la entrevista incluía preguntas sobre las siguientes cuestiones: modo de vida antes de ingresar al grupo armado, motivaciones y forma de vinculación al grupo, actividades y dinámica en el grupo, motivaciones y forma de desvinculación del mismo. El mismo consistió en una adaptación de los empleados en algunos estudios sobre carreras delictivas (Laub y Sampson, 2001; Cid y Martí, 2011; Reinares, 2011) y sobre trata de personas (Villacampa y Torres, 2012),

Una vez transcritas las entrevistas, los datos se analizaron empleando la metodología del análisis temático (Guest, McQueen y Namey, 2012) y siguiendo las fases de que ésta se compone: familiarización con los datos, generación de códigos iniciales, búsqueda y revisión de los temas, definición y asignación de nombres a los temas (Braun y Clark, 2006).

Al objeto de determinar si las mujeres entrevistadas habían sido víctimas de trata para explotación criminal, se partió del concepto de trata contenido en el art. 3 Protocolo de Palermo y de los tres elementos que lo integran, es decir, la acción, los medios empleados y la finalidad de explotación, al que resulta bastante fiel la incriminación del delito de trata en el Código penal colombiano –arts. 188 A y B¹–. En cuanto a la acción, este elemento incluye el proceso

1 Art. 188 A CP colombiano «(1)El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (2) Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. (3) El consentimiento dado por la

conducente a la esclavización de la persona, desde su captación o reclutamiento hasta su recepción en el lugar de destino, pasando por el transporte o transmisión de las víctimas. En referencia a los medios empleados, el tránsito de la condición de ser humano autónomo al de persona sometida debe producirse concurriendo una serie de medios comisivos que integran la trata coactiva, la fraudulenta o la abusiva. Dado que el empleo de medios no se requiere en Derecho internacional cuando la víctima es menor de edad, aunque sí lo exige el Código Penal colombiano, se ha atendido la necesidad de su concurrencia para considerar tratadas únicamente a las víctimas que ingresaron a la guerrilla siendo mayores de edad, no a las que lo hicieron siendo niñas. Finalmente, pese a que no es necesario que efectivamente acontezca para que se perfeccione el delito de trata, más allá de constituir la intención del tratante, es necesario que éste trate con la persona para explotarla en la realización de alguna actividad; en el caso que nos ocupa, para la realización de actividades delictivas.

3. Resultados

3.1. Resultados de carácter general y características socio-demográficas de la muestra

De los relatos se puede deducir que 16 de las 20 entrevistadas activa en algún grupo armado fueron víctimas de trata de personas, lo cual equivale al 80% del total de la muestra. En estos casos se ha constatado, partiendo de los relatos de las mujeres, que tanto la acción, cuanto los medios comisivos –necesarios en el caso de las que ingresaron siendo mayores de edad y constatando su concurrencia generalmente, aunque sin resultar exigibles, en el de las menores–, cuanto finalmente la explotación están presentes en su proceso de inclusión a la guerrilla. Como se indicará, estas mujeres fueron ya reclutadas empleando los medios propios del delito de trata de seres humanos. A los contenidos de las entrevistas a estas 16 mujeres identificadas como víctimas de trata nos referiremos en los siguientes apartados, indicando en éste algunas características socio-demográficas de la muestra de 20 mujeres en el momento de su ingreso a la guerrilla.

En cuanto a la edad, el 70% (n=14) de las entrevistadas manifiesta haber ingresado al grupo guerrillero siendo menor de edad. La recluta de menores

víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal». El art. 188 B CP colombiano contempla supuestos cualificados del delito de trata.

de edad como guerrilleros, tanto niños como niñas, ha venido constituyendo una constante en la lucha armada en Colombia (por todos, Ruíz, 2002; Díaz L., 2002; UNICEF y Human Rights Watch, 2004; Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Sánchez- Blake, 2012). En este sentido, la muestra para este estudio constata lo que ya anteriores investigaciones habían puesto de manifiesto. Sin embargo, sí resulta llamativo que la mayoría de integrantes de la muestra fuesen niñas en el momento de entrar a la guerrilla, algunas de ellas sin haber alcanzado siquiera la pubertad (se refirió ya a la corta edad de los reclutados, UNICEF y Human Rights Watch, 2004).

Gráfico 1. Edad de reclutamiento al GAOML



Fuente: Realización propia

En relación con la procedencia, el 85% (n=17) de las entrevistadas provienen del entorno rural, frente a solo un 15% de procedencia urbana. En cuanto a su nivel de estudios en su mayoría es bajo, puesto que el 85% de las entrevistadas (n=17) no culminó los estudios de primaria. Tampoco en esto la muestra objeto de este estudio disiente de las características generales atribuidas a los guerrilleros y guerrilleras, en particular a los menores, que en su mayoría se indica que proceden de entornos rurales (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, 2009; Defensoría del Pueblo 2014). Nuestras entrevistadas afirmaron que los grupos al margen de la ley habían penetrado con fuerza en los territorios en que habitaban, efecto que atribuían al continuo abandono del Estado y la fuerza pública, de forma que los propios grupos armados eran los encargados de mantener el «orden». Para algunas de estas mujeres la convivencia con las hostilidades formaba parte de la vida diaria en su infancia y juventud, llegando a valorar positivamente la presencia de tales grupos:

E15: «Tenían sus cosas buenas y sus cosas malas. Las buenas eran que si veían una persona que estaba mal le daban mercaditos, si había alguien con malos

vicios o robando ellos lo llamaban a cuentas, mantenían un control y orden. También tenían cosas malas: mataban mucha gente inocente».

En las páginas que siguen se expondrá como en el caso de 16 de las 20 entrevistadas, tanto la forma en que se produjo la captación, el traslado y, sobre todo la acogida y el mantenimiento en la selva, aun cuando la mayor parte de mujeres eran originariamente menores de edad, se efectuó gracias al empleo de medios comisivos que convierten estas conductas en supuestos de trata, hasta el punto de que el uso de medios se va tornando cada vez más intenso y coercitivo. En los siguientes epígrafes se irán exponiendo las diversas fases del proceso que produjo la esclavización de dichas mujeres y la forma en que los distintos medios configuradores del delito de trata se emplean en cada uno de dichos estadios.

3.2. La fase de captación o reclutamiento: medios empleados

De la muestra se evidencia que la captación, el traslado y la acogida por el grupo armado se realizaron empleando medios como el engaño, el uso de la fuerza así como el abuso de una situación de vulnerabilidad o abuso de situación de poder. Un sector de la literatura colombiana indica que la mayor parte de menores se enrolan a la guerrilla voluntariamente (Ruíz, 2002; Pachón, 2009; Valencia y Daza, 2010; Moreno, Carmona y Tobón, 2010); sin embargo, esta supuesta voluntariedad del reclutamiento –que se dice voluntaria cuando se produce sin empleo de violencia o intimidación– es puesta en duda por parte de otro sector, que alude al abuso de la situación en que se hallan muchos menores para favorecer su reclutamiento (Díaz, 2002; Santacruz y Arana, 2002; Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Hinestroza-Arenas, 2007; Montoya, 2008; Defensoría del Pueblo, 2014). Desde el prisma del delito de trata de seres humanos, se considera que éste se comete tanto si la captación es coactiva, como si es fraudulenta como si, finalmente, es abusiva (abuso de situación de vulnerabilidad o de posición de poder), por lo que lo que algunos han considerado reclutamiento voluntario por ausencia de uso de fuerza no deja de ser típico a efectos de trata.

El medio más empleado en la fase de reclutamiento o captación fue el abuso de la situación de vulnerabilidad –que se observa claramente en un 47% de los casos–, seguido del empleo de engaño –presente al menos en un 32% de los casos– y del uso de la fuerza –en un 11% de los supuestos–. Sin embargo, debe destacarse que los medios empleados por los GAOML para reclutar a las guerrilleras no siempre se pueden distinguir claramente entre sí, aunque unos prevalezcan sobre otros, puesto que en ocasiones media el engaño que se hace posible por la situación de extrema vulnerabilidad de la víctima. En la mayor parte de los casos la decisión de ingresar al GAOML siendo mayor o menor de

edad se observó que correspondía a una combinación de factores como la pobreza extrema, la ausencia de educación, la inexistencia de oportunidades para la generación de ingresos, el maltrato intrafamiliar o la amenaza de otro grupo armado o la inseguridad en la zona de residencia. En esas condiciones, la promesa de dinero, alimentación, ayuda familiar, educación o hasta los bienes más básicos para la supervivencia –como proveerlas de un par de zapatos– bastaba para captar a las víctimas.

Los medios coactivos, fraudulentos o abusivos que se emplearon inicialmente para captar a las víctimas, como se verá, evolucionan y se tornan más incisivos una vez la persona está bajo el dominio del GAOML, para retenerla y esclavizarla a expensas de los intereses del grupo.

3.2.1. *Reclutamiento mediante abuso de una situación de vulnerabilidad*

Las entrevistadas, en su mayoría procedentes de entornos rurales y padeciendo situaciones de pobreza extrema, fueron en ocasiones captadas por la guerrilla cuando los combatientes les ofrecían dinero o bienes para el sustento, especialmente cuando eran captadas de niñas. En muchos casos, pues, la trata comienza siendo abusiva.

Así lo indicaba una entrevistada, quien a los 13 años vivía en una comuna situada en una ciudad al oeste del país e ingresó a la guerrilla:

E12: «...Llegaron guerrilleros dando mercados, plata, haciendo entrenamientos, entonces prácticamente se compraron a los muchachos y a la gente de la comuna. Todo el mundo los respetaba. Yo al ver que ellos llegaban cada 8 días con un mercado, con setenta mil pesos y yo solita con mi mamá, entonces ellos me fueron incitando a muchas cosas y fácilmente caí».

Otra de las entrevistadas accedió a colaborar con la guerrilla siendo menor de edad por el dinero que le brindaban cada vez que ella les hacía un favor, pues servía para su sustento y el de sus hermanas, a quienes tenía a cargo:

E09: «A los 16 años...un guerrillero me aborda y me dice que me suba al carro...Un comandante del XXX me encargó que le comprara un anillo y me dio los pasajes para que comiera en el camino. Hice el favor porque primero uno ya tenía el temor a las armas y segundo, me dio dinero, que era lo que no había en mi casa».

En otros casos se trataba de madres solteras que vivían una situación económica desesperada, prostituyéndose para sustentar a su prole.

E17: «Empecé a trabajar desde los 9 años, de sol a sol en fincas, siembras agrícolas. A los 14 años fui madre soltera, tuve mi primera hija, y cuando in-

gresé al grupo ya tenía 2 hijas. Cuando llegué a XXX me llevó una amiga al grupo guerrillero, ellos me brindaron apoyo económico, entonces yo lo hice por eso, por buscar una mejor calidad de vida para mis hijas. Me dejé llevar por un mejoramiento económico, me decían que podían cuidar a mis hijas, que ellos se convertirían en mi familia... ¡eso creía yo! Desafortunadamente cuando me di cuenta que las cosas no eran como ellos decían ya era demasiado tarde...».

El maltrato y los problemas familiares también constituyeron motivos que aprovecharon los guerrilleros para conseguir enrolamientos, tanto cuando las víctimas eran menores y padecían violencia familiar de sus progenitores como cuando los malos tratos procedían de la pareja. Así se desprende de las siguientes transcripciones:

E08: «Mi familia toda es de bajos recursos y mi papá no sabe dar amor. Él, por ejemplo, cuando nosotros estábamos pequeñitos –éramos 13, hoy solo quedamos 9–, lo único que hacía con la poca plata que conseguía era bebérsela... Desde muy pequeña me tocó *volar* machete, coger café para poderme comprar unos zapatos, hasta que un día me cansé. Me trataba muy feo mi papá, me pegaban mucho, si no él, era mi mamá. A mí me quedó un hueco en la cabeza, me pegaron con una correa y se quedó la hebilla ahí clavada. Entonces mi vida no fue buena. Hasta que cuando yo cumplí 10 años yo opté por irme de la casa y en ese momento conocí a la guerrilla».

E03: «...Seguí con el papá de mis hijos, pero me maltrataba mucho. Desengaños, golpes, pobreza... Entonces empecé colaborándole a las FARC desde 1996... Me daban buen trato, me daban mercados, dinero y me ofrecieron además protegerme de mi marido y darme lo que necesitara para subsistir».

En otras ocasiones, la situación de vulnerabilidad que se aprovecha para provocar el ingreso viene ocasionada por el empleo de la violencia o la amenaza no precisamente procedente del concreto grupo guerrillero que pretendía captar a la niña o mujer, sino de grupos paramilitares. En los casos en que los paramilitares habían empleado la violencia o la intimidación contra la propia niña o mujer o su familia, el ingreso en la guerrilla se veía como una tabla de salvación en una situación en que la vulnerabilidad de la víctima tenía origen justamente en la amenaza sentida hacia su integridad física o su vida procedente del otro bando. Se trata por ello de casos de trata abusiva, pese a que la causa de la situación de vulnerabilidad es justamente la violencia aplicada por personas distintas a los propios tratantes.

En el contexto campesino en que se desenvolvía una de nuestras entrevistadas era cotidiano encontrarse que las personas ingresaron a uno u otro grupo armado ilegal, pero a ella, que trabajaba en una finca fuera del pueblo donde vivía su madre, los paramilitares la acusaban erróneamente de colaborar con la guerrilla y la amenazaron de muerte, por lo cual no tuvo más salida que involucrarse con el bando contrario:

E05: «Yo no le había hecho favores a nadie hasta la presente, yo estaba inocente, yo no sabía. Pero lo que pasaba es que los paramilitares estaban confundidos, buscaban a Rosalba y pensaban que yo era Rosalba. A raíz de eso a mí me tocaba escoger el camino: sí me venía para la ciudad, ya me estaban buscando, y sí me quedaba en la finca, me mataban. Entonces me tocó coger ese camino. Yo ingresé a la guerrilla cuando tenía 19 años, pero yo ingresé a la fuerza, yo no quería ingresar».

Otra de las entrevistadas no tuvo escapatoria, al estar ella y su familia amenazada por paramilitares, acusada injustamente de colaborar con la guerrilla, después de que mataran por esa razón a su hermano, no tuvo más salida que unirse a la guerrilla, aunque eso le costó la vida a toda su familia:

E11: «A mi hermano mayor lo cogen los paramilitares en un pueblito y lo matan que porque era supuestamente «guerrillero». Lo torturaron terrible, lo mataron, y empezaron a perseguirnos a toda la familia para «no dejar liebres sueltas», decían en ese tiempo. De mis hermanos se fueron tres y después yo para la guerrilla, para que no nos mataran del otro lado. Y también por venganza. Yo tenía 16 años para la época, pero uno dice algún día voy a morir, pero no así. A mi papá le tocó irse dejando las vaquitas que tenía y todo prácticamente regalado, desplazado forzosamente...Entonces eso desencadenó una tragedia familiar...».

3.2.2. *Reclutamiento empleando engaño*

También encontramos ejemplos de trata fraudulenta, pues el engaño como mecanismo para seducir a las menores constituye una forma bastante habitual de captación, según nos indicó una de las entrevistadas:

E02: «A los menores de edad siempre los llevan con mentira, con engaño, un menor de edad sin conocimiento, sin experiencia, por lo que me pasó a mí, porque no tenía apoyo de nadie, no tenía a nadie que me dijera «míre, no se vaya»...Lo que yo viví no quiero que nadie lo viva, porque fue algo muy duro ¡muy duro!».

Dada la situación de rigurosa pobreza de la mayor parte de entrevistadas, las promesas de pago de un sueldo que nunca llegó sirvieron para que algunas de estas niñas o jóvenes, en algunos casos procediendo de familias muy numerosas y teniendo que sustentar a hermanos menores, se enrolaran.

E10: «Porque a mí no me obligaron pues a irme para allá...solo me decían que allá era bueno, que me iban a pagar...».

E14: «Uno veía que la cosa era fácil, que a la gente le iba como bien, me decían para cautivarme que allá era bueno, que le daban todo a uno».

Las falsas promesas de estudios para niñas que de ninguna otra forma podían acceder a ellos también resultaron ser un mecanismo que sirvió para convencerlas.

E02: «A los 14 años me dijo (un guerrillero) que me fuera, que esa era una vida buena, que les daban fusiles y uniformes pero solo por seguridad, que me fuera, que yo podía trabajar y estudiar y salirme a la hora que quisiera, sobretudo que yo podía estudiar...».

E04: «Mi infancia fue dura, porque mi familia tenía escasos recursos y no me pudieron dar estudio. Yo soñaba con estudiar, decía que quería ser azafata... Mi hermana mayor se fue y unos muchachos guerrilleros de la misma vereda que me invitaron me dijeron que allá me daban estudio y que me podían colaborar para mi familia, pero resulta que la clase de estudios no es el que uno piensa, es la ideología que se maneja allá... Entonces ellos me pedían favores de que les comprara cosas y todo eso, tenía 10 años... al tiempo, como a los 12 años ingresé del todo a la guerrilla y me llevaron para el monte».

3.2.3. *Reclutamiento empleando la fuerza*

Finalmente, en otras ocasiones los medios para captar son directamente la violencia, la amenaza o el secuestro, con lo que nos hallamos ante ejemplos de trata coactiva ya desde los inicios.

El caso más claro de reclutamiento forzado que hemos hallado es el de una de las entrevistadas que fue reclutada a la fuerza por sus conocimientos básicos de enfermería para asistir a guerrilleros heridos:

E01: «...El comandante llegó bruscamente a mi casa y dijo: «*¿le empaco las cosas o la saco así? A las buenas o a la malas...*»... entonces la vecina le decía: «*no, pero por favor no se la lleve, mire que no está el papá, no está la mamá, no hay quien responda por ella, ... ¿usted por qué se la va llevar así?...*» Entonces él la estrujó, los niños se le pegaban a las piernas y lloraban... y la señora le decía: «*no, entonces por encima de mi cadáver usted la saca a ella de acá*». Entonces, a mí me dio miedo, porque detrás de ese otro comandante, un muchacho que tenía fusil y armas, le decía que si quería dejar sus hijos huérfanos... entonces yo le dije: «*no pelee más con ella*» –llena de miedo–... y dije «*listo, vámonos*»... Me subieron a una camioneta y me llevaron a un campamento y por primera vez en mi vida pisé un campamento guerrillero... Me sentía como un secuestrado más...».

3.3. *Traslado del campo a la selva: el proceso de convertirse en guerrillera*

Tras la captación, se produce el traslado y con ello la separación de la reclutada del entorno familiar y social al que la niña o la joven se hallaba familiarizada,

abundando más en su situación de vulnerabilidad, al pasar a depender enteramente de la guerrilla. Comienza una suerte de proceso de separación de la antigua personalidad y de asunción de su nueva condición de guerrillera que incluso implica el cambio de identidad y al que tampoco resulta ajeno el empleo de medios, ya no tanto fraudulentos, sino principalmente abusivos y de cada vez en mayor medida coactivos. Ya se ha visto como la voluntariedad no puede predicarse de la fase de captación o reclutamiento, pero como se verá tampoco es voluntaria la permanencia en el grupo armado, que se mantiene porque la huida es castigada directamente con la muerte. La pérdida de la más absoluta libertad de obrar y, con ello, de la propia dignidad, se torna de cada vez más evidente tras el ingreso en el caso de estas mujeres.

3.3.1. *Cambio de región, de identidad y adiestramiento*

Las mujeres víctimas de trata procedentes de entornos rurales manifestaron ser trasladadas de su entorno campesino a la selva, a largas distancias de sus lugares de origen. Una vez llegaban a su destino, se les impedía la comunicación con cualquier persona de su familia o de su entorno «antiguo», se les dictaba la nueva carta de deberes y se les asignaba un nuevo nombre, un «alias», con el cual debían pasar a reconocerse, olvidando su «antiguo» nombre. Las mujeres que procedían de un entorno urbano también fueron trasladadas a la selva y se sometieron al correspondiente entrenamiento.

E15: «Llegamos [a la selva] y tuvimos un entrenamiento de 3 meses. Lo primero que a uno le dicen es que se cambie el nombre, luego le dan la dotación, carpas (de techo de marcha), cosas de aseo y a entrenar: *orden abierto, orden cerrado, pagar guardia*. Ideológicamente nos dicen que vamos a pelear por una igualdad en Colombia, porque hay mucha desigualdad y uno se convence porque hay mucha pobreza y hay muchos ricos que les sobra la plata, entonces a uno le parece justa la pelea, a uno se le va inculcando todo lo que le dicen allá. Le inculcan que los enemigos son el ejército y los paramilitares, por lo cual uno no se puede dejar de ellos».

E12: «Ingresé a los 13 y me salí a los 25 años. Las funciones eran iguales para hombres y mujeres: cargar, cocinar, prestar guardia... cuando llegué me dieron arma, dotación, carpa y a trabajar... Llegué allá ciega, perdida, fue un impacto ver esa selva, todo el mundo armado... supuestamente era un entrenamiento de 3 meses, pero ¿cuáles 3 meses? Cuando pasaron los 3 meses yo dije que me quería ir, no me lo permitieron. Siempre pensaba en mi casa, en mi madre, pasaron 5 años... bueno, yo siempre con la esperanza de volver a ver a mi madre. Yo no tenía modo de comunicarme con ella».

Dicho patrón general se vio alternado únicamente en 2 de los 16 casos identificados como trata de seres humanos. El primero correspondiente a una

de nuestras entrevistadas, que desempeñaba sus labores en las milicias urbanas de uno de los grupos guerrilleros y se hallaba estratégicamente ubicada con labores de informante desde el comienzo. En el segundo, la guerrillera fue trasladada originalmente del entorno urbano a la selva, pero su estado de salud no le permitió mantenerse allí, por lo que fue reubicada en la ciudad y designada a las milicias urbanas para prestar servicios allí.

3.3.2. *Bloqueo de comunicaciones: aislamiento*

Una vez trasladadas a la selva, el «modus operandi» de los grupos armados es común, según se deriva de los relatos de las mujeres, y consiste en el uso de medios de control físico y psicológico sobre ellas. Entre éstos destacan el aislamiento y el dominio sobre la ubicación física de la persona, al mantenerlas incomunicadas respecto de sus familiares o redes habituales de apoyo y obligarlas a olvidar su nombre y adoptar un alias por el cual se conocerán en el grupo. Además, se emplean mecanismos de control psicológico para permanecer en aislamiento: la amenaza de fusilamiento en caso de huida y el ajusticiamiento público de compañeros por esa razón son habituales.

Afirman que las comunicaciones estaban impedidas para cualquier miembro de la tropa excepto para el comandante. Cualquier intento de comunicación era considerado como *falta grave* y era sancionado hasta con *consejo de guerra* mientras se encontraban bajo el sometimiento del grupo armado, según disponen los propios estatutos del grupo –algunos incluso publicitados en internet–, que son difundidos una vez la persona entra en el ámbito de dominio del mismo.

E11: «Con decirle que prefiero estar en la cárcel que en la guerrilla porque allá hasta para hacer una necesidad personal debe pedir permiso. Uno no se puede mover del sitio donde uno duerme más de 2 metros sin pedir permiso, allá le enseñan que el fusil es su único familiar, usted no lo puede dejar para nada; allá usted no tiene teléfono, no puede llamar la familia, tiene que olvidarse de que tiene familia. Es lo que ellos digan. Allá uno es un títere y si incumplió lo sancionan o si no lo matan. Allá uno tiene nada..., no tiene la libertad de nada. Al menos acá la familia puede venir a visitarlo cuando quiere y cuando puede, pero allá es peor que la cárcel: uno no tiene vida, uno no es dueño de sus acciones».

En efecto, había medios de comunicación disponibles en los lugares de asentamiento en la selva, pero únicamente eran utilizados por los mandos y por quienes fueran sus delegados para fines exclusivamente relacionados con la actividad del grupo armado.

La consigna consistía en que debían obedecerse las órdenes, so pena de enfrentarse a la propia muerte en caso de no hacerlo.

E 11: «Y más que la mayoría de personas entran siendo niños... Uno no pensaba, solo sabía que se rige allá por unas normas y unos estatutos y entonces dan sanciones y dan fusilamiento entonces uno se limita a cumplir para que no lo sancionen o no le hagan. O lo mandan a hacer huecos o trincheras, a cargar leña, es más si en alguna ocasión el comandante lo asedia que esté con él y sí uno dice que no, se la montan. A mí me pasó».

«E14: «Los delitos que van para fusilamiento son: no obedecer, voluntario con el enemigo, dañar las armas, perder alguna pieza del arma... cualquier cosa, escribirse una carta, cualquier seña que usted haga, señas en un árbol, etc., porque el enemigo rastrea esas señas...».

3.3.3. *Prohibición del regreso: consejo de guerra como amenaza*

Todas las entrevistadas coinciden en sus relatos en que una vez son trasladadas o en el camino al lugar de destino son advertidas o informadas que no pueden regresar a sus casas o a su lugar de origen, de que no hay vuelta atrás. Se les indica que en caso de huir o escapar del lugar de asentamiento serán asesinadas, juzgadas mediante *consejo de guerra*. Algunas entrevistadas manifestaron incluso haber tenido que presenciar ejecuciones.

E01: «A la persona que se logre escapar de XXX y lo cogen, le hacen un consejo de guerra y lo fusilan. Usted siempre permanece amenazado... y a mí me tocó verlo, al ver que se volaron unos compañeros de 16, 17 años y ni un consejo de guerra les hicieron, donde los encontraron, los mataron».

E02: «Yo con las ganas que tenía de volarme, pero todos los días decían «a las mujeres les damos una hora y las cogemos» y yo veía que las mujeres que se escapaban, las cogían y las fusilaban... Yo decía para mí: a mí me cogen...».

E07: «Amarraron a varios muchachos del grupo y los fusilaron, porque ellos tenían un plan para desertarse y matar a los comandantes del frente. Eso me dio muy duro porque la verdad yo no quería asistir al consejo de guerra... Estábamos por filas y me dicen tienen la última palabra: «¿fusilamiento o una oportunidad?» y yo respondí: «yo pido una oportunidad». El comandante paró el consejo de guerra y dijo que era triste que yo con tantos años pensara con la cabeza y no en principios, que yo no tenía la formación de un guerrillero a pesar de los años y que eso iba a ser comunicado al secretariado. Ese día también trajeron a una mujer y también la amarraron... la dejaron botada en un caño, hasta la una de la mañana que la enterraron».

3.4. *Explotación de las víctimas*

La última de las fases de la trata de seres humanos, que no es necesario que llegue a producirse para que el delito se consume, es la explotación de la víctima,

en este caso en la realización de actividades delictivas bajo el empleo de medios que permiten concluir que se realizaron forzosamente, puesto que la amenaza del consejo de guerra pendía en muchos de los casos. Pese a no ser necesario que lleguen a realizarse dichas actividades para que el delito se consuma, en las entrevistas afloraron la clase de actividades que desarrollaron las guerrilleras durante el tiempo que permanecieron en la guerrilla.

El haz de conductas realizadas por las niñas y jóvenes era amplio, yendo desde las que implicaban una vinculación indirecta a directa en el combate (Ramírez, 2002). Eran sometidas a servicios forzados cotidianos como «ranchar» o cocinar para la tropa, prestar guardia, buscar y despejar caminos, realizar el mercado, cargar bultos y transportarlos del entorno rural o urbano a la selva, excavar huecos para enterrar la basura, entrenarse y mantenerse en forma. También en las narraciones emergieron labores como correos humanos, suministro de medicamentos para incitar abortos y manejo de las comunicaciones o «radista». Y en otros casos eran directamente forzadas a realizar actividades delictivas como cobradores de «vacunas», de extorsiones, tomar parte en secuestros o incluso en homicidios o en actos de terrorismo y rebelión.

En algunos casos las mujeres eran utilizadas para realizar actividades que no serían en sí ilegales si no fuera porque se hacían en favor de la guerrilla, como las de intendencia del campamento o de abastecimiento.

E05: «...Teníamos que ir a traer mercado, allá le dicen «economía», de la carretera que un civil nos lo traía en un carro. Y resulta que a mí me echaron como cuatro arrobas de «economía», me tocaba traer de la carretera al campamento, como a 6 horas de camino...».

Sin embargo, esas conductas más inocuas a menudo se complementaban con actividades directamente delictivas, que implicaban cuanto menos empuñar armas, hacer guardias y batallar en caso de necesidad.

E18: «Me dieron una inducción en manejo de armas, me dieron una pistola, una inducción en ataque contra el enemigo (el ejército)...me dijeron cómo combatir. En ese momento estaban en un operativo, me dijeron como defenderme, entonces fue complicado. Me pusieron a prestar guardia...yo lloraba. Me dijeron cuáles eran los reglamentos, derechos y deberes, faltas graves y faltas leves...me dijeron que yo ya no me podía ir...».

Resultaba habitual obligar a las mujeres a que cuidasen de secuestrados, cuando no obligarlas directamente a matar o sepultar cadáveres:

E01: «Cuando yo llegué a mi casa, los heridos ya estaban ahí, estaba mi mamá, y entonces me dijo, «*vea aquí están esos señores, que necesitan que le atiendan esos muchachos*»...Yo no contestaba nada, tenía miedo y el comandante comenzó a decir: «*bueno, me los va atender ¿a las buenas o a las malas? ...*».

E10: «...Yo cumplía órdenes, cuando me tocaba cuidar secuestrados que lloraban y lloraban (...). A mi esas cosas de los secuestrados sí me marcaron... Yo le decía al comandante: *«vea ese señor se nos va a morir aquí, déjelo ir»*. A los 7 o 8 meses lo dejaron ir, pero a mí me daba mucho pesar con ese señor, y con todos, cuando eran señoras que lloraban por los hijos...».

E13: «Yo secuestré pero no maté. Vi matar y me tocó enterrar, pero no maté. Alguna vez me tocó enterrar un niño, eso me dio muy duro, era un niño combatiente que intentó escaparse. Estábamos en una montaña muy selvática, había un río pero él no conocía el terreno, no pudo salir... Fue un compañero que intentó escaparse y lo fusilaron».

E17: «Era duro para mí ver a otra persona clamándome por la vida, no me gustaba. Siempre tuve problemas con esas órdenes. También cuando me mandaban a secuestrar. Pero nada... reinaba la ley del silencio porque muchos no compartíamos lo que nos ponían a hacer, pero no se podía desobedecer; nos costaba la vida. Tocaba obedecer y callar».

3.5. Evolución de los medios coactivos: control sobre el cuerpo

La diversidad de roles desarrollados por las niñas y niños que intervienen en conflictos armados y que mayoritariamente en el caso de las mujeres tienen un contenido marcadamente sexual constituyen un aspecto que generalmente pone de manifiesto la literatura científica que se ha ocupado de esta cuestión (Scarpa, 2008; Bales, Trodd y Williamson, 2009; Sivakumaran, 2010; Graf, 2012; Jørgensen, 2012; Wascherfort, 2015). En ello, el conflicto colombiano, en que también el papel desempeñado por las mujeres en el conflicto armado tiene casi invariablemente connotaciones sexuales, no constituye una excepción (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006; Pachón, 2009; Patiño Orozco y Patiño Gaviria, 2012; Defensoría del Pueblo, 2014).

El empleo de la violencia sexual contra las mujeres entrevistadas cuando eran niñas con el consiguiente daño a su indemnidad sexual y la negación de su autonomía sexual incluso siendo adultas constituyen extremos que muestran cómo su proceso de esclavización ha devenido incluso más profundo que el padecido por los varones. El control de la sexualidad y la natalidad de las entrevistadas impuesto por los mandos de la guerrilla ha hecho todavía más evidente el proceso de deshumanización que han padecido estas mujeres, que han sido tratadas como objetos para los fines del grupo armado convirtiéndolas en seres poliexplotados. Más allá del empleo directo de la violencia sexual, algunas muestras de tal deshumanización corresponden a la violación de la autonomía sexual, por ejemplo, imponiéndoles la obligación de planificar la natalidad o la prohibición de quedar embarazadas y, aún más, forzándolas a abortar en caso de embarazo, con el consiguiente riesgo además para su integridad física, hechos

que demuestran el total dominio y control sobre el cuerpo de la adolescente o mujer integrante del grupo armado.

Los anteriores hechos son evidencia de la evolución de los medios coercitivos del tratante para perpetuar y asegurar la explotación de la víctima denominada por ellos «militante», para ejercer el dominio sobre su voluntad y sus acciones. En los epígrafes que siguen se verá cómo, junto a un endurecimiento de los medios coactivos conforme se iba afianzando la situación de aislamiento y explotación de las combatientes víctimas, éstas fueron a su vez objeto de violencia sexual e incluso fueron obligadas a la práctica de abortos forzosos, con lo que se confirma que algunas de ellas fueron explotadas sexualmente.

3.5.1. *Violencia sexual*

El ejemplo paradigmático de la violencia sexual y de la esclavitud sexual lo encontramos en el relato de una de las mujeres entrevistadas que nos contó cómo a los 12 años se convirtió a la fuerza en una de «las mujeres del comandante», siendo además posteriormente obligada a abortar.

E04: «Me fui para allá y como a la edad de los 12 años empecé hacer lo que hacen todos, de pronto a ranchar, a prestar guardia, a estudiar libros de la ideología de allá, a enseñarle a otras personas el mismo estudio que me daban a mí... Son cosas difíciles para uno enfrentarse de niño...uno piensa en muñecas, en jugar, y llegar a un mundo muy diferente donde a uno le toca hacer cosas de adultos, como es manejar un fusil. Me tocó realizar muchas tareas allá estando en la organización, al tiempo quedé embarazada...Iba a cumplir 14 años...no estaba preparada para eso y pues tampoco quería, el comandante podía hacer lo que quería con las mujeres. Entonces no fue porque quería quedar embarazada, sino fue a la fuerza...Al tiempo lo mataron...Cuando eso sucedió me alegré, descansé...Lo odiaba. Me hizo mucho daño, yo era una niña y yo no sabía nada, y a esa edad uno lo ve como algo muy malo, porque uno no está preparado para tener relaciones sexuales o estar embarazada».

No faltaron quienes nos indicaron que el acoso seguido de abuso-agresión sexual por parte de los superiores era habitual, como se observa en esta transcripción.

E11: «Uno no pensaba, solo sabía que se rige allá por unas normas y unos estatutos y entonces dan sanciones y dan fusilamiento, entonces uno se limita a cumplir para que no lo sancionen o no le hagan... O lo mandan a hacer huecos o trincheras, a cargar leña. Es más, si en alguna ocasión el comandante lo asedia para que esté con él [sexualmente] y uno dice que no, se la montan. A mí me pasó...No faltaba el comandante que abusara de su poder. Que le gustaba la mujer del recluta, entonces mandémoslo a fusilar o mandémoslo a una comi-

sión y a la otra me la quedo acá, la asedio hasta que me ceda...El viejito ese me decía a mí que me cuadrara con él y él me traía cosas de la población como lociones y que no me iba tocar prestar guardia o a cocinar, ranchar...prometía cosas y las cumplía porque era el comandante».

También se objetivó el empleo de violencia sexual proveniente de compañeros de la tropa, como decía una de las entrevistadas.

E08: «En la guerrilla si usted quiere tener marido a usted le dan la oportunidad de que se conozcan por 6 meses. En esos meses si funciona, usted tiene el permiso para vivir con él. Recuerdo que a los 17 años yo era virgen todavía, no...no me nacía tener relaciones sexuales...Me gustó un muchacho, él era mayor de edad y yo menor de edad...a mí me gustaba pero no como para acostarme con él todavía, estábamos en la prueba y yo le dije: «a mí todavía no me nace estar con usted». Un día yo me estaba bañando y este desgraciado me cogió a la fuerza –y no se podía hacer nada, porque estábamos a prueba–, después de eso yo no volví a hacer nada con ese muchacho, ¡le cogí pavor!».

3.5.2. *Planificación natal forzada para las mujeres y prohibición de embarazos*

Junto a la esclavitud sexual directa de las niñas mediante el empleo de violencia sexual, la evolución de los medios de control y dominio sobre el cuerpo y la voluntad de las mujeres implicadas se demuestra en dos hechos comunes: planificación contra los embarazos y los abortos forzados. El 90% de las mujeres entrevistadas manifestaron haber sido obligadas a adoptar un método de planificación familiar, sin ninguna asesoría profesional y en ocasiones siendo aplicado de forma claramente contraindicada. Entre estos medios destacan la ingesta de píldoras anticonceptivas, la implantación de DIUs (que ellas designan «la T de cobre») o una inyección mensual.

Si alguno de estos métodos fallaba, ya sea porque tuviese efectos secundarios sobre la salud o el estado físico, o porque fuese inefectivo para prevenir un embarazo, era arbitrariamente cambiado, nuevamente sin ningún tipo de asesoría profesional, como nos relataba una entrevistada.

E15: «En el instante que usted llegaba le ponían a planificar, sin preguntar y sin asesoría. Cuando yo llegué me pusieron a planificar con inyección y luego con la T. Allá no te diagnosticaban nada, a mí me enfermó ese dispositivo, supuestamente eso es para mujeres que hayan tenido hijos, y a mí se me encarnó, yo no me aguantaba parada, tenía que pasarme acurrucada. Me lo sacaron y después me lo volvieron a poner...Hacen un listado: «*fulana, fulana y fulana vayan bñense y hagan fila*», y la fila era para poner el dispositivo. Ese dispositivo lo tuve como 7 años».

No solo se planificaba la natalidad, sino los propios encuentros sexuales de la tropa, sin que faltase la aplicación de correctivos severísimos a las mujeres promiscuas.

E11: «A los hombres se les dejaba tener relaciones con mujeres civiles y a las mujeres no. Para las mujeres era un delito que estaba en el reglamento y podía costar hasta el fusilamiento. Ellos podían estar con una y con otra, y si la chica hacía lo mismo ya era relajo sexual y era causal de sanción, era promiscua. La sancionan dependiendo del grado de gravedad. Hubo una muchacha que estuvo allá y era así, y la sancionaban, la sancionaban y a lo último la fusilaron siendo menor de edad. Donde yo estuve había muchos niños y a los niños los manejan como quieran...».

3.5.3. *Abortos forzados*

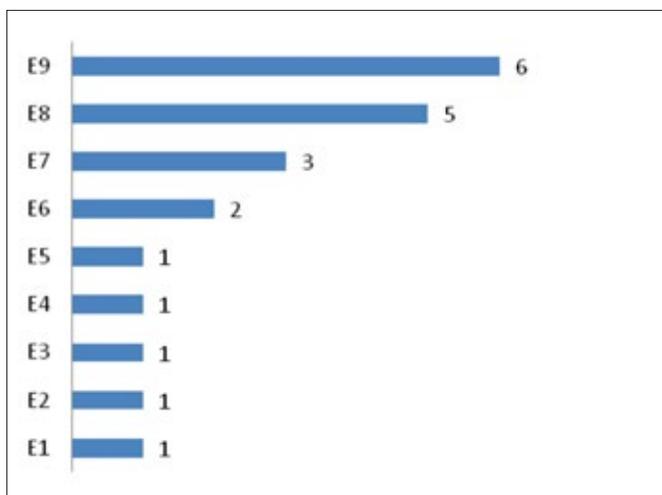
La negación más evidente de la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres y su completa alienación como seres humanos lo hallamos en la práctica de abortos forzados, que además pueden llegar a poner en riesgo severo la integridad o la vida de las gestantes. Las entrevistadas que quedaron embarazadas fueron obligadas a abortar, en ocasiones en las peores condiciones posibles, siendo maltratadas e incluso asesinadas en caso de negarse:

E01: «...Si usted estaba embarazada la hacían abortar, se lo sacaban y si usted no quería nos amarraban o nos ponen un guardia como a mí me tocó, con muchachas, compañeras nos ponían unos guardias parados con un fusil apuntándole a usted: *¿lo quiere o no lo quiere?*».

E02: «Tuve 5 abortos allá en la guerrilla, siendo menor de edad y eso fue muy duro...si una mujer de la guerrilla queda en embarazo y no quiere abortar, pues la matan».

Lo más llamativo es lo generalizado de la práctica y la frecuencia con que algunas mujeres padecieron esta negación evidente de su dignidad como seres humanos. El 45% (n=9) de las mujeres integrantes de la inicial muestra de 20 manifestó que había padecido al menos un aborto durante su estancia en la guerrilla (gráfico 2).

Gráfico 2. Número de abortos en el GAOML –auto-informados en entrevista



Fuente: elaboración propia

Seguidamente se expone el relato de la mujer que padeció más abortos forzados durante su época de guerrillera de las entrevistadas, 6 en total:

E13: «Yo no le veía sentido al grupo, mataban mucho a los niños y adentro las mujeres embarazadas tenían que abortar. A mí me pasó ¡fue horrible! En el año 2000 aborté un embarazo de 5 meses y medio. Me mandaron para la ciudad, me lo hizo una vieja, me dio *cytotec* y yo no sabía que me estaban haciendo, ella se fue y me dejó sola, y me dieron ganas de ir al baño... Yo no estuve de acuerdo con el aborto, pero era la vida del bebé o la mía, uno sabía que le tocaba, tenía que mentalizarse que si estaba embarazada tenía que abortar: esa era la ideología, así tuviera 7 u 8 meses, tenía que abortar... Allá lo dejaban a uno los 20 días y a los 20 días volver a trabajar. Volví a quedar embarazada en el 2004 y me hicieron abortar nuevamente, ese a mí no me dio duro. Pero en el 2007 yo tuve un aborto y ese sí me dio duro, eso fue un homicidio, tenía 8 meses, ese episodio me hizo escaparme. Me vi mal, me desangré; fue con *cytotec*, estaba yo en una comunidad, yo no era capaz de caminar, ni de vestirme, ni de bañarme... Me dijeron que me iban a mandar a la casa de una señora para recuperarme, pero yo ya estaba mentalizada a que apenas me dieran la pata yo me abría, aun sabiendo que si me alcanzaban me mataban. Le dijeron al marido mío que si él estaba de acuerdo de que me mandaran a recuperarme donde la señora esa. Ese mismo día nos abrimos, 9 personas nos volamos. Entre todos fueron 6 abortos».

La historia relatada por esta mujer expresa la forma en que se producían los abortos, de los que tampoco se libraban las mujeres que habían padecido violencia sexual. Tenían lugar en las condiciones sanitarias más precarias –no

necesariamente practicados por médicos u otro personal sanitario-, con medios abortivos inadecuados –puesto que hemos constatado que era habitual el empleo de misoprostol (*cytotec*) cuando éste es indicado y efectivo solo hasta las 9 semanas de embarazo a mujeres que se hallaban más avanzadas en sus gestaciones- y, sobre todo, que se producían abortos forzados en mujeres en avanzadísimo estado de gestación. Como 2 entrevistadas más nos decían:

E06: «Allá es prohibido tener hijos, desde que llegas a la guerrilla te leen unas normas, entre esas normas está el no tener hijos. Allá te hacen abortar. Es difícil también ver las compañeras abortar, con abortos de 8 meses, de 6, 5 meses de embarazo ¡Es terrible!».

E 12: «Nos ponían a abortar con una pasta de *cytotec* tomada y otra introducida en la vagina, pero como mi embarazo era tan avanzado –6 meses-, no abortaba fácil. Entonces me metían unas pinzas largas metálicas, me hurgaban deshaciendo el feto. Eso fue duro, yo no lo supero».

La tónica general fue, pues, el aborto forzado para las que quedaron embarazadas. Únicamente se evidenciaron 3 casos dentro del grupo de entrevistadas que manifestaron poder mantener su embarazo en la selva. Las razones que les permitieron seguir adelante con la gestación fueron diversas: en dos casos la cercanía con el comandante (que era el padre del bebé) o un caso aislado en donde la mujer logró mantener oculto el embarazo hasta el día del parto.

4. Conclusiones

En las páginas que preceden se ha puesto de manifiesto cómo 16 de 20 mujeres guerrilleras desmovilizadas conforme a la Ley de Justicia y Paz que están cumpliendo condena por los delitos cometidos en una cárcel colombiana han sido víctimas de trata de seres humanos para explotación criminal. Al margen de que la mayor parte de ellas fueron reclutadas por grupos guerrilleros siendo niñas, con la consiguiente comisión del delito de recluta de menores para conflictos armados por parte de quienes las captaron, tanto si eran menores como mayores de edad en el momento de ingresar a la guerrilla, se ha demostrado que fueron captadas empleando los medios comisivos propios del delito de trata con la finalidad de que cometiesen actividades delictivas para el grupo armado, esto es, con la finalidad de explotar su actividad criminal. Se ha expuesto además cómo el empleo de medios comisivos coartadores de la libertad de obrar y de la dignidad de algunas de las mujeres integrantes de la muestra se torna más incisivo conforme se avanza en el proceso de esclavización, transitándose desde una forma de trata predominantemente abusiva o fraudulenta en la fase de captación a la claramente coactiva cuando las mujeres se hallan ya bajo el control de los grupos armados y alejadas de sus entornos familiares y sociales. El control ejercido

sobre estas mujeres ha llegado hasta el punto de lesionar gravemente su libertad e indemnidad sexual y reproductiva y controlar por la fuerza su fisiología, practicándoles abortos forzados en algunos casos.

Pese a haber pasado por tal proceso de victimización, estas mujeres, lejos de haber sido reconocidas como víctimas por el sistema y haber sido reparadas como tales, tal como se declara constituye la esencia de la Ley de Justicia y Paz y la posterior Ley de Víctimas de 2011, dado que habían cometido delitos como combatientes de la guerrilla, han sido tratadas por las autoridades colombianas como ofensoras. De ahí que se hallen cumpliendo condena lo mismo que otros desmovilizados que desempeñaron su actividad como guerrilleros de manera voluntaria y que, en consecuencia, no podrían ser considerados víctimas de trata de seres humanos. Estamos, pues, frente a mujeres doblemente victimizadas, que padecieron primero el propio proceso de trata, algunas incluso siendo niñas y que, postuladas a justicia y paz, han sido institucionalmente victimizadas en grado sumo, al no haber sido reconocidas como víctimas por el Estado colombiano, máxime teniendo en cuenta que del Derecho internacional se deriva el reconocimiento del principio de no punición a las víctimas por los delitos cometidos durante el proceso de trata al que se vieron sometidas.

Atendiendo a que el tratamiento otorgado a estas víctimas puede suponer una vulneración flagrante de sus derechos humanos, debe cuestionarse que el trato bajo el esquema de patrones de macro-criminalidad que ha impuesto la interpretación de la Ley de Justicia y Paz por parte de los jueces, que evapora los motivos y las circunstancias particulares de cada caso, sea el adecuado. La diversidad y las distintas circunstancias en que participaron en las hostilidades los hoy desmovilizados deberían ser objeto de atención por parte de la justicia penal para evitar incurrir en arbitrariedades judiciales e impunidades en relación con los auténticos responsables. En esta investigación se ha puesto de manifiesto que un grupo de mujeres encarceladas guerrilleras fue víctima de trata, pero ello no significa que no pueda haber varones encarcelados que se enrolaran y mantuvieran en grupos armados de uno u otro bando en semejantes condiciones.

La sospecha de que un desmovilizado pudo ser captado cuando era menor y que pudo continuar actuando para la guerrilla o cualquier grupo armado de manera forzada debería tener su traducción en la responsabilidad penal que el mismo afronta. Si no se exime completamente de responsabilidad criminal al exguerrillero atendida la ausencia de reconocimiento del principio de no punición a las víctimas de trata en Derecho penal colombiano, sí al menos debería valorarse la aplicabilidad de las eximentes de estado de necesidad, insuperable coacción ajena o miedo insuperable que sí se hallan contempladas en el art. 32 del Código Penal colombiano, sin que ello deba suponer que no pueda haber otras formas de asunción de la responsabilidad por los hechos cometidos du-

rante el tiempo pasado combatiendo con la guerrilla al margen de la jurídico-penal. La valoración acerca de la aplicabilidad de tales eximentes en el caso de los desmovilizados que fueron víctimas de trata permitiría superar los estrechos márgenes de exención de responsabilidad criminal que contempla la Ley de Víctimas de 2011 para los desmovilizados que fueran niños soldado, aplicable únicamente cuando se desmovilizan antes de alcanzar la mayoría de edad, al tiempo que podría contribuir a sentar las bases de un adecuado proceso de justicia transicional, que no debería consistir en hacer responder a las víctimas a cambio de la impunidad de los auténticos responsables. Y es que, en definitiva, un verdadero y efectivo proceso de paz tendría sentido que se cimentase en el reconocimiento a las víctimas de su condición de tales (Díaz, 2009), aunque hubiesen pertenecido al bando de los combatientes, así como en su reparación.

Financiación

Esta investigación ha sido realizada con cargo al proyecto DER 2015-64506-C2-1-R, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

5. Referencias

- Aguirre, J. (2002). Niñez y juventud en el conflicto armado interno en Colombia. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp.100-124.
- Bales, K., Trodd, Z. y Williamson, A. K. (2009). *Modern Slavery: the Secret World of 27 Million People*, Oxford: Oneworld Publications.
- Blom, F. y Pereda, N. (2009). Niños y niñas soldado: consecuencias psicológicas e intervención. *Anuario de Psicología*, vol. 40, No. 3, pp. 329-344.
- Braun, V. y Clark, V. (2006). Using Thematic analysis in Psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3 (2), pp. 77-101
- Carmona, J.A, Moreno, F. y Tobón, J.F. (2012). *Child soldiers in Colombia: Five Views. Universitas Psychologica*, v. II, No.3, pp. 755-768.
- Cid Moliné, J y Martí Olivé, J (2011). *El proceso del desistimiento en personas encarceladas. Obstáculos y apoyos. Ámbito social y criminológico*. Barcelona; Centro de estudios jurídicos y de formación especializada.
- Corbin, J. y Strauss, A. (2008). *Basics of Qualitative Research*, 3edition, Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: Sage Publications.

- Correa, C., Jiménez, A. M., Ladisch, V. y Salazar, G. (2014). *Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*, Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- De Silva, D.H.G., Hobbs, C.J. y Hanks, H. (2001). Conscription for children in armed conflict- a form of child abuse. A study of 19 former child soldiers. *Child Abuse Review*, 10, pp. 125-134.
- Defensoría del Pueblo (2014). *Informe Defensorial. Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la política pública con enfoque étnico*, Bogotá: Colombia, accesible en <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf> (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- Defensoría del Pueblo y UNICEF (2006). *La niñez y sus derechos. Informe defensorial. Boletín No. 9*, noviembre 2006, accesible en <http://www.unicef.org/colombia/pdf/Boletin-defensoria.pdf> (últ. visita 1 marzo 2016).
- Deluyn, I., Vanderhole, W., Parmentier, S. y Mels, C. (2015). Victims and/or perpetrators? Towards and interdisciplinary dialogue on child soldiers. *BMC International Health & Human Rights*, 15:28, pp. 1-13.
- Denzin, N.K. y Lincoln, Y.S. (2002). Introduction. The Discipline and Practice of Qualitative Research. Denzin, N.K. y Lincoln, Y.S. (eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research*, 3rd. edition, Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage Publications, 2002, pp. 1-41
- Derluyn, I., Mels, C., Parmentier, S. y Vanderhole, W. (eds) (2012). *Remember: Rehabilitation, Reintegration and Reconciliation of War-Affected Children*, Cambridge: Intersentia.
- Díaz L., C.L. (2002). Niños y niñas en el conflicto armado: ¿Víctimas o actores?. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 65-76.
- Díaz, A.M. (2002). El debate jurídico normativo: derechos de las niñas y niños desvinculados del conflicto armado. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 279-288.
- Díaz, I.L. (2009). El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Bondia, D. y Ramiro, M. (coords.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*. Barcelona: Huygens.
- Eurostat-European Commission (2013) *Trafficking in human beings*, 2013. Archivo accesible en <https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/>

- files/trafficking_in_human_beings_-_dghome-eurostat_en_1.pdf, (últ. visita 1 marzo 2016).
- Eurostat-European Commision (2015). *Trafficking in human beings*, 2015. Archivo accesible en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/publications/trafficking-human-beings-eurostat-2015-edition_en, (últ. visita 1 marzo 2016).
- Graf, R. (2012). The international Criminal Court and Child Soldiers. An appraisal of the Lubanga Judgement. *Journal of International Criminal Justice*, 10, pp. 945-969.
- Guest, G., McQueen, K.M. y Namey, E.E. (2012). *Applied Thematic Analysis*, Los Angeles, London, New Delhi, Singapore, Washington DC: Sage Publications.
- Hales, L. y Gelsthorpe, L. (2012). *The criminalisation of migrant women*, Cambridge: Institute of Criminology-University of Cambridge.
- Happold, M. (2006). The Age of Criminal Responsibility for International Crimes under International Law. Arts, K. y Popovski, V. (eds), *International Criminal Accountability and the Rights of Children*, The Hague: TMC Asser Press, pp. 69-84.
- Hinestroza-Arenas, V. (2007). Reclutamiento de niños y niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto. *Oasis*, 13, pp. 45-60.
- Jørgensen, N.H.B. (2012). Child Soldiers and the Parameters of International Criminal Law. *Chinese Journal of International Law*, pp. 657-688.
- Kanagaratnam, P., Ruandalen, M. y Asbjornsen, A.E. (2005). Ideological commitment and posttraumatic stress in former Tamil child soldiers. *Scandinavian Journal of Psychology*, 46, pp. 511-520.
- Kohrt, B.A., Jordans, M. J.D., Tol, W.A., Speckman, R.A., Maharjan, S. M., Worthman, C.M., y Komproe, I.H. (2008). Comparison of mental health between former child soldiers and children never conscripted by armed groups in Nepal. *JAMA*, 300, pp. 691-702.
- Laub, J. H y Sampsom, R. S (2001). *Understanding Desistance for a Crime*. Chicago: The University of Chicago.
- Llano, H. (2009). Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia. Bondia, D. y Ramiro, M. (coords.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*. Barcelona: Huygens.
- MacDiarmid, C. (2006). What Do They Know?. Child-Defendants and the Age of Criminal Responsibility: A National Law Perspective. Arts, K. y Pop-

- ovski, V. (eds), *International Criminal Accountability and the Rights of Children*, The Hague: TMC Asser Press, pp. 85-96.
- Marshall, C. y Rossman, J.B. (2006). *Designing qualitative research*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage Publications.
- Martínez, P. (2013). *Ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia en contexto. Un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas*, Berlin: Forschungs- und Dokumentationszentrum Chile-Latinoamerica y Transnational Institute.
- Méndez, Y. (2002). Los derechos de los niños y niñas ante el Comité de Derechos del Niño de la ONU (informe alterno y recomendaciones). Nubia, M. y Ruiz, S. (eds.), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 305-316.
- Montoya, A.M. (2008). Niños y jóvenes en la guerra en Colombia. Aproximación a su reclutamiento y vinculación. *Opinión Jurídica*, vol. 7, No. 13, pp. 37-51.
- Moreno, F., Carmona, J.A., y Tobón, F. (2010). ¿Por qué se vinculan las niñas a los grupos guerrilleros y paramilitares en Colombia?. *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 42, n° 3, pp. 453-467.
- Naciones Unidas. Asamblea General (2015). *Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados*. A/70/162.
- Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Seguridad (2015). *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General*. A/69/926-S/2015/409.
- Naciones Unidas. Consejo de Seguridad (2009). *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. S/2009/434.
- Naciones Unidas. Consejo de Seguridad (2012). *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. S/2012/171.
- Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración-ODDR (2011). *Desmovilización, desvinculación y reintegración de mujeres en Colombia 2002 – 2011*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y ODDR.
- Pachón, X. (2009). *La infancia perdida en Colombia: los menores en la guerra*. Georgetown University, Center for Latin American Studies, Working Paper Series No. 15. Archivo accesible en <http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf> (últ. visita 1 de marzo de 2016).

- Patiño Orozco, R.A, y Patiño Gaviria, C.D. (2012). Configuración de la identidad de desertores de la guerrilla colombiana. *Psicología & Sociedad*, 24 (3), pp. 517-526.
- Piotrowicz, R. (2014). *The Non-Punishment Principle in International Law*. Archivo accesible en www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Docs/SeminarsConf/Presentations_workshop/Presetaion_RWP.asp (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- RACE (2015). *Trafficking for Forced Criminal Criminal Activities and Begging in Europe. Exploratory Study and Good Practice Examples*, 2015. Archivo accesible en http://www.antislavery.org/includes/documents/cm_docs/2014/t/trafficking_for_forced_criminal_activities_and_begging_in_europe.pdf (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- Ramírez, M.E. (2002). Acuerdos humanitarios e infancia. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 289-304.
- Reinares, F (2011). *Patriotas de la muerte. Por qué han militado en ETA y cuándo abandonan*. 6ª edición. Madrid: Taurus.
- Ruíz, S. (2002). Impactos psicosociales de la participación de niñ@s y jóvenes en el conflicto armado. Nubia, M. y Ruiz, S. (eds), *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 17-46.
- Sánchez-Blake, E. (2012). De actores armadas a sujetos de paz: mujeres y reconciliación en el conflicto colombiano. *Revista la manzana de la discordia*, julio- diciembre, Vol. 7, No. 2, pp. 7-14
- Santacruz, M.L, y Arana, R.E. (2002). Experiencias e impacto psicosocial en niños y niñas soldado de la guerra civil de El Salvador. *Biomédica*, 2002, 22, pp. 383-397.
- Scarpa, S. (2008). *Trafficking in human beings: modern slavery*, Oxford: Oxford University Press.
- Sivakumaran, S. (2010). Del dicho al hecho: la ONU y la violencia sexual contra hombres y niños durante conflictos armados. *International Review of the Red Cross*, 877, pp. 1-20.
- UNICEF y Human Rights Watch (2004). «Aprenderás a no llorar». *Niños combatientes en Colombia*. Bogotá: Editorial Gente nueva.
- UNODC (2014). *Global report on trafficking in persons*, 2014. Archivo accesible en <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html#Reports> (últ. visita 1 de marzo de 2016).

- US Department of State (2015). Trafficking in Persons Report 2015. Archivo accesible en <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2015/> (últ. visita 1 de marzo de 2016).
- Valencia, O.L. y Daza, M.F. (2010). Vinculación a grupos armados: un resultado del conflicto armado en Colombia. *Revista Diversitas-Perspectivas en Psicología*, vol. 6, No. 2, pp. 429-439.
- Veale, A. (2006). The Criminal Responsibility of Former Child Soldiers: Contributions from Psychology. Arts, K. y Popovski, V. (eds.), *International Criminal Accountability and the Rights of Children*, The Hague: TMC Asser Press, pp. 97-108.
- Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional*. Cizur menor: Thomson Reuters- Aranzadi.
- Villacampa, C. y Torres, N. (2012). Mujeres víctimas de trata en prisión en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, pp. 411-494.
- Wascherfort, G. (2015). *International Law and Child Soldiers*, Oxford: Hart Publishing.
- Werle, G. (2009). *Principles of International Criminal Law*, 2n. edition. The Hague: TMC Asser Press.
- Wessels, M. G. (1998). Children, armed conflict, and peace. *Journal of Peace Research*, 35, pp. 635-646.

El proceso penal como encuentro víctima-victimario: Reflexión en torno al espacio judicial como escenario de encuentro hacia la reconciliación

The Criminal Process as a Meeting Point Between the Victim and the Victimizer: Considerations on the Judicial Scenery as a Meeting Point to Reconciliation

Julio Andrés Sampedro Arrubla

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C. – Colombia.

resumen

El presente trabajo pretende hacer una reflexión acerca del papel de las víctimas en los procesos de paz y el valor del escenario judicial en la construcción de la reconciliación. A lo largo del trabajo, se examina la anamnesis como herramienta para construir la paz a través de la memoria colectiva como manera de llegar a la verdad, justicia y reparación. Finalmente, se analiza el proceso penal como escenario de diálogo para el encuentro entre víctima y victimario para encontrar el camino hacia la reconciliación.

palabras clave

Proceso Penal, Derecho Penal, Víctima, Victimología, Violencia, Conflicto, Reconciliación, Anamnesis, Verdad, Justicia, Reparación.

abstract

This work opens a debate on the role of victims in peace processes, taking part in societies who have suffered terrorist violence, emphasizing the value of the judicial stage in building reconciliation. Throughout the work, anamnesis is analyzed as a tool to build peace through collective memory, constructing a path to truth, justice and atonement. Finally, the criminal process is examined as a stage for dialogue between victims and victimizers in order to find the way to reconciliation.

keywords

Criminal Process, Criminal Law, Victim, Victimology, Violence, Conflict, Reconciliation, Anamnesis, Truth, Justice, Atonement.

1. Pensar la barbarie desde las víctimas

«Para el corazón humano no existe falta que no pueda ser perdonada, siendo sincera la contrición, siendo el arrepentimiento total...». Estas palabras, escritas por el Premio Nobel de literatura Jose Saramago (Saramago, 2004, pp. 47), nos dan pie para iniciar esta reflexión acerca del papel de las víctimas en los procesos de paz en sociedades en crisis por la violencia terrorista y el valor del escenario judicial en la construcción de la reconciliación.

El inicio del siglo XXI ha estado marcado por el terrorismo global un sino que paradójicamente ha generado una relativización del sufrimiento de las víctimas de la barbarie, particularmente del tercer mundo, en donde se encuentran sociedades afectadas por la violencia y la polarización social, las cuales se caracterizan por la presencia catastrófica de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en las que se hace patente una realidad en la que predomina la mentira y el olvido del ser humano; una realidad signada por la barbarie, en la que no ver al otro, al que sufre, es un mal generalizado que desvela cómo las relaciones humanas se han pervertido ahogando la voz de las víctimas que reclaman por sus derechos pendientes: Se ha generado una especie de lo que J. Sobrino (Sobrino, 2002) denomina *inmunización contra el sufrimiento de las víctimas*, la cual ha permeado nuestra mal llamada civilización. Ante la barbarie se ha dejado de oír, de ver, de hablar.

Las pasiones desatadas con la sola mención del término «terrorismo» concurre, paradójicamente, en argumentos condenatorios o apoloéticos. Lo que para algunos es un simple gesto de ostentación de poder, para otros puede ser un acto heroico o en el mejor de los casos un ejercicio en pro del mantenimiento de la ley. Así, por ejemplo, el gobierno de los Estados Unidos no consideró los hechos del 11 de septiembre como un atentado terrorista sino como un acto de guerra sobre el que se autolegitimó para responder militarmente con bombardeos, destrucción y muerte de civiles en contra de quienes considera como sus enemigos. Si bien es cierto que los atentados del 11 de septiembre fueron crueles e injustificados¹, igual ha sido la respuesta despiadada de destrucción y muerte de los Estados Unidos y sus aliados Europeos en contra de Afganistán e Irak. Igual ha venido sucediendo con los conflictos como el colombiano o atentados como el de París o el de Bruselas.

1 El hecho es insólito, afirma Jon Sobrino, pero eso no significa que sea ni el más masivo ni el más cruel. Aunque comparar terrorismos y barbaries tiene algo de macabro, cuantitativamente, el terrorismo en Nueva York y Washington no es lo que ha producido mayor número de víctimas inocentes. (Sobrino, 2002, pp. 12).

Por lo dicho, es preferible, hoy después de lo acontecido en este siglo, hablar de barbarie, porque es un término más amplio que el de terrorismo; es un vocablo que, como escribe J. Sobrino, conjura la penosa reducción de la barbarie a terrorismo, y de terrorismo a lo ocurrido en las torres (Sobrino, 2002, pp. 171). Barbarie es un concepto fundamental que incluye todo lo que estamos viviendo en este siglo, tanto lo de Nueva York como lo de Afganistán, lo de Centroamérica, lo de Colombia, lo de Irak, lo de Madrid, Londres, París o Bruselas, acontecimientos de ruptura histórica que hacen visible lo inhumano de lo humano, que rompen la continuidad de la historia².

La barbarie que expresa el terrorismo se presenta desnuda e insoporable en el rostro de sus víctimas; invita a aprender a pensar de nuevo desde el punto de vista de quien padece la intolerancia, porque en nuestro mundo es habitual que quienes hablan de intolerancia son precisamente quienes no necesitan de ella. Se trata de pensar de un modo diferente para rescatar la imagen del hombre con sentido, receptivo y sensible, capaz de dejarse afectar por lo otro, por la diferencia, porque las víctimas saben que el tema no se reduce a un simple problema cultural, político o jurídico, que detrás de él hay miseria, tortura, desplazamientos y genocidios que ponen de presente la inhumanidad del hombre concreto y llaman la atención de que la memoria es el punto de partida y las víctimas el camino obligado para hacer justicia y superar la barbarie y llegar al objetivo de la reconciliación (Reyes, 2011).

Por esto, Latinoamérica y particularmente Colombia, hoy *ad portas* de superar la barbarie en busca de la construcción de una sociedad en paz, es un lugar desde el cual podemos hablar de barbarie y de terrorismo no de oídas, sino desde nuestra propia experiencia; una experiencia que muestra la realidad dolorosa y cruel de un pueblo que tiene mucho que enseñar, sobre la tolerancia, porque lo puede hacer desde la experiencia y la memoria de la intolerancia, recordando que el sufrimiento gratuito y las injusticias de su historia son el camino que conduce a una tarea pendiente: construirse como seres humanos.

La realidad que presenta la barbarie advierte que la razón, como aquella del dibujo de F. De Goya que cuando duerme produce monstruos³,

2 Hay hechos, escribe Reyes Mate, que en sí mismos comprometen toda una vida, y vidas que comprometen toda una época, y épocas que comprometen toda la historia. (Reyes, 1991, pp. 211).

3 Dibujo perteneciente a la serie de Los Caprichos de Francisco de Goya (Capricho No. 43) en el aparece el artista dormido sobre su mesa de trabajo en la cual aparece la leyenda en letras blancas como advertencia. Un monstruo de la noche revolotea alrededor del artista y una lechuza le ofrece un pincel y mira maliciosamente la cabeza del durmiente, como si quisiera obligarle a revelar sus sueños.

cede espacio a la irracionalidad y es capaz de producir monstruosidades a plena luz del día; los engendros que componen nuestra realidad ya no los imaginamos, los creamos a diario y para reconocerlos basta solo con mirarlos y saber verlos.

Estas monstruosidades, las que se realizan a plena luz del día, nos hablan de lo que ha sucedido en Colombia en los últimos cincuenta años, imágenes que desentieran el pasado trágico de un continente victimizado y evocan a los que aterrizaron a República Dominicana, a los que sostuvieron la saga de los Somoza en Nicaragua, a los que «sacaron» a Noriega en Panamá, al narcotráfico y a la guerra contra las drogas (¡una guerra ajena!), y la victimación, permanente y dura, en Latinoamérica (Neuman, 1995); son todas realidades de barbarie que constituyen acontecimientos que perturban, y ante los cuales es imposible seguir como si nada pasara; son acontecimientos únicos, singulares, que obligan a pensar desde lo impensado, a la solidaridad, a denunciar el sufrimiento de las víctimas siempre inútil, y a dar testimonio por quienes no pueden hablar ya sea porque no están presentes o porque no quieren recordar.

Esta realidad obliga a repensar, en función del diálogo, la forma de construir la paz en medio de sociedades en conflicto; obliga a proyectar estrategias centradas en las víctimas y con fundamento en una racionalidad anamnética⁴ (la memoria es condición de posibilidad de la justicia) orientada a la superación de la evidente tensión que se presenta en estos casos entre justicia y paz en busca de la construcción de una sociedad reconciliada. Esta idea impone el diseño de procesos de paz que no sean simple y sencillamente el reconocimiento de un perdón y olvido sin consecuencia ninguna, con lo cual ni se atiende a las víctimas ni se logra la reparación del tejido social, sino la construcción de espacios de *encuentro* víctimas-victimarios en los que se armonice la obligación de impartir justicia con la necesidad/deber de alcanzar la paz y la reconciliación a través del diálogo. Para alcanzar este objetivo, internacionalmente se han fijado tres coordenadas estratégicas: la verdad, la justicia y la reparación, en el marco de las cuales es ineludible que se desarrolle cualquier proceso que busque la reconciliación sin que se vea frustrado el anhelo de las víctimas por superar su victimación.

4 El concepto de Racionalidad Anamnética, según lo cuentan Marta Tafalla y Theodor W. Adorno en «Una filosofía de la memoria» (Tafalla, 2003), ha sido acuñado por J. B. Metz en un artículo en el que traza un panorama de del pensamiento a finales del siglo XX y presenta la memoria como la única vía de salvación de la racionalidad. (Reyes, 2013, pp. 139 y ss).

2. Las Víctimas en los Procesos de Paz: Verdad, Justicia y Reparación

En sociedades signadas por la barbarie, la violencia, la polarización y la mentira son características que marcan su devenir histórico. La violencia es la nota sobresaliente y más próxima en este tipo de sociedades; supone el desconocimiento absoluto de la diferencia, mediante la anulación y destrucción. La razón, como escribe I. Martín-Baró, es desplazada por la agresión y el análisis ponderado de los problemas es sustituido por operativos militares en que los mejores recursos, humanos y materiales, se orientan a la destrucción del otro (Martín-Baró, 2000, pp. 28). El problema esencial está en que el uso excepcional y último de la violencia para la «resolución» de determinados problemas puede convertirse, con la prolongación del conflicto, en hábito y respuesta predilecta⁵.

Además de la violencia creciente y generalizada, la barbarie genera altos niveles de polarización social la cual lleva a una diferenciación radical entre «ellos» y «nosotros», según la cual «ellos» son siempre y de antemano «los malos», mientras «nosotros» somos «los buenos»; no tomar partido conlleva el riesgo de ser etiquetado como enemigo de todos; así lo expone I. Martín-Baró, las personas, los hechos y las cosas ya no se miden por lo que son en sí, sino por si son nuestras o de ellos y por lo que representan a favor o en contra para la confrontación (Martín-Baró, 2000, pp. 29). La polarización resquebraja la convivencia e institucionaliza la mentira que se materializa en una «historia oficial» que termina por forjar un mundo imaginario en el que la violencia es la única respuesta posible a la violencia. Los medios de comunicación tienen mucho que ver con este ocultamiento sistemático de la realidad en el que el terrorismo se presenta públicamente como un fenómeno dramático y teatral, situación que aporta efectividad al «mensaje» terrorista, el cual, como escribe C. Herrero Herrero, descansa, en buena parte, en la resonancia expansiva con que llegue a la población destinataria y a los entes que puedan verse afectados (Herrero, 1997, pp. 641).

Frente a esta situación la respuesta debe estar orientada a la construcción de paz a través de procesos de diálogo constructivo, reparador y recreador, en los cuales el reconocimiento de la verdad, la justicia y la reparación a las

5 Es la expresión del llamado «dilema de la seguridad» que en palabras de Peter Waldman, consiste en que con las medidas que un grupo o partido adopta para defenderse, casi forzosamente se consigue lo contrario de la finalidad propuesta (Waldman, 1999, pp. 202). Es decir que, en lugar de asegurar la paz, el conflicto se agrava hasta romper abiertamente.

víctimas determinen los límites dentro de los cuales pueda realizarse cualquier intento legislativo y social en busca de la paz y la reconciliación.

Sobre estas coordenadas la Organización de las Naciones Unidas (Comisión de Derechos Humanos a través de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías) encargó al Sr. M. Louis Joinet la elaboración de un estudio sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, resultado de lo cual se presentó un documento (informe Final) conocido como el *Informe Joinet*⁶. Este documento contiene los principios básicos para la protección y promoción de los derechos humanos para la lucha contra la impunidad, con referencia a las víctimas consideradas como sujetos de los derechos *a saber (verdad), a la justicia y a la reparación*.

El derecho a saber o derecho a la verdad comprende el derecho a la verdad, como derecho individual de la víctima, sino un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia para evitar que en el futuro puedan reproducirse las violaciones (Joinet, 1997).

Como contrapartida, al Estado le corresponde el deber de recordar; los crímenes, las graves violaciones a los derechos humanos, resultan impunes cuando no han sido objeto de revisión. La no revisión impide poner de presente la realidad de la barbarie. Cuando no hay revisión de la verdad, ni hay satisfacción de los derechos de las víctimas, la sociedad queda –irremediablemente– condenada a repetir la barbarie, porque no hay enseñanza.

El ocultamiento sistemático de la verdad es una de las características fundamentales en la macrovictimación, el cual puede adoptar diversas modalidades que van desde la creación de una versión oficial en la que se tacha de enemigos de la paz a quienes se atreven a desenmascarar esa mentira institucionalizada, hasta el silencio general con el que se pretende reconstruir la sociedad sobre el olvido forzado.

La creación de una «versión oficial» de los hechos que deshecha aspectos cruciales de la realidad y se impone a través de un intenso despliegue publicitario que termina por beneficiar a los victimarios y causar daños adicionales a las víctimas. Así, por ejemplo, sucedió en Colombia durante el Gobierno del

6 Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Distr. General E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev. 12 de octubre de 1997. Disponible en: http://ddooss.org/informes/Joinet_impunidad.pdf.

Presidente Andrés Pastrana, cuando se creó, en consenso entre el gobierno y el grupo armado de las FARC, una versión oficial de la negociación de paz en la cual fue patente la exclusión absoluta de los intereses de las víctimas. El silencio general que se tiende sobre los hechos los relega a un rápido olvido, a un pasado aparentemente superado por el desarrollo de los acontecimientos, tal como sucedió con el proceso de desmovilización que se realizó en Colombia con el grupo guerrillero M-19⁷.

De ahí la necesidad, sobre la cual llama la atención el modelo restaurativo, de rescatar el escenario judicial como un espacio para la verdad; el interés de la justicia, escribe J. B. Metz, pertenece a las premisas de búsqueda de la verdad. En eso tiene el conocimiento de la verdad un fundamento práctico, en él radica el poder crítico y liberador de la palabra de la verdad (Baptist Metz, 1999, pp. 105).

Porque la alternativa es recordar para evitar la repetición, es posible sostener que uno de los objetivos principales proceso penal es la búsqueda de la verdad material⁸; sin embargo, es necesario relativizar este argumento, pues en un Estado Social y Democrático de Derecho esta tarea no puede realizarse a cualquier precio, pues está limitada por el respeto a unas garantías que tienen incluso el carácter de derechos humanos (Gössel, 1991). Como escribe F. Muñoz Conde, principios como el de proporcionalidad o el derecho a la intimidad impiden utilizar, de un modo absoluto o relativo, técnicas de averiguación de la verdad como la tortura, el empleo del llamado «suero de la verdad», el detector de mentiras o las grabaciones de conversaciones telefónicas sin autorización judicial (Muñoz, 1999, pp. 52).

El derecho a la justicia se concreta en la posibilidad para todas las víctimas de hacer valer sus derechos, beneficiándose de un recurso justo y eficaz.

Como se subraya en la estructura de los principios en la lucha contra la impunidad, «no existe reconciliación justa y durable sin que le haya sido dada una respuesta efectiva a los deseos de la justicia». Es así que el verdadero «perdón»

7 Frecuentemente, escribe Carlos Martín Beristain, las versiones oficiales plantean que es necesario pasar la página de la historia para reconstruir la sociedad. De esta manera, se trata de reconstruir sobre el olvido forzado, como si ese hecho no tuviera ya consecuencias importantes en el propio proceso de reconstrucción. Sin embargo, los responsables plantean su propia versión de los hechos donde predominan la evitación del recuerdo o su recuerdo convencionalizado, cumpliendo, de esta manera, la función de mantener una imagen coherente de sí mismos (Beristain, 2004, pp. 258-259)

8 El proceso penal, escribe Julio B. J. Maier, tiene por misión, precisamente, averiguar este suceso histórico y darle una solución jurídico-penal (Maier, 2003, pp. 23)

como forma de reconciliación, supone que la víctimas conozcan al victimario y éste, a su vez, se encuentre en disposición de manifestar su arrepentimiento: «Para que el perdón pueda ser concedido, es necesario que sea solicitado»

De otra parte, el derecho a la justicia impone al Estado la obligación de investigar las violaciones, la de perseguir a sus autores y la de asegurar su sanción una vez establecida la culpabilidad en orden a la prevención, es decir, a la no repetición de la barbarie. Es así, por ejemplo, que en desarrollo de los principios a que se alude, la amnistía no puede ser concedida a los autores de violaciones, en tanto no se haya obtenido justicia por la vía de un recurso eficaz. Carece, además, de efecto jurídico alguno sobre las acciones de las víctimas relacionadas con el derecho a la reparación.

El derecho a la justicia se hace necesario para que el futuro de la sociedad no se construya sobre el olvido. Ya lo hemos dicho, con la memoria se abre paso la justicia, es condición de posibilidad de la misma, en este sentido escribe M. Tafalla cómo es la memoria la que alcanza el mayor conocimiento del totalitarismo, y sin embargo ella es más que conocimiento: con la memoria comienza la justicia (Tafalla, 2003, pp. 196).

La verdad sobre las realidades aberrantes sólo es completamente verdad cuando los crímenes observados son sometidos a la justicia para que puedan ser reparados. Sin embargo, al hacer justicia, debe tenerse en cuenta que el derecho apunta hacia la reparación y no hacia la venganza⁹, sin que por ello se convierta en coartada de perdones encubridores; la justicia supone reparar el daño, impedir que se repita (prevención general¹⁰), procurar la reeducación del criminal y la repersonalización de las víctimas. Lo propio de la justicia es reparar el daño

9 En muchos sentidos, escribe Paul Ricoeur, el castigo, sobre todo si conserva algo de la vieja idea de expiación, sigue siendo una forma atenuada, filtrada, civilizada, de venganza. Esta persistencia de la violencia-venganza hace que sólo accedamos al sentido de la justicia por el desvío de la protesta contra la injusticia. El grito ¡Es injusto! Expresa muy a menudo, en lo que concierne a la verdadera naturaleza de la sociedad y al lugar que en ella ocupa la violencia, una intuición más clarividente que todo discurso racional o razonable sobre la justicia (Ricoeur, 2003, pp. 181)

10 Actualmente, se puede atribuir a la prevención general un mayor significado que el meramente intimidatorio que tradicionalmente ha manejado el derecho penal, así, escribe Claus Roxin, que en la prevención general positiva se pueden distinguir tres fines y efectos distintos, si bien imbricados entre sí: el efecto de aprendizaje, motivado social pedagógicamente; el ejercicio en la confianza del derecho que se origina en la población por la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que surge cuando el ciudadano ve que el derecho se aplica; y, finalmente, el efecto de pacificación, en virtud de la sanción, sobre el quebrantamiento de la ley y considera solucionado el conflicto con el autor (Prevención integradora) (Roxin, 1997, pp. 91).

a las víctimas, mientras que lo que prevalece en la venganza es el sufrimiento que se pueda causar al victimario. En nuestras sociedades no ha sido posible establecer una línea divisoria que delimite los dos conceptos. Así lo advierte R. Mate cuando sostiene que lo problemático de esta diferenciación conceptual es que, en la práctica del derecho se confunden muchas veces. Las relaciones instintivas confunden hacer justicia con castigar al culpable; y eso pasa también en el derecho, pero cuando el castigo al culpable pierde de vista su objetivo de justicia, entonces hacer justicia tiene algo de venganza (Reyes, 2003, pp. 101).

El acto de juzgar, desde una perspectiva restaurativa, más que la seguridad que genera el impedir a los individuos el ejercicio directo de la justicia (venganza), tiene como finalidad la paz social (Guasp, 1996); el acto de juzgar es un reconocimiento, debe dar tanto a las víctimas como a los victimarios, la capacidad para considerar al otro, como a sí mismo, como un sujeto de derecho que tiene argumentos respetables y que su causa, como la propia, merece ser escuchada¹¹.

Finalmente, el *derecho a la reparación* que conlleva tanto medidas individuales como medidas generales y colectivas. En los sistemas penales modernos el tema de la reparación a las víctimas constituye uno de los aspectos de mayor relevancia en la medida que esta supera los criterios tradicionales del derecho penal vindicativo para aportar una respuesta creativa al delito, además de constituir un instrumento que permite viabilizar negociaciones de paz en casos de macrovictimación. La pena privativa de la libertad no puede ser la única respuesta a la delincuencia, esta tiende a deslegitimarse en soledad; la pluralidad de respuestas al delito no es sino un correlato a la pluralidad de situaciones que llevan a las personas concretas a delinquir (Giménez, 1995).

La reparación surge, en derecho penal, como una respuesta que pretende evitar el reduccionismo (Hirsch, 1992); no es una cuestión meramente jurídico-civil, sino que contribuye también a la consecución de los fines de la pena. Tiene un efecto resocializador, pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima; puede ser experimentada por él como algo necesario y justo además de fomentar un reconocimiento de las normas. Igualmente, puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y facilitar la reintegración del culpable (Roxin, 1997, pp. 109).

11 El reconocimiento, escribe Paul Ricoeur, solo sería completo si esto pudiera ser dicho por aquel que ha perdido, por el que no tuvo razón, el condenado; debería poder declarar que la sentencia que le quita la razón no es un acto de violencia, sino de reconocimiento (Ricoeur, 2003, pp. 181).

Diferentes son los modelos que la doctrina ha planteado para la inclusión de la Reparación en el sistema penal; en una tendencia restringida o minimalista se considera que la reparación solo puede situarse en una relación de dependencia con las sanciones penales¹², mientras que en una tendencia amplia se la considera como una consecuencia jurídico penal autónoma¹³.

Hay quienes ven en este modelo una amenaza para las garantías reconocidas al imputado en el proceso penal y manifiestan temor por su derogación (Ferrajoli, 2001, pp. 26); sin embargo, este modelo no es más que el reconocimiento, sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de todos los protagonistas del delito y no solo de uno de ellos, de su papel principal en el drama que han debido enfrentar y la búsqueda de nuevos mecanismos que posibiliten la convivencia pacífica. La reparación se legitima gracias al Principio de Subsidiariedad del Derecho Penal, según el cual, la pena sólo puede utilizarse cuando no se dispone de ningún otro mecanismo, menos fuerte, que sirva para el mantenimiento de la paz social, por ello afirma C. Roxin que si la reparación fuera suficiente para resolver un conflicto social, la debe ceder ante ella. Si no basta por sí sola, deberá al menos moderar la pena en su duración y configuración, pues la reparación que sustituye a la pena o la modera no es, como todavía suele entenderse

12 Este modelo hace relación más a la institución de la compensación civil de los daños víctima-autor, facilitando el acceso de las víctimas a una indemnización, sin que constituya avance alguno frente a legislaciones que, como la colombiana, admiten la posibilidad de intervención del sujeto pasivo del delito en el proceso penal.

13 Este modelo, se manifiesta en una tendencia que considera la reparación como una consecuencia jurídico-penal autónoma; se pueden diferenciar dos orientaciones: por una parte, la reparación como una tercera vía, la cual busca integrarla al sistema penal como una sanción de naturaleza penal que opera autónomamente al lado de las penas y de las multas, con la posibilidad de ser impuesta en su lugar. En este evento, la reparación debe ser más amplia que el solo resarcimiento del daño establecido por el derecho civil, pudiendo, eventualmente, colocarse aquí algo menos y quizás algo más que la obligación indemnizatoria e introducirse modificaciones, como el trabajo de utilidad para la comunidad. En el contexto penal adquiere un significado y contenido diferente al de reparación civil del daño, aun cuando pueda coincidir parcialmente con éste y se configura como una institución limítrofe (o híbrida) entre la pena y la responsabilidad civil, que puede llegar a afectar la determinación concreta de ambas, pero que no se identifica con ninguna de ellas. Por otra parte, una tendencia que sostiene la posibilidad de reconocer a la reparación como un nuevo fin de la pena, que podría alcanzar un significado independiente junto a la retribución, siempre que se mantenga, como a la prevención general y especial. La reparación contribuye a la consecución de los fines de la pena y particularmente a la obtención de la prevención integradora, es decir, al efecto pacificador que justifica la reacción jurídico-penal; se trata de una clase de pena que amplía el catálogo convencional, tiene como fundamento un efecto preventivo general y es sobrellevada por el autor como un mal.

hoy, un cuerpo extraño en el Derecho sancionador penal, sino que pertenece al mismo como un componente esencial de las posibilidades de reacción estatal demandado por el principio de subsidiariedad (Roxin, 1991, pp. 23).

El fundamento político-criminal de la reparación tiene como punto de partida el reconocimiento positivo de la disposición del autor en la asunción de su responsabilidad ante las víctimas y en su caso ante la sociedad; por ello su contenido es amplio y puede o no coincidir con los elementos propios de la responsabilidad civil. La reparación abarca tanto prestaciones materiales como inmateriales, e incluso prestaciones que suponen la dedicación de tiempo o de trabajo en beneficio de las víctimas. En este marco aparece la reparación simbólica que tiene como destinatario a la sociedad y, por su distanciamiento en relación con el daño efectivo que se produce a un sujeto concreto, representa un terreno simbólico con las penas (Palermo, 2009).

En el plano individual, las víctimas, ya sean víctimas directas, parientes o personas a cargo, tienen derecho a una respuesta efectiva a sus expectativas y necesidades. La reparación a las víctimas constituye uno de los aspectos de mayor relevancia en la medida que supera los criterios tradicionales del derecho penal vindicativo para aportar una respuesta creativa al delito, además de constituir un instrumento que permite viabilizar negociaciones de paz en casos de macrovictimación. En el ámbito colectivo, a título de reparación moral, existen medidas como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas y los monumentos, prestaciones que permiten asumir de mejor manera un trabajo pedagógico orientado a la elaboración de una memoria ejemplar¹⁴ que, como escribe F. Barcena (Barcena, 2001, pp. 101), permita, sin negar la singularidad del suceso, recuperarlo como una manifestación de una categoría más general, sirviendo como modelo o ejemplo para comprender situaciones nuevas, aceptando que las víctimas, auténticos testigos, tienen derecho al silencio, no para ocultar lo que debe ser visto, sino para sobrevivir (Agamben, 2000, pp. 13 y ss).

14 La memoria, como escribe Joan-Carles Melich, es la facultad que poseen los seres humanos para instalarse en el mundo, en su mundo, porque la memoria es un trayecto espacio-temporal, desde el presente hacia el pasado y desde el presente hacia el futuro (Melich, 2004, pp. 31-32). La memoria es recuerdo y olvido. No es posible la memoria humana sin que se dé el recuerdo erosionado por el olvido. Porque tan poco humano es el olvido absoluto como el recuerdo absoluto, porque no hay nada absoluto en la vida humana (Melich, 2004, pp. 31-32).

3. El Proceso Penal como escenario de encuentro víctima-víctimario hacia la reconciliación

A lo largo del presente trabajo hemos sostenido la necesidad para las sociedades en conflicto, signadas por la sistemática violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de asumir procesos de dialogo fundamentados en una razón anamnética y enmarcados en las coordenadas de *verdad, justicia y reparación*.

El esquema de proceso está directamente influido por el modelo político de organización que adopte el Estado; de esta manera, un esquema de Estado Social y Democrático de Derecho impone al derecho procesal la construcción de un sistema que se fundamente en el respeto a la dignidad humana y la garantía efectiva y real de valores superiores como igualdad, libertad, justicia y paz. Con él se pretende conjurar los peligros que genera la autotutela como medio de resolver los conflictos; así el Estado asume el monopolio de la justicia, estructurando fórmulas heterocompositivas, con las que se prohíbe expresamente a las personas hacer justicia por propia mano y se encomienda a un tercero, situado supra partes, la solución pacífica de los conflictos que se generen en la sociedad¹⁵. Esta vinculación entre justicia y paz hace que el proceso aparezca, en principio, como la mejor alternativa, al excluir la autotutela, en la construcción y mantenimiento de la paz social, pero no una paz vacía, la paz por la paz, sino una paz basada en la justicia (Alacala-Zamora y Castillo, 1974, pp. 139 y ss).

Para un mejor entendimiento, desde una perspectiva más humana, que facilite la comprensión integral del fenómeno procesal en general y en particular en el ámbito penal, es necesario observarlo en su dimensión sociológica-antropológica. Desde esta óptica, la justicia es vivida, como un espacio escénico al que son conducidos los actos de injusticia (Valladolid, 2001, pp. 230), y el proceso penal se revela como el *escenario de encuentro afectante y conflictivo entre las víctimas, la sociedad, y los victimarios*, el cual se inicia con el delito, continua durante el proceso y, por recreación, prepara y aboca la fase posterior: la sanción (Beristain, 1999, pp. 2014).

La palabra encuentro expresa una idea mitad pesimista, mitad optimista de la relación interhumana. Etimológicamente supone el hecho de topar con otro hombre de un modo más o menos hostil; cuando un hombre se encuentra con otro alcanza efectivamente su plenitud como ser humano, sin perder su

15 «Del proceso penal propio de un Estado represor para con las conductas ilícitas debe avanzarse, como sostiene Jaume Solé Riera, hacia un proceso penal encaminado a velar por la tutela efectiva de los derechos y libertades recogidos en la Norma Fundamental» (Solé, 1997, pp. 12).

propia configuración, comparte con los demás una situación de convivencia en la cual los demás están implicados en él interviniendo en su situación con su propia situación, y son los demás hombres los que, en una o en otra forma, se han entereverado, y han intervenido, en su vida (Zubiri, 1998, pp. 234).

El *encuentro interhumano* no se produce siempre de la misma manera. Siguiendo a Pedro Lain Entralgo, el acto de encontrarse un hombre con otro puede tipificarse de diversos modos según como se mire. En primer lugar, por la intensidad de la relación que entre uno y otro se establece, el encuentro interhumano puede ser: *no afectante* cuando no conmueve a quienes participan en él (indiferencia afectiva), y rápida y definitivamente se olvida (fugacidad de la huella mnémica); o *afectante* cuando hace que quienes se encuentran participen en la situación vital creada y deja en sus participantes una huella mnémica más o menos duradera (Lain, 1983, pp. 408 y ss).

En segundo lugar, por el sentido vital que tiene el encuentro para quienes se encuentran; puede ser *dilectivo*, si es grato y se realiza en el ámbito de lo que genéricamente se conoce como amor, o *conflictivo*, si, por el contrario, no es grato, y se hace realidad en el marco de aversión o el odio.

En tercer lugar, por lo que el ser humano con el que se encuentra signifique. Así, puede considerarse al otro *como un objeto*, haciendo caso omiso de su condición de persona; *como persona cognoscible*, si lo que se pretende es solo saber quién es; y *como persona amada*, cuando no basta solo con saber quién es, sino que es necesario darse al «otro» por el mero hecho de ser hombre.

El proceso penal, como lo hemos dicho, se presenta como el escenario de encuentro, iniciado con la comisión del delito, entre las víctimas, la sociedad con y por sus representantes, y el (los) victimario (s), un encuentro afectante y conflictivo, pues influye en el curso de la existencia de sus protagonistas, afecta sus intereses vitales y llega a perdurar por mucho tiempo, quizá toda la vida, como una experiencia, en muchas ocasiones, desagradable.

Con fundamento en lo dicho, la consideración del proceso penal desde esta dimensión encuentra su punto de partida en la esencia misma del hombre, considerado como tal y en cuanto ser que convive con los demás, influyendo en ellos y siendo ineludiblemente influido por ellos. Para ser plenamente él mismo, necesita de los demás y sólo en virtud de esta circunstancia alcanza su plenitud como ser humano. Por ser persona el hombre está y no puede estar solo, y, también por ser persona, el hombre está constitutivamente abierto «a lo otro» y a «los otros» (Lain, 1998, pp. 219); de esta manera, el ser humano se presenta a la vez deficiente e indigente (Lain, 1999, pp. 148) y es a partir de esta revelación cuando es posible observar una actitud social básica: la reclamación o protesta que el hombre está dispuesto a formular frente a los demás. Esta actitud

puede llegar a generar verdaderos conflictos que obligan a pensar en el diseño de un mecanismo de atención social que se ocupe de su satisfacción y la supere buscando nuevas formas de convivencia: el proceso (judicial y extra-judicial).

En este sentido el proceso en general y concretamente el penal debe entenderse como *un escenario en el que se desarrolla un encuentro interhumano, afectante y conflictivo, orientado a la re-creación de nuevas formas de convivencia futura*. Se presenta como un espacio en el que se debe procurar un encuentro creativo entre los protagonistas del suceso criminal que constituya el punto de partida para la reconstrucción del tejido social quebrantado por el delito¹⁶. Un encuentro en el que las víctimas, a diferencia de lo que ocurre en los modelos tradicionales, puedan desempeñar el rol central que les corresponde; la sociedad con y sus representantes asuman una nueva actitud orientada por criterios constructivos que les permita, como afirma A. BERISTAIN, aprehender el hecho delictivo, y transformarlo en justicia; y el (los) victimario (s) como responsable principal del delito, colabore en las respuestas a las víctimas como sujetos que se restauran (Beristain, 1999, pp. 214-215).

Como queda dicho, con el delito se inicia un encuentro interhumano, que tiene su natural continuación en el escenario procesal, en donde, se genera un nexo, como consecuencia de la aproximación entre los diversos protagonistas del suceso criminal, el cual está destinado a generar efectos en el mundo derecho. En este sentido el proceso penal es una relación jurídica, entendida como el vínculo que se establece entre las víctimas, la sociedad por y con sus representantes, y los victimarios, considerado en función del derecho que califica y regula el comportamiento recíproco y correlativo de los mismos (Mantilla, 1996, pp. 168). La relación jurídica es la síntesis dialéctica de acto y de norma, pues nace del acto como fuente empírica y de la norma como fuente ideal. Cuando un sujeto actúa e interfiere en el ámbito de acción de otro (encuentro afectante) se genera una relación jurídica que no es más que una relación social en función del derecho; como lo afirma B. Mantilla Pineda, acto y relación son sociológicamente nada más que dos aspectos de un mismo fenómeno, siendo el primero el aspecto dinámico y el segundo el aspecto estático (Mantilla, 1996, pp. 169).

16 Para comprender esta nueva dimensión del proceso penal es fundamental no perder de vista que el delito, como lo dice Antonio Beristain, se concibe como un comportamiento del delincuente y también de sus circunstancias y circunstancias, que causa daño a personas concretas y/o a la sociedad; como la generalmente mutua victimación (por omisión, por «falta» de la acción debida) de dos o más personas (consecuencia de la situación social y de la finitud, libertad y culpabilidad de toda mujer y de todo hombre), una de las cuales padece mayor o mucho mayor perjuicio que la otra. (Beristain, 1994, pp. 342-343)

La noción del proceso como el escenario de encuentro interhumano nos lleva a considerar el proceso penal como un escenario, de los varios que pueden existir, propicio para el encuentro víctimas-victimarios en orden a alcanzar la reconciliación, la cual se presenta como una potencialidad que, como sostiene V. Fisas, se construye sobre mecanismos que comprometen a las partes de un conflicto, la una con la otra, como humanos que se relacionan y se reconocen y se aceptan (Fisas, 1998, pp. 244). El proceso judicial trasciende el tiempo, sus actos se desarrollan en el presente, pero regresa al pasado, no para quedarse en él sino para reconocerlo y a partir de allí constituir el futuro. La intervención de la justicia supone una reconstrucción de hechos con un criterio ético, calificarlos, de manera oficial y definitiva, para impedir que su maldad radical se desvanezca en el tiempo. Por esto, sostiene A. Garapon, que la sentencia no reproduce los hechos pasados, sino que los fija en la conciencia colectiva al dar una versión oficial y definitiva de ellos. Pone fin al relato, detiene simbólicamente el curso del mal (Garapon, 2002, pp.95).

Puntualmente, el proceso judicial organiza un encuentro creativo en el que el papel del victimario se invierte, no ocurriendo lo mismo a las víctimas, pero generando roles diversos frente a la primera confrontación generada por la comisión de la conducta punible; en el encuentro procesal se produce una escena invertida del suceso inicial; en ocasiones el victimario puede estar privado de su libertad o en el mejor de los casos sometido a una situación que por regla general resulta victimizante, mientras que las víctimas sería deseable que pudiesen por lo menos declarar libremente en busca de una oportunidad que les permita superar su trauma y la soledad en que pueden ser sumidas, especialmente en casos de delitos graves generadores de macrovictimación. El proceso penal, como escenario de encuentro, hace posible la reunión de las víctimas y de los victimarios, pero no puede forzar más que el encuentro físico en dirección a la reconciliación sin que pueda garantizarla. Con todo, la co-presencia de todas las partes en un mismo lugar y en torno a una misma cuestión, advierte A. Garapon, poniéndose de acuerdo respecto a valores comunes, constituye a la vez la condición, el medio y el fin de la justicia (Garapon, 2002, pp. 98).

El fallo judicial libera la memoria y es condición ineludible para el olvido. Es la memoria la que entrega a la institución judicial los casos recuperados del pasado, se abra el expediente y se pueda exigir la acción de la justicia. Solo haciendo verdad sobre hechos de barbarie y sometiéndolos a la justicia es posible reconocerlos, de lo contrario se caería en la impunidad generando un sufrimiento adicional a las víctimas e impidiendo el proceso de interiorización del crimen en el victimario.

En conclusión, utilizar el escenario judicial como un instrumento para la superación de la barbarie implica trascender la visión tradicional de la justicia

en el que el delito es visto más como una violación a la ley del Estado que como lo que es: un conflicto social y humano el cual es necesario reparar para reconstruir el tejido social. Se trata de plantear una nueva dimensión de la justicia en la que en lugar de acudir al castigo, entendido únicamente como pena de prisión, se mire más a la sanción como construcción social y al delito como depositario de nuevas oportunidades para la convivencia pacífica (Tamarit, 2006, pp. 316).

La paz que supere la barbarie, que tienda a la reconciliación, no se logra con una amnistía total o con fórmulas totalizantes como la de perdón y olvido; es necesario repensar el espacio judicial como el escenario para la verdad y la justicia, como el lugar de encuentro entre víctimas y victimarios hacia la reconciliación. Se trata de construir nuevas relaciones entre las partes enfrentadas, de tal forma que si las malas relaciones están en la base del conflicto, las nuevas estarán en la base de la solución. Se busca sanar las heridas y transformar las vivencias, especialmente el odio y el rencor, para superarlas mediante la verdad, la justicia y el perdón. Regresar al pasado para reconocerlo, no para quedar presos de él, y desde allí construir el futuro. La reconciliación es potencialidad, como escribe V. Fisas, es un espacio social donde se encuentran la verdad (reconocimiento, honestidad, revelación, claridad), la misericordia (aceptación, gracia, apoyo, compasión, salud), la justicia (igualdad, relaciones justas, corrección, restitución) y la paz (armonía, unidad, bienestar, seguridad, respeto) (Fisas, 1998, pp. 244).

4. Bibliografía

- Agamben, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*. Valencia: Pre-textos.
- Alacala-Zamora y Castillo, N. (1974). *Causas y Efectos sociales del Derecho Procesal (civil y Penal)*. In ESTUDIOS DE TEORÍA GENERAL E HISTORIA DEL PROCESO (1945-1972), Tomo 2 (Números 12-30). México: Universidad Nacional Autónoma, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Barcena, F. (2001). *La esfinge muda. El aprendizaje del dolor después de Auschwitz*. Barcelona: Ed. Anthropos.
- Baptist Metz, J. (1999). *Por una cultura de la memoria*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Beristain, A. (1994). *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

- Beristain, A. (1999). *Criminología y Victimología. Alternativas Re-creadoras al delito*. Santafé de Bogotá: Editorial Leyer.
- Beristain, C. M. (2004). *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona: Icaria/Antrazyt.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Fisas, V. (1998). *Cultura de Paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Editorial Icaria.
- Garapon, A. (2002). La Justicia y la inversión moral del tiempo, en ¿Por qué Recordar?, FORO INTERNACIONAL MEMORIA E HISTORIA, UNESCO 25 MARZO DE 1998/LA SORBONE 26 DE MARZO DE 1998. Barcelona: Editorial Granica.
- Giménez, J. (1995). Relación entre delincuente, víctima y administración de justicia. *EGUZKILORE*, 8(Diciembre).
- Guasp, J. (1996). La Paz como fundamento del derecho, en *Estudios Jurídicos*. Madrid: Editorial Civitas.
- Gössel, K. H. (1991). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. Aspectos jurídico-constitucionales y político-criminales. *Cuadernos De Política Criminal*, Instituto Universitario De Criminología, Universidad Complutense De Madrid, (45).
- Herrero, C. (1997). *Criminología (Parte General y Especial)*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Hirsch, H. J. (1992). *La reparación del daño en el marco del derecho penal material. De Los Delitos Y De Las Víctimas*. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Joinet, M. (1997, October 12). Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Retrieved from http://ddooss.org/informes/Joinet_impunidad.pdf
- Lain, P. (1983). *Teoría y Realidad del Otro*. Madrid: Alianza Editorial.
- Lain, P. (1998). *Hacia la recta final. Revisión de una vida intelectual*. Barcelona: Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores.
- Lain, P. (1999). *¿Qué es el hombre? Evolución y sentido de la vida*. Madrid: Ediciones Nobel.

- Maier, J. B. (2003). *Derecho Procesal Penal. II Parte General. Sujetos Procesales*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Mantilla, B. (1996). *Filosofía del Derecho*. Santafé de Bogotá: Editorial Temis.
- Martín-Baró, I., & Samayoa, J. (2000). *Psicología social de la guerra: Trauma y terapia en Guerra y Salud Mental*. San Salvador, El Salvador: UCA Editores.
- Melich, J. (2004). *La lección de Auschwitz*. Barcelona: Editorial Herder.
- Muñoz, F. (1999). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal, Lección Inaugural Curso 1998-99*. Sevilla: Universidad de Pablo de Olavide.
- Neuman, E. (1995). *Victimología supranacional: El acoso a la soberanía*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Palermo, P. G. (2009). *La reparación del daño como equivalente funcional de la pena*. Montevideo, Uruguay: Universidad Católica del Uruguay / Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- Reyes, M. (1991). *La razón de los vencidos*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Reyes, M. (2003). En torno a una Justicia Anamética, en *LA ÉTICA ANTE LAS VÍCTIMAS*. Barcelona: Ed. Anthropos.
- Reyes, M. (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Reyes, M. (2013). *La piedra desechada*. Madrid: Editorial Trotta.
- Roxin, C. (1991). La reparación en el sistema jurídico-penal de sanciones. In *Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial, Jornadas sobre la «Reforma del Derecho Penal en Alemania»*. Madrid.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General*. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Saramago, J. (2004). *Ensayo sobre la lucidez*. Bogotá: Alfaguara.
- Sobrino, J. (2002). *Terremoto, terrorismo, barbarie y utopía: El Salvador*, Nueva York y Afganistán. Madrid: Editorial Trotta.
- Solé, J. (1997). *La tutela de la víctima en el proceso penal*. Barcelona: Ed. Bosch.
- Tafalla, M., & Adorno, T. W. (2003). *Una filosofía de la memoria*. Barcelona: Editorial Herder.
- Tamarit, J. M., & Villacampa, C. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomás / Grupo Editorial Ibañez.

- Valladolid, T. (2011). La justicia reconstructiva: Presentación de un nuevo paradigma, en Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética. Madrid: Ed. Anthropos.
- Vélez, D. P. (2001). Derecho y Garantías, la Ley del más Débil: Ferrajoli, Luigi, Ed. Trotta, Madrid, España, 1999, 180 Páginas. Ius Et Praxis, 7(2). doi:10.4067/s0718-00122001000200027
- Waldman, P. (1999). Sobre la asimetría existente entre la dinámica de la violencia y la dinámica de la paz utilizando como ejemplo las guerras civiles. EGUZKILORE, Cuaderno Del Instituto Vasco De Criminología, (13).
- Zubiri, X. (1998). Sobre el Hombre. Madrid: Alianza Editorial, Fundación Xavier Zubiri.

Relación entre el perdón, la reconciliación y la salud mental de las víctimas de la violencia socio-política

Relationships among forgiveness, reconciliation and mental health in victims by socio-political violence

Wilson López López

Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia

Claudia Pérez Durán

Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Bogotá-Colombia

Claudia Pineda-Marin

Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Bogotá-Colombia

resumen

Las personas víctimas de la violencia sociopolítica no solo deben enfrentarse al despojo y a los daños materiales sino también a los daños en su salud. Solamente en Colombia se cuentan 7.675.032 de víctimas civiles que han tenido que enfrentar desapariciones forzadas, violencia sexual, reclutamiento forzoso, desplazamiento, minas antipersonales, masacres, asesinatos y secuestros. Estos eventos han dejado como consecuencia daños emocionales y psicológicos, morales, políticos y culturales. Una de las estrategias que consideramos primordial para intervenir y contribuir al bienestar psicológico es el perdón y la reconciliación, de los que ya se ha evidenciado un efecto positivo tanto para las víctimas como para sus agresores. Así el objetivo de este artículo fue realizar una revisión de las principales publicaciones en Scopus, Web of knowledge, APA PsyArticles, Redalix y Scielo, que respondían a los criterios de búsqueda de perdón, reconciliación, salud, ansiedad, trastorno de estrés posttraumático y víctimas. De las publicaciones encontradas se escogieron solo aquellas que relacionaban el tema del perdón con la violencia sociopolítica, también se añadieron informes de instituciones colombianas y artículos de prensa.

En las publicaciones revisadas se lograron establecer tres grupos temáticos: el primero son las implicaciones en la salud mental como consecuencia de los hechos de violencia, el segundo es las funciones del perdón y la reconciliación como estrategias para mejorar el bienestar psicológico de las víctimas, y finalmente los programas o estrategias de intervención para atender el sufrimiento psicológico de las víctimas de los conflictos violentos, cuyas estrategias son el perdón y la reconciliación. Como principales conclusiones se pueden resaltar que el perdón es una estrategia que se puede aprender y que puede movilizar procesos emocionales y sociales para el bienestar, que falta tener más en cuenta la perspectiva de género en las intervenciones psi-

cosociales, que hace falta conocer con mayor detalle cómo funcionan y se gestionan los procesos de reconciliación, y finalmente que la ciencias sociales tienen el deber de basar sus intervenciones en los hallazgos científicos, compartiendo perspectivas como la de la justicia transformativa.

palabras clave

Perdón, reconciliación, salud, violencia, víctimas

abstract

Victims of socio-political violence must not only face dispossession and material damages, but also health effects. Only in Colombia, there are 7.675.032 victims who have experienced forced disappearance, sexual violence, forced recruitment, anti-personnel mines, massacres, murders, and kidnappings. These events have led to emotional, psychological, moral, political, and cultural damages. Forgiveness and reconciliation are some of the strategies we deem fundamental in order to intervene on, and contribute to, psychological well-being, and in fact a positive effect of them for both victims and offenders has already been documented. Thus, the goal of this paper was to conduct a review of the main publications in Scopus, Web of Knowledge, APA PsycArticles and SciELO, dealing with seeking of forgiveness, health, anxiety, Post-Traumatic Stress Disorder and victims. From the resulting papers, we selected only those relating forgiveness and socio-political violence. Reports from Colombian institutions and newspaper clips were also considered.

In the reviewed publications, three topic groups were identified: implications of violent events on mental health; forgiveness and reconciliation as strategies to improve the psychological well-being of victims; and finally, programs or strategies of intervention on the victims' psychological suffering, with forgiveness and reconciliation as strategies. The main conclusions are that forgiveness is a strategy that can be learned and that can mobilize emotional and social processes toward well-being; that more attention to a gender perspective is needed in psychosocial interventions; that more detailed knowledge of how reconciliation processes work and are managed; and that Social Sciences need to base their interventions on scientific knowledge, sharing perspectives such as that of transformative justice.

keywords

Forgiveness, reconciliation, healthy, violence, victims

1. Introducción

Durante los más de 60 años que se ha prolongado el conflicto armado colombiano, ha sido la población civil la más afectada a nivel físico y psicológico. La Red Nacional de Información reporta a nivel nacional un total de 7.675.032 víctimas civiles del conflicto bélico, entre las que se encuentran 3.808.979 mujeres y 3.807.203 hombres. El alto espectro de la violencia ha alcanzado todo tipo de población, desde niños hasta ancianos, específicamente han sido reportadas alrededor de 491.431 víctimas entre 0 a 5 años, 846.942 entre 6 y 11 años, 999.530 entre 12 y 17 años, 1.583.014 entre 18 y 28 años, 2.525.580 entre 29 y 60 años y 591.270 entre 61 y 100 años. Complementando los datos anteriores, encontramos los arrojados en el 2015 por la Encuesta Nacional de Salud Mental, realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se revela cómo el conflicto armado ha afectado de manera significativa la salud mental de los colombianos, en un 13,7% a la población con edades de 7 a 11 años, un 18,3% de 12 a 17 años y en la edad adulta entre un 15,8% a un 18,7%. Lamentablemente estos datos son meras aproximaciones, pues el anonimato y la invisibilización son particularidades de la guerra que dificultan un registro oficial de víctimas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013; Revista Semana, 2014). Tanto los informes como los datos consignados evidencian que la guerra no ha afectado a toda la población colombiana por igual. Las consecuencias de la violencia han recaído en su mayoría sobre comunidades con altos niveles de pobreza, afrocolombianos, indígenas y mujeres, bien sea como víctimas directas o indirectas.

Tomando en consideración la prevalencia de mujeres reportadas como víctimas, se ha encontrado que tanto niñas como ancianas han sido consideradas trofeos de guerra, siendo la violación y el maltrato los crímenes más característicos contra esta población. La brutalidad ejercida en estos actos revela la indefensión en la que estas mujeres se encontraban en el momento de la ejecución de los crímenes. Los hombres de la sociedad civil también han sido violentados, aunque quizá con menor crueldad, y se convierten en blancos fáciles en los momentos de desintegrar familias enteras. Aquellos que sobreviven sufren dificultades para encontrar y cumplir las tareas domésticas que en varios casos eran propias y únicas de las mujeres, sobre todo en los ambientes rurales. Por otra parte, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados son el claro ejemplo de la barbarie de la guerra, pues no solo el asesinato y los maltratos son parte de los crímenes de los que son víctimas, sino también los reclutamientos forzosos tanto a los grupos armados ilegales como a las Fuerzas Militares, obligándolos a hacer parte de la maquinaria de la guerra desde una corta edad. También la comunidad LGBT ha sido estigmatizada y perseguida. Aunque no se conocen suficientes casos debido a la degradación y la ridiculización a la cual han sido expuestas las personas de orientación sexual diversa, se sabe que en las regiones

de dominio paramilitar la expresión libre de la diversidad sexual fue controlada y amenazada a muerte.

Para la gran mayoría de víctimas los crímenes cometidos dejan una huella emocional bastante honda, convirtiendo al miedo en la emoción predominante, obligándolos a desarrollar mecanismos de defensa como el silencio, la desconfianza y el aislamiento, aspectos que deterioraron las relaciones sociales y familiares en estas comunidades. Adicionalmente aparecen la nostalgia y tristeza producidas por la pérdida de lugares significativos y seres queridos, así como también el odio y la rabia causados en su mayoría por la injusticia y humillación a las que fueron sometidos. Las consecuencias de este tipo de emociones se manifiestan a nivel fisiológico y conductual como desórdenes alimenticios, incremento en el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas (Médicos sin Fronteras, 2010; Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013; Revista Semana, 2014; Ramírez, Juárez y Parada, 2016).

De cara al proceso de paz entre una de las guerrillas colombianas y el gobierno colombiano (cuyos acuerdos se han venido realizando en La Habana-Cuba desde 2012 y hasta la fecha en que se escribió este artículo), se vislumbra también el reto de lograr modificar las dinámicas de violencia y construir nuevas formas de interacción en las que los ciudadanos comunes y los exmilitantes de los grupos identificados como responsables de las agresiones puedan convivir pacíficamente y a su vez aprendan nuevas estrategias para la solución de los conflictos. Dentro de esas estrategias, el perdón se cuenta como una de las primordiales, pues si bien es posible la reconciliación sin perdón (en algunos contextos tales como los laborales) para el caso de la reconstrucción de lazos sociales, el perdón es un primer paso (López, 2016). Suficientes investigaciones han definido el perdón y la disposición a perdonar como un tipo de estado emocional en el que la persona agredida no experimenta emociones de odio y rencor por su agresor, sino que es capaz de entender por qué su agresor perpetró el crimen y ha decidido liberarlo —y liberarse— del resentimiento que acompañaba evocar dicha acción, es decir que opone sus emociones displacenteras en contra del agresor (envidia, resentimiento, odio e ira) con emociones placenteras (compasión, empatía, simpatía y amor) (Cortés, Torres, López-López, Pérez y Pineda, 2016; López, 2012; López-López, Pineda-Marín y Mullet, 2014; Mukashema y Mullet, 2010, 2012; Worthington, van Oyen, Lerner y Sherer, 2005). Worthington et al. (2005) retomaron varias definiciones y perspectivas para afirmar que el perdón no es una justificación, no es reconciliación, no es una forma de consentimiento de la agresión, tampoco una excusa o un indulto y menos el olvido de la agresión. Esto significa que el agredido no está obligado a perdonar, que debe olvidar la agresión o que justifique las acciones de su agresor, tampoco que debe continuar en una relación con su agresor, pero sí que la brecha emocional entre el agredido y el agresor se cierra como producto de la compasión y la benevolencia del agredido. En este sentido

el perdón es un proceso de humanización del otro. De ahí en adelante el agredido puede tomar la decisión de intentar una nueva relación (por supuesto en acuerdo con el agresor) o simplemente de mantenerse a distancia de su agresor.

Estudios como los de López-López, Pineda-Marín, Murcia, Perilla y Mullet (2012 y 2013) han identificado los mismos factores de un modelo del perdón, desarrollado previamente por Ballester, Muñoz-Sastre y Mullet (2009), Gauché y Mullet (2008) y Paz, Neto y Mullet (2008, 2007), Ahmed, Azar y Mullet (2007), Vinsonneau y Mullet (2001), quienes identificaron claramente los factores implicados en la toma de decisión sobre el perdón. El modelo explica cómo la disposición a perdonar está en función principalmente de la actitud del agresor (es decir, si éste pide perdón, si se muestra arrepentido, si pide perdón y ofrece una compensación a las víctimas o si no asume ninguna responsabilidad); también dependiendo de la responsabilidad del agresor (si cumplía órdenes, si era un observador pasivo o si era el responsable de planear y dar la orden de ejecutar los crímenes); un tercer factor es el tipo de crimen (secuestros, asesinatos, desapariciones, daños a los bienes materiales, etc.); finalmente el grupo al que pertenecía el agresor es relevante a la hora de medir la disposición a perdonar. Estos estudios han evidenciado que las personas están más dispuestas a perdonar cuando los agresores piden perdón y ofrecen una compensación, sobre todo si el daño es de tipo material. También muestran que las personas están más dispuestas a perdonar a quienes han ejecutado los crímenes, que a quienes los han planeado.

Sobre las razones que motivarían el perdón se sabe que hay algunos factores como las creencias religiosas, el afecto, la empatía o la necesidad de mantener una relación las que harían que se elicitaran conductas enfocadas a ello. En contraste, entre las razones para no perdonar se han encontrado: el deseo de cortar definitivamente la relación con el agresor, la intención de mantener castigado al agresor hasta que se arrepienta, la expectativa de aleccionar al agresor, disfrutar del malestar que experimenta el agresor, considerar que la agresión es imperdonable o que el agresor podría repetir la agresión (Hill, Exline y Cohen, 2010; Mukashema y Mullet, 2010, 2012).

Cercano al concepto de perdón y frecuentemente confundido, se halla el concepto de reconciliación. Este implica que las partes involucradas en el conflicto han decidido retomar la interacción siempre y cuando se cumplan acuerdos para la no-repetición de la agresión. La reconciliación se constituye entonces como una nueva oportunidad para los involucrados en un conflicto de restablecer una relación e intentar nuevas formas de interacción diferentes a la violencia o la agresión (Mukashema y Mullet, 2010, 2012).

Quienes perdonan experimentan disminución de las emociones displacenteras, aumentan los comportamientos prosociales y disminuyen los juicios

negativos hacia otras personas. También quienes perdonan más tienen menores niveles de depresión, de ansiedad, de estrés, de rabia, de neuroticismo, de rumiación, de miedo y de hostilidad que quienes se niegan a perdonar. En ese mismo sentido los agresores que no son perdonados presentan mayores niveles de rumiación, de depresión, de ansiedad y de estrés postraumático. Este último punto no ha sido muy estudiado hasta el momento, en parte porque el acceso a los agresores es más restringido que a las víctimas, y también porque las investigaciones se han centrado en la salud de las víctimas más que en la de los agresores (Ramírez, Juárez y Parada, 2016; Revista Semana, 2014; Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013; Médicos sin Fronteras, 2010).

Así pues, la relación entre el perdón, la reconciliación y la salud mental se ha investigado en diversidad de contextos, puesto que las huellas de la guerra van más allá de los daños físicos y/o económicos. Los daños de la guerra tienen consecuencias relevantes en la salud mental, tanto para las víctimas directas como para sus familias (Revista Semana, 2014). Tales dificultades para el funcionamiento en la vida no son comparables con las que se originan por otras historias vitales no relacionadas con la violencia. Es por eso que los daños psicológicos de la guerra no solo pueden considerarse como una enfermedad mental centrada en la persona que sufre, sino como un tipo de enfermedad sistémica, enmarcada en un contexto socio-cultural, político y geográfico, cuyos procesos de ayuda psicoterapéutica también deben pensarse y adaptarse a dichas situaciones.

Para este artículo de revisión en el que buscamos agrupar, organizar y resaltar algunos de los hallazgos más relevantes sobre la relación entre perdón, reconciliación y salud mental en el contexto de violencia sociopolítica, se encontraron 123 publicaciones en las bases de datos Scopus, Web of Knowledge, Psycodalyc, APA Psycarticles y Scielo, que coincidieron con los criterios de búsqueda de las palabras clave: perdón, reconciliación, víctimas, violencia, salud, ansiedad, depresión y PTSD (Post Traumatic Stress Disorder). Dentro de esas publicaciones se excluyeron las que no describían relación entre perdón y/o reconciliación y salud como consecuencia de eventos de violencia socio-política (como, por ejemplo, la violencia de pareja, la violencia en la escuela o los traumatismos causados por desastres naturales) y aquellas cuya población eran animales no-humanos.

En la revisión de la literatura anteriormente descrita se hallaron fundamentalmente 3 puntos de agrupación de los temas que ocupan las publicaciones: en primer lugar, las implicaciones en la salud mental como consecuencia de los hechos de violencia (North, Spitznagel y Smith, 2001; Stein, Seedat, Kamier, Moomal, Herman, Sonnega y Williams, 2008; Borer, 2009; Worthington, 2010; Harth, Horsney y Barlow, 2011; Isakson y Jurkovic, 2013; Maercker y Horn, 2012; Arias López, 2013; Herrera-López y Cruzado, 2013; Weinberg, 2013; Olsen, 2015); en segundo lugar, la función del perdón y la reconciliación como estrategias para

mejorar el bienestar psicológico de las víctimas (Kaminer, Stein, Mbaga, Zungu-Dirwayi, 2001; vanOyen Witvliet, Ludwing y Vander Lann, 2001; Carson, Keeffe, Goli, Fras, Lynch, Thorp y Buechler, 2005; Wothrington, vanOyen Witvliet, Ludwing y Vander Lann, 2005; Allan, A., Allan, M., Kaminer y Stein, 2006; Milas, Rimac y Karajic, 2007; Stein, Seedat, Kamier, Sonnega y Williams, 2008; Kira, Lewandowski, Templin, Ramaswamy, Ozkan y Mohanesh, 2009; Mukashema y Mullet, 2010, 2012, Stackhouse, Jones y Boon, 2016); y finalmente los programas o estrategias de intervención desarrolladas hasta ahora para atender el sufrimiento psicológico de las víctimas de los conflictos violentos, específicamente aquellos que tienen como estrategia primordial el perdón y la reconciliación (Summerfield, 2002; Murphy, 2003; Laplante y Rivera, 2006; Root y McCullough, 2007). Además se incluyeron algunos informes institucionales o publicaciones de difusión masiva que se asociaban a alguno de los tres nodos mencionados.

2. Implicaciones en la salud mental como consecuencia de los hechos de violencia

En este punto se han encontrado –principalmente en una región de Colombia, en el departamento del Cauca– cinco diagnósticos principales de cuadros clínicos relacionados con los ambientes de violencia socio-política, que sirven como ejemplo de lo que enfrentan las víctimas de la violencia. A saber: trastorno adaptativo (18,68%), problemas de relación y problemas asociados con el abuso y la negligencia (17,6%), depresión mayor, episodio único (11,33%), duelo (8,9%) y trastornos del estado de ánimo (8,29%). También se han hallado trastornos de ansiedad (4,28%), trastorno por estrés postraumático (1,5%), y estrés agudo (1,38%) (Médicos sin Fronteras, 2010; Kira, Lewandowski, Templin, Ramaswamy, Ozkan y Mohanesh, 2009). En el caso del trastorno por estrés postraumático, se sabe que comenzó a tomarse en serio después de la guerra de Vietnam y así fue como se incluyó en el DSM de 1980, debido a los procesos psicológicos desencadenados por los excombatientes; si bien estos malestares fueron y son claramente un asunto de la psicología, es cierto también que están enmarcados en un ambiente sociopolítico de guerra (Arias López, 2013). En Perú y otros contextos también se encontró una prevalencia del 25,6% del trastorno por estrés postraumático, comórbido con trastornos de ansiedad generalizada y depresión; estos datos fueron similares a los de otros países de bajos ingresos (Herrera-López y Cruzado, 2013; Harth, Horsney y Barlow, 2011). En convergencia con lo anteriormente presentado, el estudio de North, Spitznagel y Smith (2001) muestra que las estrategias de afrontamiento pasivas (tales como el aislamiento pasivo, el abandono del control y la evitación) están relacionadas con la aparición de Trastornos de Estrés Postraumático e incluso sirvieron como predictores de la depresión ma-

yor. Además de lo que otras investigaciones ya han mencionado, el estudio de Maercker y Horn (2012) propone tres niveles de análisis en los que se desarrollan los procesos emocionales relacionados con el sufrimiento que surge de la violencia. En primer lugar, se hace énfasis en una dimensión individual en la que se pone atención en los estados afectivos como la vergüenza, la culpa, la ira y los sentimientos de venganza que experimentan las personas vinculadas a los eventos de violencia; en segundo lugar, se hallan las relaciones cercanas, el apoyo social, las relaciones interpersonales y la empatía; y a nivel social, los investigadores hablan de la necesidad de estudiar la cultura y la sociedad en la que ocurren los hechos violentos, la percepción de los hechos y el conocimiento social que tienen las personas sobre los eventos de violencia. De manera interesante, y para dar comienzo al siguiente nodo de este artículo, Weinberg (2013) halló que la capacidad de autoperdonarse, de perdonar a otros y de perdón situacional se asociaron con una menor gravedad de los síntomas de Trastorno de Estrés Posttraumático. Aunque este estudio no pudo evidenciar la relación de la incapacidad para perdonar y la condición de haber perdido a la pareja como consecuencia de la guerra, sí evidenció que, cuando los dos miembros de la pareja sobrevivieron a un evento de violencia, se encontraron mayores niveles de disposición a perdonar y menores niveles de Trastorno de Estrés Posttraumático.

3. La función del perdón y la reconciliación como estrategias para mejorar el bienestar psicológico de las víctimas

En este nodo se agrupan las investigaciones que reportan cómo el perdón y la reconciliación se relacionan con mejores niveles de bienestar psicológico. Los estudios de Mukashema y Mullet (2010, 2012, por ejemplo) muestran una relación positiva entre la disposición a perdonar y reconciliarse y la salud mental de las víctimas de la violencia en Rwanda. Aunque ellos mismos expresan que no se puede establecer una relación causal entre las variables enunciadas, hablan de una relación circular en la que, en la medida que la reconciliación comienza, también empiezan a aparecer sentimientos de seguridad y curación, que a su vez incrementan la probabilidad de que la reconciliación se haga posible. Esto coincide con los previos hallazgos de Milas, Rimac y Karajic en el postconflicto Croata (2007).

Por otra parte Allan, A., Allan, M., Kaminer y Stein (2006) y Kira, Lewandowski, Templin, Ramaswamy, Ozkan y Mohanesh (2009) encontraron que la capacidad de perdonar mejoraba de manera significativa la salud mental, dado que se consideraba una forma de justicia restaurativa excusarse, admitir la culpa, pedir perdón y arrepentirse de la agresión. Por el contrario, aquellas personas que no perdonan están continuamente rumiando con la ofensa de la que fueron víctimas

(dándole a los eventos una valoración positiva o negativa): esto produce niveles de excitación emocional (altos o bajos) que pueden desencadenar en enfermedades de tipo cardiovascular o bajas en el sistema inmune. Estos estudios que han buscado relacionar el perdón con sus efectos físicos no son concluyentes, pero, por lo menos a nivel del estudio de las emociones, específicamente de la ira que subyace al no-perdón, sí es claro que el cuerpo experimenta una excitación que altera los niveles de cortisol, la producción de adrenalina y la regulación del potencial celular (Wartington, vanOyen Witvliet, Ludwing y Vander Lann, 2005). Carson et al. (2005) hallaron también una clara relación entre la disposición a perdonar y los dolores físicos de pacientes con dolor de espalda crónicos; así, encontraron que quienes no estaban dispuestos a perdonar experimentaban más ira y a su vez reportaban mayor dolor. Estos pacientes no solo tenían mayores niveles de dolor físico, sino que también expresaban mayor sufrimiento psicológico. Resultados similares a los de Wartington et al. (2005) fueron hallados por Stackhouse, Jones y Boon (2016), quienes encontraron que existía una clara relación entre no-perdonar, la rumiación y los estados de ira. En este sentido uno de sus hallazgos más relevantes es que, si bien en su estudio no hubo una clara relación con la depresión y la ansiedad, el hecho de no perdonar sí tiene un correlato psicológico, que en algunos casos no es del todo desadaptativo, puesto que las personas podrían estar sometidas a diversas y/o repetidas formas de victimización.

De manera interesante, otros estudios han observado que el efecto del perdón en la salud mental depende en gran medida de los significados que sobre éste tengan las personas, como encontraron Cortés, Torres, López-López, Pérez y Pineda (2016). También se ha visto que, en la medida en que se percibe mayor injusticia, la disposición a perdonar y reconciliarse es menor (López-López, Pineda-Marín, Murcia León, Perilla Garzón y Mullet, 2012, 2013). De igual manera el perdón se relaciona -en la mayoría de los estudios- con emociones prosociales, bienestar físico, mental, relacional y en algunos casos con lo que los investigadores definen como bienestar espiritual (vanOyen Witvliet, Ludwing y Vander Lann, 2001; Worthington et al., 2005; Revista Semana, 2014a).

4. Programas o estrategias de intervención para atender el sufrimiento psicológico de las víctimas de los conflictos violentos, cuyas estrategias son el perdón y la reconciliación

Hasta aquí hemos relacionado la importancia del perdón y la reconciliación, así como su incidencia en la salud de las víctimas de agresiones en contextos sociopolíticos. Sin embargo, aparte de los reportes de los informes de las comisiones de verdad (de los países que las han tenido en los momentos posteriores

a la guerra), son muy pocos los programas de intervención evaluados que se pueden hallar en las bases de datos que se utilizaron para esta revisión. Dentro de las intervenciones realizadas y divulgadas hasta ahora, Worthington (2010), Wade, Worthington y Meyer (2010) y Peterson y Umbreit (2010) evidencian que las intervenciones basadas en el perdón son efectivas. Dentro de sus hallazgos se puede resaltar que la psicoeducación sobre el perdón resulta efectiva (las personas pueden perdonar más si son educadas para ello) y eso está relacionado con la cantidad de tiempo de dichas intervenciones; las más cortas (entre 1 y 2 horas) resultan mucho menos efectivas que las que duran entre 6 y 8 horas, en las que se evidencian tamaños de efecto de hasta 0,40. También el éxito de las intervenciones se ha relacionado con las técnicas específicas utilizadas, por ejemplo, la incorporación de técnicas de meditación y relajación, que ayudan a las personas a lidiar con los retos de las relaciones interpersonales.

Dentro de las estrategias a nivel grupal, es claro que algunas dimensiones del perdón utilizadas en las intervenciones también contribuyen al restablecimiento de las interacciones entre agresores y agredidos y también ayudan al desarrollo del diálogo para la justicia retributiva (López, 2014; López, 2013a). Por ejemplo, pedir perdón disminuye la motivación de los agredidos a vengarse; ayuda al agresor a comprender que tiene una obligación moral con las víctimas y que tiene una nueva oportunidad para comprometerse en un proceso de reparación; le permite a las víctimas conocer historias similares a las suyas, lo cual les permite saber que no fueron las únicas víctimas (como en el caso de las violaciones a las mujeres, un hecho que resulta muy vergonzoso y se invisibiliza) y por tanto no fueron culpables de la agresión perpetrada (Peterson y Umbreit, 2010; Murphy, 2003; Summerfield, 2002; Kaminer, Stein, Mbaga y Zungu-Dirwayi, 2001).

Además de los puntos anteriormente mencionados, y de acuerdo con las sugerencias de Laplante y Rivera (2006); Stein, Seedat, Kamier, Moomal, Herman, Sonnega y Williams (2008); Borer (2009) y Isakson y Jurkovic (2013), los programas de intervención no solo deben tener en cuenta los daños de la violencia en sí mismos sino su contexto político, social y cultural en el que los daños ocurrieron, todo ello con el fin de adaptar las intervenciones a las reales necesidades de cada población. También proponen incluir una perspectiva de género puesto que en muchos casos (como lo muestran las cifras de los informes institucionales) gran parte de las víctimas han sido mujeres; sin embargo, sus voces no han sido escuchadas, las políticas de reparación no están pensadas teniendo en cuenta los crímenes específicos en su contra y las estrategias no permiten el empoderamiento de las mujeres.

Root y McCullough (2007) mencionan dos programas que facilitarían el perdón. En primer lugar, los investigadores reseñan el programa denominado

Process Model, en el que durante las primeras sesiones se trabaja en la narración de los eventos de violencia y el reconocimiento de las injusticias que se perpetraron sobre las víctimas. En una segunda fase, las personas exploran el concepto de perdón y se comprometen con que su proceso pueda lograr el perdón. En la tercera fase se busca que las personas puedan comprender el contexto en el que ocurrieron las agresiones y se busca generar sentimientos de empatía y compasión con los agresores y aceptación de los eventos ocurridos. Finalmente la intervención debería culminar en la curación como resultado del proceso de perdón (López, 2015). Otro de los modelos es el *REACH*, que en cinco pasos busca alcanzar el perdón. En el primer paso denominado *recall*, las víctimas hacen el ejercicio de recordar los eventos violentos y reconocer los sentimientos que dicho evento les genera. El segundo paso se denomina *empathizer*, en el que las víctimas se ponen en el lugar del agresor para entender su punto de vista y las condiciones en las que se encontraba cuando perpetró el crimen. En el tercer paso las víctimas escogen la opción *altruistically*, es decir, se busca sobreponerse al dolor individual para considerar el perdón como una nueva opción. El cuarto nivel de la pirámide se denomina *commits*, y lo que se busca es que las personas se comprometan públicamente con realizar un proceso de perdón. Finalmente, la cúspide de la pirámide de este modelo de intervención se denomina *holding*, en el que las personas se mantienen su decisión de perdón sin pretender olvidar los eventos ocurridos.

5. Conclusiones y retos para las nuevas investigaciones

Después de realizar esta revisión de la literatura que buscaba visibilizar la investigación que relaciona el perdón, la reconciliación y la salud mental de las víctimas de la violencia socio-política, se puede concluir con los siguientes puntos, que son a la vez sugerencias y retos para las nuevas investigaciones.

En primer lugar, es claro que tanto los procesos de perdón como los de reconciliación se relacionan con una mejor experiencia de una salud psicológica (e incluso física) en quienes han sido víctimas de conflictos armados. Aunque estos procesos no son una obligación, también la revisión nos permite ver que la psicoeducación mejoraría la capacidad de perdonar de las víctimas. Esto también pone en evidencia que los perpetradores podrían y deberían ser educados para pedir perdón y disponerse a la reconciliación, puesto que la mayoría de las intervenciones hasta el momento hacen más énfasis en los procesos que deben emprender las víctimas y menos en las de los agresores. En conflictos complejos como el colombiano, esto sería muy apropiado puesto que la línea divisoria entre las víctimas y los agresores es difusa, principalmente por la revictimización y el entrenamiento para la guerra.

En segundo lugar, se hace evidente la necesidad de fortalecer la perspectiva de género en las comisiones de verdad. Si bien ya se ha comenzado a tener en cuenta la diferencia de las vivencias entre hombres y mujeres en la guerra, es claro que los crímenes perpetrados en contra de las mujeres (violaciones, amenazas, golpes, asesinatos de sus familias) merecen un abordaje diferente, un reconocimiento y una visibilización que les garantice no ser revictimizadas para poder emprender un proceso de perdón y reconciliación. De igual manera, las investigaciones e intervenciones deben reconocer y acoger la diversidad de las minorías que han sido víctimas de la guerra, tales como las comunidades indígenas, los niños y las niñas, las comunidades de orientación sexual diversa, etc.

Como tercer punto, es importante reconocer que, si bien se han hecho diversos estudios sobre la relación entre el perdón y la salud mental y física, también comienza a evidenciarse que la reconciliación es un paso que permite la reconstrucción de los lazos sociales. Así, aunque es un auténtico reto comenzar de nuevo las interacciones con los agresores, solo en esa interacción es donde podrían de nuevo establecerse relaciones de confianza. En otras palabras, no es posible comenzar los procesos de reconciliación si antes hay que tener la completa certeza de que la relación va a funcionar. Solamente podrían asegurarse como principios de la reconciliación el arrepentimiento por los hechos violentos perpetrados y el compromiso del agresor de no repetición.

En cuarto lugar, es cada vez más obvio que los programas de intervención y las experiencias desarrolladas desde las ciencias sociales para realizar transformaciones de las prácticas culturales de violencia necesitan ser evaluadas y divulgadas dentro de la comunidad científica. Esto garantiza que las intervenciones realmente minimicen el daño a las víctimas y más bien logren reconocerlas y empoderarlas. Estas nuevas intervenciones tienen el reto de agrupar las más recientes perspectivas clínicas, políticas, sociales y culturales que faciliten los procesos de transición hacia la paz en sintonía con el bienestar de las personas.

Finalmente el reto para los psicólogos investigadores está en adherir (tanto a las investigaciones como a las intervenciones) el concepto de justicia transformativa, que va más allá de la reparación y busca la construcción de una cultura de paz, en la que no solo las víctimas y los agresores son responsables de la solución del conflicto, sino más bien todas las personas de la sociedad deben tener el compromiso de transformar las prácticas cotidianas que se interponen a la buena gestión de los conflictos.

Las secuelas que ha dejado el conflicto armado en la población colombiana han llevado a diversas entidades estatales a proponer y efectuar proyectos de atención integral y apoyo a los afectados. Aunque el conflicto colombiano ha perdurado por más de 50 años, solo en el año 2011 el Congreso de la República

expidió la Ley 1448, mediante la cual se dictaron las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, dejando entrever la importancia que se le ha asignado a la defensa y garantía de los derechos humanos que han sido violentados a la población. En concordancia a esta Ley encontramos Entidades como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (<http://www.unidadvictimas.gov.co/es/inicio>), quien ha establecido rutas para la reparación de todas las dimensiones afectadas de esta población (individual, colectiva, material, moral y simbólica), empleando cinco medidas: rehabilitación; indemnización; satisfacción; restitución de tierras, de viviendas, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito; y garantías de no repetición. Asimismo el Ministerio de Salud y Protección Social (2015) creó el Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI) (<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/default.aspx>), bajo las condiciones del Decreto 4800 de 2011, artículo 164, mediante el cual se proveen las directrices, estrategias y acciones para cumplir integralmente la reparación a las víctimas, concretamente en lo relacionado a medidas de asistencia y rehabilitación consideradas en la Ley 1448 de 2011. El PAPSIVI (<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/default.aspx>) se fundamenta en bases legales y conceptuales, está compuesto específicamente de la atención psicosocial e integral en salud para las víctimas, articulada con Entes Territoriales, víctimas, organizaciones y encargados de la implementación de ésta. La intención del programa es brindar un apoyo en la reparación del daño que causa el conflicto armado a nivel corporal, psicológico y social, desarrollando diversas estrategias que contribuyan al disfrute y vigencia de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política Colombiana. Sus objetivos consisten, específicamente, en garantizar la atención integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, aminorar el impacto que la violencia ha tenido en la vida de la población afectada y constituir mecanismos que proporcionen apoyo a las Entidades Nacionales para garantizar la asistencia a las víctimas. Adicionalmente se ha establecido una ruta de atención del PAPSIVI (<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/default.aspx>), la cual debe ser ajustada a las condiciones ambientales y territoriales para ser implementada. En esta ruta se describen tanto los pasos como los organismos involucrados en la atención de las víctimas, facilitando el proceso de reparación al cual está encaminado el PAPSIVI (<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/default.aspx>).

Apoyando esta iniciativa también se encuentra la Corporación AVRE (<http://www.corporacionavre.org/>), una ONG con presencia en diferentes escenarios foco de la violencia armada en Colombia, que cuenta con amplia experiencia en atención psicosocial con una perspectiva en derechos humanos. Su trabajo sigue cinco líneas importantes de acción: la atención clínica-terapéutica, el acompañamiento psicojurídico, la construcción y socialización de saberes y conocimientos en la atención psicosocial, el fortalecimiento de capacidades ins-

titucionales, sociales y organizativas y finalmente, la Incidencia y Participación Política. La Corporación surge en 1990 con el objetivo de brindar apoyo a las víctimas afectadas por la guerra, aunando esfuerzos entre diversos profesionales de la salud y las ciencias sociales. Actualmente cuenta con varios documentos que respaldan sus intervenciones, como, por ejemplo, el denominado Reparación Integral (RI) para las mujeres víctimas de violencia sociopolítica en Colombia, pues de acuerdo a los datos reportados por La Red Nacional de Información, y como se indicó en líneas anteriores, las mujeres han sido la población más vulnerada en el marco del conflicto armado. Este documento recalca la necesidad de contar con un enfoque diferencial de género en los procesos de reparación integral, ya que esta categoría ha sido tenida en cuenta como base para establecer relaciones y roles en la sociedad. Es por esto que orientar los procesos de verdad, justicia y reparación integral permitiría evidenciar los daños específicos que han sido causados a las mujeres y así proponer medidas que respondan a las particularidades propias de este género. Al finalizar este documento se pueden encontrar diversas recomendaciones que formula la Corporación AVRE (<http://www.corporacionavre.org/>) que deben ser tenidas en cuenta al momento de plantear programas y políticas públicas. El punto común de estas recomendaciones es la búsqueda del bienestar de la mujer mediante el reconocimiento de su rol y la restitución de todos sus derechos.

Es más que evidente que la intervención psicosocial es indispensable para reparar el tejido social que ha sido lesionado por la guerra. Sin embargo, se hace urgente sistematizar y evaluar las acciones que se han propuesto tanto por el Estado como por las diversas Organizaciones No Gubernamentales que se han ocupado en restaurar las dimensiones afectadas en las víctimas del conflicto armado (López, 2013). A pesar del esfuerzo que el Estado y las diversas ONG han inyectado a los programas propuestos, se han encontrado una serie de problemas tales como la inexistencia de datos oficiales que den cuenta de la efectividad en su implementación, lo que hace menester encontrar un método apropiado que evidencie cómo repercuten estos programas en la reparación a las víctimas y la restauración del tejido social, así como también el desvío de los recursos que han sido destinados inicialmente al proceso de paz y a todo lo que ello conlleva, pues en muchos casos la población debe pagar una cuota de sangre para que el Gobierno intervenga en situaciones de necesidad (Firchow, 2013).

6. Referencias

Ahmed, R., Azar, F y Mullet, E. (2007). Interpersonal forgiveness among Kuwaiti adolescents and adults. *Conflict management and peace science*, 24, 159-170. doi:10.1080/07388940701468385

- Allan, A., Allan, M., Kaminer, D. y Stein, D.J. (2006). Exploration of the association between apology and forgiveness amongst victims of human rights violations. En *Behavioral Sciences and the Law*, 24(1), 87-102. Disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16491476>.
- Arias López, B.H. (2013). Salud mental y violencia política. Atender al enfermo psiquiátrico o reconocer al sujeto de la micropolítica. En *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 42(3), 276-282. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502013000300006&script=sci_arttext.
- Ballester, S., Muñoz-Sastre, M.T., y Mullet, E. (2009). Forgiveness and lay conceptualizations of forgivingness. *Personality and individual differences*, 47, 605-609. doi: 10.1016/j.paid.2009.05.016
- Borer, T.A. (2009). Gendered war and gendered peace: Truth commissions and postconflict gender violence: lessons from South Africa. En *Violence Against Women*, 15(10), 1169-1193. doi: 10.1177/1077801209344676.
- Carson, J., Keefe, F.J., Goli, V., Fras, A.M., Lynch, T.R., Thorp, S.R. y Buechler, J.L. (2005). Forgiveness and Chronic Low Back Pain: A Preliminary Study Examining the Relationship of Forgiveness to Pain, Anger, and Psychological Distress. En *The Journal of pain*, 6(2), 84-91. doi:10.1016/j.jpain.2004.10.012
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y dignidad. Recuperado de <http://www.centrodememoria-historica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/BYColombiaMemoriasGuerraDignidadAgosto2014.pdf>
- Corporación AVRE. (s.f.). <http://www.corporacionavre.org/>
- Cortés, A., Torres, A., López-López, W., Pérez, C., y Pineda, C. (2016). Comprensiones sobre el perdón y la reconciliación en el contexto del conflicto armado colombiano. *Psychosocial Intervention*, 25, 19-25. doi: 10.1016/j.psi.2015.09.004
- Firchow, P. (2013). Must Our Communities Bleed to Receive Social Services? Development projects and collective reparations schemes in Colombia. *Journal of Peacebuilding y Development*, 8(3). 50-63. doi 10.1080/15423166.2013.863689
- Gauché, M. y Mullet, E. (2008). Effect of context and personality on the forgiveness schema. *American Journal of psychology*, 121(4), 607-617. Disponible en http://www.jstor.org/stable/20445488?seq=1#page_scan_tab_contents

- Harth, N.S., Horsney, M.J. y Barlow, F.K. (2011). Emotional responses to rejection of gestures of intergroup reconciliation. En *Personality and Social Psychology Bulletin*, 37(6), 815-829. doi:10.1177/0146167211400617.
- Herrera-López, V. y Cruzado, L. (2013). Estrés postraumático y comorbilidad asociada en víctimas de la violencia política de una comunidad campesina de Huancavelica, Perú. 2013. En *Revista de Neuro-Psiquiatria*, 77(3), 144-159. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=372033987003>
- Hill, P., Exline J.J. y Cohen, A.B. (2010). The social psychology of justice and forgiveness in civil and organizational settings. Capítulo 29, en *Handbook of forgiveness*. E.L. Worthington (Ed.). Routledge: New York.
- Isakson, B.L. y Jurkovic, G.J. (2013). Healing after torture: the role of moving on. En *Qualitative Health Research*, 23(6). 749-761. doi: 10.1177/1049732313482048
- Kaminer, D., Stein, D.J., Mbagi, I., y Zungu-Dirwayi, N. (2001). The truth and reconciliation commission in South Africa: relation to psychiatric status and forgiveness among survivors of human rights abuses. En *British Journal of Psychiatry*, 178, 373-377. doi: 10.1192/bjp.178.4.373.
- Kira, I.A., Lewandowski, L.A., Templin, T.N., Ramaswamy, V., Ozkan, B. y Mohanesh, J. (2009). The effects of post-retribution intergroup forgiveness: The case of Iraqi refugees. *Journal of Peace Psychology*, 15(4), 385-413, doi: 10.1080/10781910903158669
- Laplante, I.J. y Rivera Holguin, M. (2006). The Peruvian Truth Commission's Mental Health Reparations: Empowering Survivors of Political Violence to Impact Public Health Policy. En *Health and Human Rights*, 9(2), 136-163. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/4065405>
- López, W. (2012). El papel del perdón en los procesos de paz [consultado 13 Abr 2016]. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/el-papel-del-perdon-procesos-paz/264726-3>
- López, W. (2013). El trabajo psicosocial, condición para una paz sostenible [consultado 11 Abr 2016]. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/trabajo-psicosocial-paz-sostenible/358147-3>
- López, W. (2013a). Los disensos y los consensos en la construcción de la paz [consultado 13 Abr 2016]. Disponible <http://www.semana.com/opinion/articulo/los-disensos-consensos-construccion-paz/355781-3>

- López, W. (2014). Los caminos a una paz sostenible [consultado 9 Abr 2016]. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/los-caminos-una-paz-sostenible-articulo-522845>
- López, W. (2015). La intervención psicológica y social para construir una sociedad en paz [consultado 21 Mar 2016]. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/intervencion-psicologica-y-social-construir-una-sociedad-articulo-571071>
- López, W. (2016). El perdón como condición para la construcción de una paz sostenible [consultado 21 Mar 2016]. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/el-perdon-condicion-construccion-de-una-paz-sostenible-articulo-610768>
- López-López, W., Pineda-Marín, C. y Mullet, E. (2014). El perdón como proceso de transformación para la paz. En José Ignacio Ruiz Pérez (Ed) *Psicología Social y Justicia*. Capítulo 7, 225-240. Editorial Universidad Nacional de Colombia: Bogotá. ISBN 978-958-761-964-5.
- Maercker, A. y Horn, A. (2012). A socio-interpersonal perspective on PTSD: The case for environments and interpersonal processes. En *Clinical Psychology and Psychotherapy*. doi:10.1002/cpp
- Médicos sin Fronteras. (2010). Tres veces víctimas. <http://www.msf.es/sites/default/files/adjuntos/Informe-COLOMBIA-2010.pdf>
- Milas, G., Rimac, I. y Karajic, N. (2007). Willingness to forgive and be reconciled after the Croatian war of Independence in Croatia. En *Društvena istraživanja*, 16(6), 1151-1173. Disponible en http://hrcak.srce.hr/index.php?show=clanakyid_clanak_jezik=30109.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas – PAPSIVI. https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Victimas_PAPSIVI.aspx
- Mukashema, I. y Mullet, E. (2010). Reconciliation Sentiment Among Victims of Genocide in Rwanda: Conceptualizations, and Relationships with Mental Health. *Social Indicators Research*, 99, 25-39. doi: 10.1007/s11205-009-9563-1
- Mukashema, I. y Mullet, E. (2012). Unconditional Forgiveness, Reconciliation Sentiment, and Mental Health Among Victims of Genocide in Rwanda. *Social Indicators Research*, 113(1), 121-132. doi: 10.1007/s11205-012-0085-x
- Murphy, J.G. (2003). *Gettin even: Forgiveness ans its limits*. Oxford University Press: New York.

- North, C.S., Spitznagel, E.L. y Smith, E. M. (2001). A Prospective Study of Coping After Exposure to a Mass Murder Episode. En *Annals of Clinical Psychiatry*, 13(2), 81-87. doi:<http://dx.doi.org/10.3109/10401230109148952>
- Olsen, E.L. (2015). Forgiveness: Social significance, health impact and psychological effects. Nova Science Pub.
- Paz, R., Neto, F y Mullet, E. (2007). Forgiveness: Similarities and differences between buddhists and christians living in China. *The international journal for the psychology of religion*, 17(4), 289-301. doi: 10.1080/10508610701572788
- Paz, R., Neto, F y Mullet, E. (2008). Forgiveness: A China-Western Europe Comparison. *The journal of psychology*, 142(2), 147-157. Disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/18447072>
- Peterson, M. y Umbreit, M. (2010). The paradox of forgiveness in restorative justice. Capítulo 30, en *Handbook of forgiveness*. E.L. Worthington (Ed.). Routledge: New York.
- Ramírez, N., Juárez, F, y Parada, A. (2016). Afectaciones psicológicas, estrategias de afrontamiento y niveles de resiliencia de adultos expuestos al conflicto armado en Colombia. *Revista Colombiana de Psicología*, 25(1), 125-140. doi: 10.15446/rcp.v25n1.49966
- Revista Semana. (2014). Conflicto y salud mental. Heridas invisibles de la guerra [consultado 13 Abr 2016]. <http://www.semana.com/especiales/conflicto-salud-mental/index.html>
- Revista Semana. (2014a). ¿Cómo me saco este odio? [consultado 11 Abr 2016]. <http://www.semana.com/especiales/conflicto-salud-mental/%C2%BF%C3%B3mo-me-saco-es-odio.html>
- Root, L.M. y McCullough, M.E. (2007). Low-Cost Interventions for Promoting Forgiveness. Capítulo 21, 415-434. En *Low-Cost Approaches to Promote Physical and Mental Health*. L. Abate (Ed.). Springer: New York.
- Stackhouse, M.R.D., Jones, R. y Boon, S. (2016). The devil in the details: Individual differences in unforgiveness and health correlates. En *Personality and Individual Differences*, 94, 337-341. doi:<http://dx.doi.org/10.1016/j.paid.2016.02.005>
- Stein, D.J., Seedat, S., Kamier, D., Sonnega, J. y Williams, D.R. (2008). The impact of the truth and reconciliation comisión on psychological distress and forgiveness in South Africa. En *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, 3(6). 462-8. doi: 10.1007/s00127-008-0350-0

- Summerfield, D. (2002). Effects of war: moral knowledge, revenge, reconciliation, and medicalised concepts of «recovery». En *Education and Debate*, 325, 1105-1107. doi: <http://dx.doi.org/10.1136/bmj.325.7372.1105>
- vanOyen Witvliet, C., Ludwing, T.E. y Vander Lann, K.L. (2001). Granting forgiveness or harboring grudges: implications for emotion, physiology, and health. *Psychological Science*, 12(2), 117-123. Disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/11340919>.
- Vinsonneau, G. y Mullet, E. (2001). Willingness to forgive among young adolescents: a comparison between two groups of different cultural origins living in France. *International Journal of Group Tensions*, 30(3), 267-278. Disponible en <http://link.springer.com/article/10.1023%2FA%3A1011604631866>
- Weinberg, M. (2013). The Bidirectional Dyadic Association Between Tendency to Forgive, Self-Esteem, Social Support, and PTSD Symptoms Among Terror-Attack Survivors and Their Spouses. En *Journal of traumatic stress*, 26, 744-752. doi:10.1002/jts.21864.
- Worthington, E., van Oyen, C., Lerner, A. y Sherer, M. (2005). Forgiveness in health research and medical practice. *Explore*, 1(3), 169-176. doi:10.1016/j.explore.2005.02.012
- Worthington, E.L. (2010). *Handbook of forgiveness*. Routledge: New York.
- López-López, W., Pineda-Marín, C., Murcia León, M.C., Perilla Garzón D.C. y Mullet, E. (2013). Forgiving Perpetrators of Violence: Colombian People's Positions. En *Social Indicators Research*. DOI 10.1007/s11205-012-0146-1
- López-López, W., Pineda-Marín, C., Murcia León, M.C., Perilla Garzón D.C. y Mullet, E. (2012). Colombian Lay People's Willingness to Forgive Different Actors of the Armed Conflict: Results from a Pilot Study». En *Psicológica: international journal of methodology and experimental psychology*. 33, 655 – 663. <http://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ980499.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/inicio>
- Wade, N.G., Worthington, E.L. y Meyer, J.E. (2010). But do they work? A meta-analysis group interventions to promote forgiveness. Capítulo 26, en *Handbook of forgiveness*. E.L. Worthington (Ed.). Routledge: New York.

■ **crónica, noticias,
recensiones de libros
y otros** ■

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY

crónica

conferencia

Primera reunión de la Red Europea para los Derechos de las Víctimas (European Network for Victims' Rights, ENVR).
Redactado por Ignacia Arruabarrena, profesora agregada de la Facultad de Psicología de la Universidad del País Vasco UPV/EHU

El 19 de febrero de 2016, el Ministro de Seguridad y Justicia holandés Ard van der Steur y la Comisaria Europea Věra Jourová inauguraron en Amsterdam la primera reunión de la Red Europea para los Derechos de las Víctimas (European Network for Victims' Rights, ENVR). Esta red ha sido creada con el propósito de mejorar la situación legal de las víctimas de delitos en la Unión Europea, garantizando el ejercicio real de los derechos básicos que les reconoce la propia Unión independientemente de su nacionalidad o del país en que se ha producido el delito. La red se crea como un foro en el que responsables políticos compartan conocimientos y experiencias, discutan sobre dilemas y desafíos comunes, y refuercen sistemas de cooperación.

Ésta ha sido la primera reunión de la red, creada en el marco de la Presidencia Holandesa del Consejo de la Unión Europea en colaboración con Francia, Irlanda y Eslovaquia. Sus miembros se reunirán nuevamente en Bratislava (Noviembre 2016) y París (Mayo 2017). Para más información sobre el evento y el discurso de apertura del Ministro holandés, puede consultarse el link <http://english.eu2016.nl/latest/news/2016/02/19/first-meeting-of-the-european-network-for-victims'-rights>

conferencia

9ª Conferencia Internacional Latinoamericana-ISPCAN sobre Maltrato y Abandono Infantil (Toluca, México, 26-29 abril 2015). Redactado por Ignacia Arruabarrena, profesora agregada de la Facultad de Psicología de la Universidad del País Vasco UPV/EHU

Bajo el título *Sistemas para la protección de nuestra infancia* se celebró del 26 al 29 de abril de 2015 en Toluca (México), la 9ª Conferencia Internacional Latinoamericana-ISPCAN sobre Maltrato y Abandono Infantil. La Conferencia fue auspiciada por la International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN) y organizada conjuntamente con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM).

ISPCAN (www.ispcan.org) tiene una larga historia en la organización de congresos internacionales y regionales (por ejemplo, Congreso Europeo, Asia-Pacífico, países árabes) sobre la temática del maltrato infantil. Entre los congresos regionales, además de la Conferencia Latinoamericana, se encuentran el Congreso Europeo, el de la región Asia-Pacífico, o el Congreso que aglutina a los países árabes.

La Conferencia Latinoamericana fue inaugurada por Irene Intebi, psiquiatra argentina que ocupó la Presidencia de ISPCAN en el período 2009-2012 e impulsó la implicación de esta organización en actividades formativas y de intercambio científico-profesional en Latinoamérica. En la conferencia inaugural, la prof. Intebi aludió a la ratificación de la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño y las nuevas legislaciones de infancia redactadas y promulgadas por la mayoría de países de América Latina como instrumentos de gran valor para en los esfuerzos de protección hacia la infancia y adolescencia. La ponente identificó también importantes desafíos, entre los que destacó la disposición de un registro para conocer la magnitud del problema y las características de la población afectada (niños/as, adolescentes, sus familiares) y de sus contextos, la identificación de las distintas tipologías de desprotección y de violencia que ocurren en Latinoamérica, la puesta en marcha de estrategias preventivas y de intervención basadas en la evidencia que contemplen la protección y el restablecimiento de los derechos vulnerados sin perder de vista la necesidad de reparar los efectos de la desprotección crónica sobre la salud, la disposición de un sistema de intervención compuesto por profesionales, equipos y agentes comunitarios con capacitación acorde a los desafíos que deben enfrentar, la coordinación de las estrategias para afrontar las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes con otras estrategias menos específicas dirigidas a disminuir los factores de riesgo, y la evaluación de las intervenciones para identificar, replicar y difundir propuestas eficaces y de buenas prácticas.

La Conferencia congregó a profesionales e investigadores, y a participantes y ponentes latinoamericanos e internacionales (México, Colombia, Chile, Argentina, Brasil, Estados Unidos, Reino Unido, España). La Conferencia tuvo, en línea con ediciones anteriores, un carácter claramente multidisciplinar, con foros y actividades tanto de interés general como dirigidos a disciplinas o áreas concretas (p.ej., medicina, salud mental, servicios sociales, o justicia). Los ejes temáticos versaron en torno a cuestiones muy variadas como las medidas institucionales para la prevención e intervención en maltrato y negligencia en la familia, derechos de la infancia e iniciativas legales para la protección de los niños y niñas, consumo y distribución de drogas en la infancia, negligencia institucional y explotación infantil, trata y violencia sexual, violencia escolar y respuesta gubernamental, migración, niños nacidos en EUA y niños sin nación, violencia virtual, niños sin hogar. Dentro de esta temática, la violencia escolar ocupó un lugar destacado, contándose con la participación de reconocidos expertos en el tema.

taller

Arte y cultura como formas de encuentro entre personas víctimas y personas condenadas (Donostia-San Sebastián, 22 enero 2016). Redactado por Gema Varona Martínez, Presidenta de la Sociedad Vasca de Victimología y doctora investigadora permanente en el Instituto Vasco de Criminología

El 22 de enero de 2016, la Sociedad Vasca de Victimología/Euskal Biktimologia Sozietatea, desarrolló en Donostia-San Sebastián el taller *«Arte y cultura como formas de encuentro entre personas víctimas y personas condenadas»*, actividad que fue posible mediante una subvención, otorgada por un jurado de ciudadanos, dentro de la modalidad *Olas de Energía Ciudadana* en el programa de la capitalidad cultural europea de dicha ciudad.

El taller se planteó como encuentro creativo entre personas víctimas de diferentes delitos, personas en proceso de reinserción, profesionales de la administración de justicia (policías, jueces, fiscales, mediadores, trabajadores en fase de reinserción...), investigadores y artistas. Se trató de explorar, a través de la pintura, la insatisfacción con la justicia actual y las posibilidades de otras formas de justicia más humanas e inclusivas. Para ello se trabajaron ideas y conceptos como: dar voz, escuchar, empoderar, conexión, comunicación, resiliencia, responsabilidad haciéndose cargo, respetar los tiempos y la voluntariedad, flexibilidad, creatividad para reparar y ser reparado, reconstruir, justicia contextualizada, encuentro, diálogo, poder narrativo para deshacer injusticias, emociones razonadas y razones emotivas.

Tras una bienvenida para agradecer el encuentro de personas que se relacionan con la justicia, fuera de sus roles y escenarios habituales, se desarrollaron entrevistas apreciativas a modo de presentación. Una de las preguntas de partida fue: «¿Cómo simbolizarías en un color, imagen o palabra tu experiencia con la administración de justicia (o, si no la has tenido, con la idea general que asocias cuando escuchas el término *administración de justicia*)?»

En general, las respuestas obtenidas se referían a una cierta sensación de frustración con la administración de justicia actual, si bien se reconocían gestos y actitudes personales que hacían la justicia más humana y eficaz.

En una segunda parte, se propuso pintar un mural en cartón. No se trataba de un mural simplemente, sino de un mural o pintura dentro de un laberinto o espiral, simbolizando un recorrido o proceso, en cierta manera sin fin. Ello permitía generar un marco para que aflorasen los valores de la justicia restaurativa, expresados en las ideas mencionadas anteriormente.

En un principio, se propuso un degradado que huyese del blanco y negro y se centrase en el «todavía», para reinventarnos, reparar y ser reparados, conectar las relaciones dañadas, encontrarnos para reinterpretar lo sucedido y recorrer juntos las posibilidades que pueden abrirse, cuando percibimos la complejidad de la vulnerabilidad en un vínculo traumático, dentro de una ética del cuidado y los derechos humanos. El resultado final, que se muestra en la foto reproducida al final de esta crónica, fue más allá en creatividad y libertad de expresión.

El mural fue expuesto durante una semana en la Sala Andrestegi del Centro Carlos Santamaría del campus de Gipuzkoa, junto a la entrada a su biblioteca. La exposición contenía varios paneles explicativos de los objetivos de la actividad y una proyección continua de diapositivas con el proceso de su elaboración. A lo largo de esa semana se invitó a varias personas participantes en el taller a debatir las ideas expuestas con alumnos de Victimología del grado de Criminología de la UPV/EHU y de estudiantes del curso complementario sobre justicia restaurativa de la UPV/EHU, quienes también participaron brevemente el día del taller.

En definitiva, y siguiendo iniciativas pioneras en justicia restaurativa y arte urbano en Pensilvania y Nueva York, así como las aportaciones de la llamada Victimología visual, se han trabajado dos objetivos:

- A) Explorar a través del lenguaje artístico las posibilidades de la justicia restaurativa. Si la justicia restaurativa trata fundamentalmente de la comunicación entre personas tras haber sufrido un daño injusto, para construir algo nuevo, se ha reflexionado sobre el lenguaje del arte y la creatividad para favorecer dicha comunicación tan necesaria entre las personas. Una comunicación libre, empoderadora, constructiva, reparadora, acompañada por la sociedad y siempre inacabada.

- B) Expresar, a través del lenguaje de la creatividad y el arte, espacios y formas de encuentro entre víctimas y personas que han cometido infracciones penales, enlazando la experiencia de una injusticia con las posibilidades de la reparación en un diálogo con apoyo de otros agentes sociales.

encuentro

II Encuentro nacional para profesionales, familiares y exmiembros de sectas (Madrid, España, 4-5 de marzo de 2016). Redactado por Mar Gómez Gutiérrez-Profesora Titular Interina Universidad Complutense de Madrid

La Asociación Iberoamericana para la Investigación del Abuso Psicológico (AIIAP) convocó el pasado mes de marzo, en Madrid, el II Encuentro Nacional para Profesionales, Familiares y Ex Miembros de Sectas. Esta actividad ha contado con el soporte del Grupo de Trabajo de Derivas Sectarias del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña (COPC), un grupo de trabajo centrado en el estudio de los problemas asociados a la influencia excesiva en sectas y otras dinámicas abusivas.

El primer día del Encuentro, viernes 4, se centró en un taller dirigido exclusivamente a ex miembros, que tenía por título «Y ahora ... ¿quién soy? Reconstruirse a la salida de una secta». Este taller estuvo a cargo de Miguel Perlado. Psicólogo. Psicoterapeuta (FEAP). Psicoanalista (SEP-IPA). Coordinador del GT Derivas Sectarias y Presidente de la AIIAP.

El segundo día, sábado 5, comenzó el encuentro con una ponencia introductoria sobre la Situación actual del Fenómeno Sectario a cargo de D. Miguel Perlado que se centró en explicar la invisibilidad del fenómeno de las sectas en España y de D. Aymeri Suárez ofreció información actualizada sobre las Derivas Sectarias intraeclesiales.

A partir de esta primera ponencia y hasta las 20:00 de la tarde el Encuentro facilitó un espacio para diferentes comunicaciones que se centraron en los siguientes temas; Niños nacidos y /o educados en Sectas, Las Sectas y el Sistema Judicial, Nuevas Propuestas de Sectas, Investigación y Sectas, y Creatividad y Sectas. Cada una de estas áreas temáticas fue abordada por un profesional y/o por un ex miembro de un grupo manipulativo, lo cual fue posiblemente uno de los aspectos, bajo mi punto de vista, más enriquecedor de este Encuentro., precisamente ese intercambio entre profesionales y ex miembros.

Así, como oyente de este Encuentro y en un ambiente de absoluto respecto pude escuchar como los ex miembros de grupos manipulativos rela-

ban sus experiencias y verbalizaban las necesidades que perciben que no están cubiertas en un proceso que les supone saltar muchos obstáculos, y en el que diferentes profesionales (psicólogos, psiquiatras, abogados, trabajadores sociales ...) tendremos que trabajar de forma específica para conocer en totalidad el fenómeno que abarca la dinámica del sectarismo.

Precisamente, este aspecto de la atención especializada por parte de los profesionales fue uno de los que de forma reiterada apareció con más frecuencia en las diferentes aportaciones por parte de ex miembros. Por ello una de las conclusiones que me llevé de este Encuentro es que necesitamos conocer de forma específica la violencia psicológica que se ejerce en los grupos manipulativos y los diferentes aspectos que acompañan este fenómeno para poder dar una atención médica, psicológica, jurídica y social ajustada a las necesidades específicas de estas personas.

Además, de las aportaciones por parte de los ex miembros, los diferentes temas tratados en el Encuentro citados anteriormente, pudimos escuchar a profesionales pertenecientes al Grupo Invictus de Investigación y al Grupo de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid: Abuso y violencia en las relaciones interpersonales, que presentaron diferentes investigaciones que abordan aspectos específicos del abuso psicológico en grupos manipulativos. Al margen de los resultados de las investigaciones que están llevando a cabo, me pareció, como oyente, que los ex miembros y especialmente los familiares de personas que pertenecen a un grupo manipulativo, recibían la información de estas investigaciones con un cierto aliento, de alguna manera diferentes profesionales se están ocupando de su «situación» y aunque no se puedan ofrecer soluciones inmediatas para cada una de las realidades individuales parece que estamos en el camino de aportar desde la profesionalidad un apoyo a las personas vinculadas a estos grupos manipulativos.

Por último, me gustaría resaltar en esta crónica el valor de las aportaciones de los ex miembros. Sin lugar a duda me parece que poner palabras a la situación vivida y compartirla con los asistentes al Encuentro pudo aportarles algo a ellos mismos, pero me parece también muy importante la denuncia de su experiencia en un entorno respetuoso, como fue este Encuentro, porque creo que puede ser de gran utilidad para otros ex miembros e incluso para familiares.

Con todo ello, podemos concluir que este Encuentro ha ofrecido un espacio de trabajo donde hacernos cargo como profesionales de las personas que han estado expuestas a algún tipo de violencia en diferentes grupos, y que tal y como hemos avanzado en conocer y apoyar la situación de personas que sufren violencia en la pareja, en las aulas, en el trabajo y en cualquier relación interpersonal, parece que tendremos que trabajar para poder avanzar en la ayuda a personas que han sufrido violencia en un grupo manipulativo.

exposición

Mujeres que cambian el mundo (Madrid, España, 5 de febrero-27 de marzo de 2016). Redactado por Aitana Fernández, Laura Izquierdo y Cristina Fernández. Psicólogas, Estudiantes 2º Curso Máster Victimología: Atención Psicológica a Víctimas Universidad Complutense de Madrid.

Hasta el 27 de marzo el Museo del Traje, en Madrid, ha acogido la exposición «Mujeres que cambian el mundo», compuesta de 24 prendas hechas por diseñadoras de los 5 continentes con el fin de dar a conocer la situación de una importante cantidad de niñas y mujeres que sufren mutilación genital, y otras situaciones de violencia.

Nuestra visita a la exposición fue muy enriquecedora porque contamos con una guía de la ONG Mundo Cooperante explicando la labor de estas mujeres que desde su posición cambian el mundo, o al menos hacen una labor muy grande para intentarlo (la embajadora de moda africana en el mundo, deportistas, una líder sufragista...). De todo lo explicado el mensaje que recibimos fue el siguiente: la vulnerabilidad de la mujer.

En esta exposición un vestido no es sólo un vestido. Empezamos por África. Agnes Paregio tiene un papel importante como activista masai, dirige una entidad que acoge a las niñas que huyen de la Mutilación Genital Femenina y junto con Mundo Cooperante lidera la campaña «Pulseras masai contra la MGF», persiguiendo tres objetivos: ofrecer una alternativa productiva para sacar adelante a sus familias, recaudar fondos para sostener los proyectos dirigidos a luchar contra esta práctica y sensibilizar a la población española sobre una práctica que vulnera los derechos básicos de niñas y mujeres en más de 28 países.

Continuamos en el sendero de la visión y, el rol que tienen las mujeres en función del continente en el que nazcan y vivan. En Asia, observamos que los derechos de las mujeres quedan vulnerados en edades muy tempranas con el denominado «matrimonio infantil». Resulta impactante ser conscientes de cómo a día de hoy, existen países donde está más que normalizada y legitimada una práctica que otorga el papel de sumisión a la mujer. Son muchas las menores que se ven obligadas a contraer matrimonio. Este hecho no sólo supone un rápido abandono de la infancia, de los estudios, y de la atención sanitaria, sino también, una intensa y continuada exposición a la violencia y al abuso sexual.

América es otro de los continentes que no requieren de una visión con lupa para darse cuenta de la enorme desigualdad existente entre hombres y mujeres. En nuestra visita por esta exposición, pudimos observar cuatro vestidos diferentes pertenecientes a cuatro países de América del sur. En muchos de estos países, el papel de la mujer queda reducido a ser madre antes de los 25, cuidar de la casa y del marido, y por supuesto, tener al lado a un hombre que aporte

el dinero y la protección. En este continente, cabe destacar a Rosario Doria, quien apuesta fuerte por las mujeres y niñas desplazadas y/o refugiadas por el conflicto en Colombia. Rosario genera planes de intervención para fomentar la autonomía de las mujeres, su poder de decisión y, para evitar que se conviertan en víctimas de todo tipo de violencia.

Tras conocer los vestidos de América, pasamos a otro continente: Oceanía. Mediante la colección de este continente, y a pesar de que constaba de un único vestido, nos transmitieron mensajes quizá más esperanzadores que en los anteriores, pues lo que más destaca en este territorio con respecto a la mujer es la lucha por la mejora de la situación y las condiciones de las mismas. En Nueva Zelanda, una mujer llamada Kate Sheppard despuntó en su época siendo líder sufragista y defensora de los derechos de la mujer. Sirvió de ejemplo para otras sufragistas de otros países. Gracias a ella y a la asociación que lideraba, Nueva Zelanda se convirtió en el primer país del mundo en aprobar el sufragio femenino en 1893.

Por último, pasamos a conocer los trajes de Europa. En un primer momento, la guía nos preguntó si sabíamos en qué país de Europa las mujeres aún no tenían derecho al voto. Las visitantes no sabíamos a cuál se refería hasta que nos dijo que se trataba de la Ciudad del Vaticano, donde sólo pueden votar cardenales, los cuales han de ser obligatoriamente hombres.

Por otro lado, fuimos conscientes de las desigualdades de género en torno al deporte. La guía nos animó a que dijésemos cada una un deportista hombre español. Para hacer este ejercicio no hubo ningún tipo de problema. Sin embargo, cuando se pidió lo mismo, pero con mujeres fue mucho más difícil decir nombres. En muchas ocasiones se oían frases como «sí, esta que es la novia de...». Esto es un claro ejemplo del escaso impacto del deporte femenino en los medios.

Pero la situación de desigualdad de la mujer en Europa no solo se limita al deporte, sino que abarca muchos otros campos. Uno de los más importantes es el del mercado laboral: para que una mujer reciba la misma retribución que un hombre por el mismo trabajo, debe trabajar 79 días más al año.

Este paseo realizado por los diferentes países que conforman el mundo, permite no sólo detectar la existencia de una visible desigualdad de género, sino también, cómo dicha desigualdad otorga un claro y persistente rol de víctima a la mujer. A pesar de los llamados avances y las continuas luchas por una igualdad entre hombres y mujeres, éstas continúan abocadas a una situación donde sus derechos, voz y voto se ven supeditados al hecho de ser mujer.

Agradecemos a la ONG Mundo Cooperante esta enriquecedora visita que nos ha ayudado a conocer una realidad y a continuar un trabajo que debe ser de todos.

recensiones de libros

Lima Malvido, M.L. 2015. Políticas públicas en la atención a víctimas. Una propuesta metodológica. México, D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales. (638 pp). ISBN: 978-607-9404-46-8. Resumen del prólogo del libro.

Políticas públicas en la atención a víctimas. Una propuesta metodológica es el último libro de la Dra. María de la Luz Lima, reconocida impulsora y experta del ámbito de la victimología. La Dra. Lima cuenta con una amplia trayectoria como jurista, académica e investigadora en este terreno, amén de una carrera política remarcable en la que ha ocupado numerosos puestos de responsabilidad desde los que ha impulsado activamente y dirigido políticas y proyectos de apoyo a las víctimas. Su intensa actividad y proyección externa le ha permitido, además, conocer y participar en experiencias desarrolladas a nivel internacional.

El libro pretende, y lo consigue, definir cuáles han de ser las bases y proporcionar herramientas metodológicas de utilidad para los y las operadores de justicia en el diseño, preparación, ejecución y evaluación de Políticas Públicas dirigidas a la prevención victimal y la atención y protección de las víctimas. En sus primeros capítulos, la autora se detiene en dilucidar el concepto de Política Pública y definir los fundamentos que han de guiar su diseño en el caso de la justicia victimal: los Estándares Internacionales de Derechos Humanos. Se desgranar y clasifican estos estándares aplicados al Derecho Victimal, proponiendo una interesante matriz para su análisis. El libro continúa con una revisión de lo que la autora denomina «impulsores de políticas públicas» en materia de víctimas, incluyendo, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas y organizaciones científicas internacionales, así como los grandes victimólogos que en su opinión han sido promotores de políticas públicas victimales o de procesos básicos en atención a las víctimas.

Tras un análisis histórico de las Políticas Públicas de Atención a las Víctimas del Delito implantadas en México, la parte final del libro presenta una aportación metodológica práctica para el diseño y análisis de Políticas Públicas en la atención a víctimas. Se trata de una plantilla de guía para la toma de decisión, ejemplificándose su aplicación en experiencias prácticas reales exitosas o prometedoras. Para terminar, se aporta un esquema o clasificación para identificar buenas prácticas en políticas públicas de atención a víctimas. Sin duda, la obra contribuye con material teórico y práctico de gran valor a la construcción del Derecho Victimal.

noticias

Recursos disponibles electrónicamente de interés

victimológico. Redactado por Ignacia Arruabarrena, profesora agregada de la Facultad de Psicología de la Universidad del País Vasco UPV/EHU

Office for Victims of Crime (OVC), Departamento de Justicia de Estados Unidos

En el último número de esta revista ya se hizo referencia a algunos de los materiales publicados por la Oficina para Víctimas de Delitos del Departamento de Justicia de Estados Unidos en su página web. Entre otras cosas, la OVC proporciona materiales y programas formativos online de libre acceso de gran interés para diferentes colectivos profesionales implicados en la atención a víctimas (<https://www.ovcttac.gov/views/TrainingMaterials/dspTrainingLanding.cfm>). La mayor parte de ellos están en inglés, aunque algunos, como los que se señalan a continuación, están traducidos y disponibles en español:

- Materiales para actividades formativas sobre atención a víctimas con discapacidades (https://www.ovcttac.gov/views/TrainingMaterials/dspCVDIsabilitiesCurriculum_Spanish.cfm)
- Materiales educativos para la organización de la denominada «Semana Nacional de los Derechos de Víctimas del Delito» (National Crime Victims' Rights Week, NCVRW), una actividad comunitaria de carácter concienciador y educativo. El lema de la actividad para 2016 - *Sirviendo a las víctimas. Generando confianza. Restaurando la esperanza* - enfatiza la importancia de la intervención temprana y los servicios dirigidos a la recuperación y restauración de la confianza de las víctimas. La Guía de Recursos de la actividad proporciona un vídeo (únicamente en inglés), carteles (en inglés y español) e imágenes para la red (web, facebook, twitter; en inglés y español). Link: <http://ovc.ncjrs.gov/ncvrw2016/>
- Materiales educativos para la organización de actividades de concienciación y formativas dirigidas a los servicios y agentes comunitarios implicados en la intervención en casos de tráfico de personas. Los materiales incluyen nueve vídeos con información sobre el tráfico y la explotación sexual y laboral, y las necesidades de apoyo personal y legal de las víctimas. Se presentan también testimonios de supervivientes. Los vídeos están en inglés, con subtítulos en español. Se acompañan de una Guía Explicativa detallada, folletos y carteles (en inglés y español). Los contenidos hacen mención especial a las víctimas menores de edad. Los

carteles están en un formato que permite su modificación y adaptación al contexto concreto en el que quieran ser utilizados. Link: <http://ovc.ncjrs.gov/humantrafficking/publicawareness.html>

National Child Traumatic Stress Network (NCTSN)

Fundado en el año 2000 por el congreso estadounidense, el National Child Traumatic Stress Network (NCTSN) se dedica a la diseminación de información para profesionales, familias e investigadores dirigida a promover el uso de intervenciones y prácticas eficaces con los niños y adolescentes víctimas de situaciones traumáticas. El centro disemina información sobre actividades de interés, documentos técnicos y divulgativos, y materiales audiovisuales. Aporta también acceso a formación online. Aunque la mayor parte de los recursos materiales están en inglés, algunos de ellos se encuentran en español. Link: <http://nctsnet.org/>

Trauma-Focused Cognitive Behavioral Therapy (TF-CBT)

Trauma-Focused Cognitive Behavioral Therapy (TF-CBT) es un tratamiento psicológico basado en la evidencia, estructurado, breve (8-25 sesiones) dirigido a niños y adolescentes víctimas de situaciones traumáticas y sus progenitores o cuidadores principales. Aunque se diseñó inicialmente para el tratamiento de niños y niñas víctimas de abuso sexual, también se ha aplicado y se ha mostrado eficaz para el tratamiento de las secuelas emocionales y comportamentales de niños y adolescentes víctimas de otros tipos de situaciones traumáticas. El TF-CBT también se ha mostrado eficaz para disminuir el nivel de malestar de los progenitores e incrementar su capacidad para proporcionar apoyo al niño o adolescente. El TF-CBT es uno de los programas de tratamiento psicológico para niños y adolescentes víctimas que goza de mayor apoyo empírico. El TF-CBT ofrece un curso formativo online gratuito de diez horas que permite obtener un conocimiento básico de su metodología de intervención. El curso es muy completo, de índole práctico, e incluye materiales escritos, audiovisuales y sistemas de autoevaluación, todos ellos en inglés. Link: <https://tfcbt.musc.edu/>

National Children's Advocacy Center (NCAC)

El National Children's Advocacy Center (NCAC), creado en Huntsville (Alabama, Estados Unidos) en 1985, fue el primero de los más de 900 Children's

Advocacy Centers (CAC) que actualmente existen en Estados Unidos y Canadá. El NCAC cambió de manera sustancial la forma en que hasta ese momento se había abordado el abuso sexual a menores en esos países, al poner en práctica un modelo de trabajo dirigido a lograr una actuación coordinada entre los diferentes servicios y entidades implicadas en la investigación e intervención de estos casos. Dicho modelo de trabajo parte de la constatación de que ningún servicio o entidad puede asegurar por sí misma la protección de los niños, niñas y adolescentes y de que eso sólo puede ser llevado a cabo por un equipo multidisciplinar integrado por servicios de protección infantil, salud mental, sanidad, policía, servicios de atención a las víctimas, y justicia.

En la actualidad, el NCAN dispone de un Centro de Formación que (NCAN Training Center) que ofrece una amplísima variedad de actividades y materiales para profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato (particularmente abuso sexual) y sus familias. El centro ofrece acceso gratuito a una amplia biblioteca y a seminarios y actividades formativas online. Todo ello en inglés. Link: <http://www.nationalcac.org/>

Murray Straus, una figura fundamental para la victimología

Josep Tamarit | Enrique Echeburúa

El día 13 de mayo de 2016 ha fallecido el profesor Murray Straus a la edad de 89 años. Su muerte es motivo de dolor, pero también la oportunidad para percibir la magnitud y el valor de su obra. Desde 1968 era profesor de sociología en la Universidad de New Hampshire, donde dirigió el Family Research Laboratory, después de haber tenido cargos en otras Universidades americanas, como las de Wisconsin, Cornell, Minnesota o la Washington State University.

El profesor Straus dedicó buena parte de su carrera al estudio de la violencia familiar y de los efectos del castigo físico a los hijos, mostrando su relación con la violencia posterior de los adolescentes. Es frecuente reconocer que su gran aportación a la ciencia ha consistido en la revelación de que el mayor riesgo de sufrir violencia se encuentra dentro del grupo familiar y en las relaciones de pareja. Ello ha hecho evolucionar la visión tradicional de la criminología y de la prevención del delito y ha cuestionado que las teorías utilizadas para comprender la criminalidad sean válidas para el fenómeno de la violencia intrafamiliar.

Pero también debe destacarse su pasión por la ciencia, entendida como sed de conocimiento y compromiso con la verdad hallada. Los hallazgos que más molestaron y que le reportaron agrias críticas, como el descubrimiento de la violencia bidireccional en la pareja o de la violencia contra hombres por sus parejas, no fueron el fruto de un afán por la provocación o la controversia, sino de la seriedad de su trabajo y de la fidelidad a los resultados del mismo. Su entrega

a la ciencia fue incondicional hasta los últimos días de su vida. Nos sentimos orgullosos de haber publicado un artículo suyo en el primer número de nuestra Revista, hace apenas un año. No ha sido el último. Hasta este mismo año ha seguido publicando los resultados de su investigación y poco antes de su muerte, casi a los 90 años, tenía todavía entre manos otros proyectos, en colaboración con jóvenes investigadores de diversos países. Estos jóvenes que le admiran van a mantener vivo el legado de Murray Straus y nos van a recordar su gran lección, que la pasión investigadora y la sed de verdad son fuente de juventud eterna y que la investigación no debe estar sometida a lo políticamente correcto.

